

Lima, viernes 22 de julio de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11475

www.elperuano.com.pe

446973

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29761.- Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud **446976**

Ley Nº 29762.- Ley que incorpora los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial y modifica el Proceso de Ingreso **446978**

Ley Nº 29763.- Ley Forestal y de Fauna Silvestre **446979**

Ley Nº 29764.- Ley que prorroga la vigencia del Beneficio Tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables **447004**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 040-2011.- Autorizan al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a otorgar una Asignación Especial Mensual, a favor de su personal civil administrativo **447004**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 466-2011-PCM/SD.- Acreditan a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno para la transferencia de función en materia de vivienda y saneamiento **447005**

Res. Nº 469-2011-PCM/SD.- Modifican la Res. Nº 002-2010-PCM/CD y reconocen nuevos representantes de Gobiernos Regionales y Locales ante Comisión Intergubernamental del Ministerio de Educación, encargada de los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano **447006**

AMBIENTE

R.S. Nº 007-2011-MINAM.- Ratifican miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE **447008**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 014-2011-MINCETUR.- Disponen mantener las preferencias arancelarias a Venezuela por un plazo de 90 días **447009**

R.M. Nº 205-2011-MINCETUR/DM.- Constituyen el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio **447009**

R.M. Nº 206-2011-MINCETUR/DM.- Designan representante del Ministro ante Comisión Promotora del Rally DAKAR 2012 y representante de la Alta Dirección del MINCETUR, encargada de coordinar acciones con dicha Comisión **447010**

R.D. Nº 1983-2011-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Disponen la publicación de datos generales de los titulares de autorizaciones para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, expedidas entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011 **447010**

CULTURA

R.M. Nº 241-2011-MC.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales **447015**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 708 y 709-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia y Chile **447015**

R.M. Nº 718-2011-DE/MGP.- Aprueban la Publicación Náutica "Servicio de Radioavisos a los Navegantes" - NAVAREA XVI, HIDRONAV-5101, 1ra. Edición 2010 **447016**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 145-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de pliegos de los Gobiernos Locales **447017**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 072-2011-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en el departamento de Ica a favor de Contugas S.A.C. **447019**

R.S. Nº 073-2011-EM.- Conceden medida cautelar a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con la finalidad de poder ejercer derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima **447023**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 012-2011-MIMDES.- Aprueban Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Mujer y Desarrollo Social en los tres niveles de Gobierno **447026**

R.M. N° 228-2011-MIMDES.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **447027**

R.M. N° 229-2011-MIMDES.- Aceptan renuncia de Secretaria Técnica de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio **447027**

PRODUCE

D.S. N° 011-2011-PRODUCE.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE **447027**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 091-2011-RE.- Modifican Reglamento Consular del Perú **447030**

R.S. N° 294-2011-RE.- Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN **447032**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 204-2011-TR.- Aprueban "Plan de Actuación de Fortalecimiento a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Gestión de Migración Laboral" **447032**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 141-2011-MTC/12.- Otorgan renovación de permiso de operación a la compañía North American Float Plane Service S.A.C. **447033**

VIVIENDA

D.S. N° 008-2011-VIVIENDA.- Modifican Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **447035**

R.M. N° 155-2011-VIVIENDA.- Declaran concluido proceso de transferencia de función en materia de vivienda y saneamiento a diversos Gobiernos Regionales **447036**

ORGANISMOS EJECUTORES
AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 437-5-2011.- Aprueban Tercera Modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto: Energía de Centrales Hidroeléctricas - Central Hidroeléctrica Molloco **447037**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 005-2011-OEFA/CD.- Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental **447037**

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Res. N° 24-GCAS-ESSALUD-2011.- Establecen disposiciones para la tramitación excepcional de diversos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Seguro Social de Salud, aprueban el Registro de Enfermedades Preexistentes para los Asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente y dictan otras disposiciones **447037**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 039-2011-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia formulada por Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, quien actualmente viene desempeñándose como Juez Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Contumazá **447040**

Res. Adm. N° 154-2011-CE-PJ.- Precisan la Res. Adm. N° 137-2011-CE-PJ **447040**

Res. Adm. N° 170-2011-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal de Turno con carácter transitorio de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **447041**

Res. Adm. N° 172-2011-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Callao, Cusco, Lima, Lima Norte y Lima Sur **447042**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 600-2011-P-CSJLI/PJ.- Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 044-2011-J-ODECMA-CSJLI/PJ, sobre ampliación del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2011 **447043**

Res. Adm. N° 605-2011-P-CSJLI/PJ.- Oficializan la actividad denominada "Copa Carlos Ernesto Giusti Acuña", en coordinación con la comisión de actos conmemorativos del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima **447044**

Res. Adm. N° 606-2011-P-CSJLI/PJ.- Disponen incorporación y permanencia de magistrados como Jueces titular, provisional y supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **447044**

Res. Adm. N° 607-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima, y designan jueces supernumerarios **447045**

Res. Adm. N° 608-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate Vitarte **447046**

Res. Adm. N° 609-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar **447046**

Res. Adm. N° 610-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima **447046**

Res. Adm. N° 611-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima **447047**

Res. Adm. N° 612-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores **447047**

Res. Adm. N° 456-2011-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **447048**



ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 357 y 358-2011-JNAC/RENIEC.- Incorporan Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de San Juan Bautista y Belén al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **447048**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1354-2011-MP-FN.- Aceptan declinación formulada por magistrado a nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash **447050**

Res. N° 1355-2011-MP-FN.- Designan fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash **447050**

Res. N° 1356-2011-MP-FN.- Designan fiscal en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco **447051**

Res. N° 1357-2011-MP-FN.- Aceptan renuncia de magistrada como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca **447051**

Res. N° 1358-2011-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte **447051**

Res. N° 1359-2011-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de magistrado como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita **447052**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7898-2011.- Autorizan al Banco Continental el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **447052**

Res. N° 8027-2011.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la emisión y colocación de instrumentos representativos de obligaciones **447052**

Res. N° 8028-2011.- Opinan favorablemente para la realización del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A." **447053**

Res. N° 8092-2011.- Autorizan al Banco Financiero el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **447053**

Res. N° 8093-2011.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial y de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima **447054**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 073-2011-P/TC.- Autorizan viaje de Magistrado del Tribunal Constitucional a Uruguay para participar en el Seminario "Los Procesos de Tutela de los Derechos Fundamentales" **447054**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 011-2011-GR.LAMB./CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Lambayeque **447055**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Decreto N° 00001-2011/GOB.REG.TUMBES-P.- Oficializan el "Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Tumbes" **447055**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 229-2011-MDA.- Otorgan beneficios extraordinarios de regularización tributaria y administrativa **447057**

Ordenanza N° 230-2011-MDA.- Aprueban emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011 **447058**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 012-2011.- Establecen disposiciones para la realización del Proceso de Presupuesto Participativo del año 2012 **447059**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 010.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **447062**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 014-2011-MDSL.- Modifican el Procedimiento N° 089 del TUPA de la Municipalidad, sobre autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de agua, desagüe y energía eléctrica en áreas de dominio público **447062**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Res. N° 090-2011-GDU/MDSM.- Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en la Urbanización Miramar **447063**

Res. N° 092-2011-GDU/MDSM.- Aprueban planeamiento integral y habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **447065**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 003-2011/MVMT.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo de la celebración del aniversario de la Independencia del Perú **447067**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

Fe de Erratas Ordenanza. N° 007-2011-MDCLR **447067**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 010-2011-MPH.- Modifican Plano de Zonificación consistente en el cambio de zonificación de parcela ubicada en el sector San José N° 1 - Huando, distrito y provincia de Huaral **447067**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29761

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS
 RÉGIMENES SUBSIDIADO Y SEMICONTRIBUTIVO
 DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD**
Capítulo I
Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1 La presente Ley tiene el objeto de establecer los principios y el financiamiento para la atención de las personas afiliadas a los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud, garantizando la sostenibilidad e implementación progresiva del aseguramiento universal en salud.
- 1.2 La presente Ley define las reglas orientadas a fortalecer las acciones en salud, incluidas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, a través de la determinación de los mecanismos de financiamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es aplicable a las instituciones públicas vinculadas al proceso de aseguramiento universal en salud, señaladas en los artículos 7 y 8 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en los aspectos que les correspondan.

Artículo 3. Principios

Los principios que orientan el financiamiento del aseguramiento universal en salud, complementarios a los principios señalados en el artículo 4 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, son los siguientes:

- a. **Eficiencia.** Se refiere a la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho el aseguramiento público sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente, administrando de manera eficiente los recursos para el financiamiento de los regímenes de aseguramiento subsidiado y semicontributivo, que se destinen al Seguro Integral de Salud (SIS) en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).
- b. **Sostenibilidad.** Se refiere a las condiciones financieras que garantizan un continuo flujo de recursos, acorde con los objetivos del aseguramiento universal, en el marco del principio del equilibrio fiscal, estableciendo criterios y mecanismos de asignación y priorización de recursos en el sector salud que permitan mejorar la equidad y eficiencia en la provisión de los servicios de salud a la población afiliada a los regímenes subsidiado y semicontributivo.

- c. **Transparencia.** Se refiere al acceso a la información sobre las reglas y procedimientos establecidos para el cumplimiento del objeto y propósitos del aseguramiento universal.

Capítulo II
Recursos para el financiamiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo
Artículo 4. Financiamiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo

El Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) de los regímenes subsidiado y semicontributivo se financia con cargo a los recursos siguientes:

- a. Los créditos presupuestarios que se asignan anualmente al Seguro Integral de Salud (SIS) tomando como referencia, para el régimen subsidiado, el valor de la prima y el número de afiliados y, para el régimen semicontributivo, el valor de la prima, el coeficiente de financiamiento público (proporción) y el número de afiliados.
- b. Los aportes de la población que se afilie al régimen semicontributivo según los criterios de elegibilidad que se establezcan. Asimismo, los aportes de los trabajadores y los conductores de las microempresas, conforme lo dispone el Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, y su reglamento.
- c. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales destinen sobre la base de la adecuación del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), orientados a contribuir con el cierre de brechas en afiliación y cobertura de beneficios de sus respectivas circunscripciones.
- d. Los recursos provenientes de la cooperación internacional y otras donaciones nacionales e internacionales.
- e. Otros que se otorguen por ley.

Artículo 5. Creación de la Comisión Multisectorial de Aseguramiento Universal en Salud

- 5.1 El aseguramiento universal en salud cuenta con una Comisión Multisectorial de Aseguramiento Universal en Salud, que se constituye en el marco de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conformada por representantes, entre otros, del Ministerio de Salud, los gobiernos regionales de las zonas de aseguramiento universal, del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Ministerio de Economía y Finanzas, según sus respectivos ámbitos de competencia.
- 5.2 Dicha comisión propone las metas de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo conforme a los lineamientos y criterios que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. Las metas de aseguramiento son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la sostenibilidad fiscal.

Artículo 6. Ampliación de la cobertura de aseguramiento

- 6.1 El Estado, teniendo en cuenta los límites fiscales del Marco Macroeconómico Multianual y las normas de responsabilidad fiscal, considera, dentro de sus prioridades, la asignación de recursos para la ampliación progresiva de la cobertura del aseguramiento en salud y del plan de beneficios que se entrega a través del PEAS a los regímenes subsidiado y semicontributivo.
- 6.2 Lo establecido en el párrafo 6.1 tiene en cuenta lo sustentado por el Ministerio de Salud, considerando la ampliación de los ámbitos de aseguramiento, el incremento de la población afiliada y la cobertura de los planes de beneficios, sobre la base de la prima calculada conforme a lo



previsto en la primera disposición complementaria transitoria y las metas de aseguramiento.

- 6.3 Los lineamientos para la determinación de la prima, la proyección del número de asegurados por cada régimen y el coeficiente de financiamiento público se establecen en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7. Estructura de los gastos a ser financiados

Los recursos a que hace referencia el artículo 4 son destinados a cubrir los costos fijos y variables de la prestación, el fomento de las actividades de salud pública y el cierre de las brechas de inversión.

Capítulo III

Administración de los recursos destinados a los regímenes subsidiado y semicontributivo

Artículo 8. Administración de los recursos destinados a los regímenes subsidiado y semicontributivo

Los recursos destinados al financiamiento de los regímenes de aseguramiento subsidiado y semicontributivo son administrados por el Seguro Integral de Salud (SIS), en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS), con el objeto de respaldar las obligaciones y derechos que se deriven del aseguramiento universal en salud contenido en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y su reglamento.

Artículo 9. Pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)

- 9.1 El pago del Seguro Integral de Salud (SIS), en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS), a otras IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, en el marco de los convenios o contratos de intercambio prestacional o compraventa de servicios complementarios a las prestaciones contempladas en el PEAS, se efectúa bajo las siguientes modalidades:
- a. Mediante transferencias financieras a las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, en el marco de los convenios que se suscriban con el Seguro Integral de Salud (SIS), para la prestación de servicios.
 - b. Directamente a las IPRESS, privadas o mixtas, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos de compraventa de servicios complementarios.
- 9.2 El mecanismo de pago establecido para el Seguro Integral de Salud (SIS) busca generar incentivos que promuevan la eficiencia, el fortalecimiento de la atención primaria de salud y el cierre de brechas de atención en salud, por lo que no necesariamente se circunscribe al reconocimiento de los costos variables de la atención.

Capítulo IV

Financiamiento para las enfermedades de alto costo destinado a los regímenes subsidiado y semicontributivo

Artículo 10. Fondo de financiamiento para las enfermedades de alto costo

Créase la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (Fissal) sobre la base del fondo creado por la Ley 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecida en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el

Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.

El Fissal, por la presente Ley, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

Artículo 11. Intangibilidad del financiamiento para las enfermedades de alto costo

Los recursos y bienes del Fissal son intangibles y no son destinados a fines distintos a los previstos en el artículo 21 de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, y la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas; tampoco pueden utilizarse para financiar gastos del Seguro Integral de Salud.

Artículo 12. Recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud (Fissal)

Los recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud (Fissal) están constituidos por:

- a. Los créditos presupuestarios destinados al Fissal, que se asignan anualmente al pliego Seguro Integral de Salud, de acuerdo a las normas presupuestales vigentes.
- b. Los ingresos provenientes de la venta de planes de aseguramiento sobre enfermedades de alto costo que oferte el Fissal a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento (IAFAS). La fórmula para fijar las primas es determinada en el reglamento de la presente Ley. Las tarifas y mecanismos de pago son establecidos por el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial.
- c. Las transferencias de recursos que efectúen el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional aprobado. Las transferencias de partidas del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo. En el caso de las transferencias del gobierno regional, estas se realizan mediante transferencias financieras autorizadas por acuerdo de consejo regional.
- d. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- e. Otros ingresos provenientes de leyes o disposiciones complementarias que puedan generar nuevas alternativas para complementar el financiamiento del Seguro Integral de Salud (SIS).

El reglamento establece el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 13. Uso de los recursos

El Fondo Intangible Solidario de Salud (Fissal), con cargo a sus recursos, cubre lo siguiente:

- a. Los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo a los asegurados de los regímenes subsidiado y semicontributivo.
- b. Los planes a que se refiere el inciso b) del artículo 12, con los ingresos que se perciban por la venta de dichos planes.

Artículo 14. Pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)

El pago del Fissal, en su calidad de IAFAS, a otras IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, en el marco de los convenios o contratos de intercambio prestacional o compraventa de servicios contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo, se efectúa bajo las siguientes modalidades:

- a. Mediante transferencias financieras a las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, en el marco de los convenios que se suscriban con el Fissal para la prestación de servicios.
- b. Directamente a las IPRESS privadas o mixtas, de acuerdo a las condiciones que se establezcan

en los contratos de compraventa de servicios contemplados en el Listado de Enfermedades de Alto Costo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

La presente Ley es reglamentada por el Ministerio de Salud en un plazo de noventa días calendario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cálculo del costo total de la prima de atención del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)

El Seguro Integral de Salud (SIS) elabora el estudio actuarial para el cálculo del costo total de la prima de atención del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) dentro de los ciento ochenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Asimismo, presenta al Ministerio de Salud el cálculo del costo total de la prima para su aprobación mediante decreto supremo. El período de actualización de dicho costo es determinado en el reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Proceso de implementación del Fondo Intangible Solidario de Salud (Fissal) en el Seguro Integral de Salud (SIS)

El Ministerio de Salud conforma una comisión conjuntamente con el Seguro Integral de Salud (SIS) con el objeto de realizar la transferencia del acervo documentario y otros a favor del SIS para el inicio de las actividades del Fissal en el SIS. Para los efectos de su financiamiento, el Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, transfiere a favor del pliego SIS los recursos necesarios para el inicio de las operaciones del Fissal. El proceso de transferencia culmina dentro de los sesenta días calendario posteriores a la vigencia de la presente norma. Mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, se dan por iniciadas las acciones del Fissal en el SIS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Deróganse la Ley 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Presidenta del Consejo de Ministros
 y Ministra de Justicia

669135-1

LEY N° 29762

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA LOS CARGOS DE DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y MODIFICA EL PROCESO DE INGRESO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley modifica diversos artículos de la Ley 29062, Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial, a fin de incorporar los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local a la carrera pública magisterial.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29062, Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial

Modifícanse el literal b) del artículo 8, el literal b) del artículo 12, el artículo 13, el artículo 14, el artículo 17, el literal a) del artículo 44 y el artículo 46 de la Ley 29062, Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 8. Áreas de desempeño laboral

La carrera pública magisterial reconoce tres áreas de desempeño laboral:

(...)

b) **Gestión institucional:** Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director Regional de Educación, Director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director y Subdirector de Institución Educativa, responsables de la planificación, supervisión, evaluación y conducción de la gestión institucional en su respectivo ámbito. Incluye también a los especialistas en educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada. Se puede ingresar al área de gestión institucional a partir del II nivel de la carrera pública magisterial.

(...)

Artículo 12. Concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial

(...)

El concurso público se caracteriza por ser objetivo, transparente, imparcial y confiable. Se realiza en dos etapas:

(...)

b) La segunda se desarrolla en la unidad de gestión educativa local (UGEL) entre quienes hayan aprobado la primera etapa. En esta se evalúa la capacidad didáctica del docente, así como su conocimiento de la cultura y la lengua materna de los educandos.

(...)

Artículo 13. Comité de evaluación de la unidad de gestión educativa local (UGEL)

La evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial en la unidad de gestión educativa local (UGEL) es realizada por el comité de evaluación, presidido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local e integrado por el jefe del área de gestión pedagógica, un representante del Ministerio



de Educación y un representante de los docentes del nivel educativo del evaluado, quien necesariamente debe pertenecer a la carrera pública magisterial. Participan también dos representantes de los padres de familia con voz y voto. La modalidad de elección y las características de participación de los representantes de los padres de familia y del profesor son establecidos en el reglamento de la presente Ley. El comité de evaluación puede conformar subcomités si la cantidad de postulantes así lo requiere, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Educación.

La dirección regional de educación supervisa en su jurisdicción el desarrollo de la evaluación y presta asesoría y apoyo técnico al comité de evaluación para la aplicación de los instrumentos de evaluación, proporcionados por el Ministerio de Educación.

Artículo 14. Ingreso a la carrera pública magisterial

La unidad de gestión educativa local (UGEL), luego de la evaluación realizada, establece un cuadro de méritos por nivel educativo y especialidad, a fin de adjudicar las plazas convocadas en estricto orden de méritos entre aquellos que hayan superado el puntaje mínimo establecido. Los profesores que logren alcanzar una plaza vacante ingresan a la carrera pública magisterial. La UGEL, o la entidad correspondiente, expide la resolución de nombramiento en el primer nivel magisterial.

Artículo 17. Acceso a cargos directivos

Los cargos directivos son los siguientes:

a. Director Regional de Educación

El cargo de Director Regional de Educación es un cargo de confianza del gobierno regional. Su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional. La dirección regional de educación está a cargo de un profesor de la carrera pública magisterial, que se encuentre en el IV o V nivel de la misma. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluaciones anuales realizadas en conjunto por el gobierno regional y por el Ministerio de Educación, según los criterios establecidos por este último.

b. Director de Unidad de Gestión Educativa Local

La dirección regional de educación convoca a concurso público para cubrir los cargos de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción. El concurso se realiza de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación. La dirección de la unidad de gestión educativa local la desempeña un profesor del III, IV o V nivel de la carrera pública magisterial. La permanencia en el cargo es por tres años como máximo, sujeto a evaluaciones anuales, después de los cuales puede presentarse a un nuevo concurso de evaluación, de acuerdo a los criterios que establezca el Ministerio de Educación.

c. Directivos de Institución Educativa

El Ministerio de Educación convoca a concurso público para cubrir los cargos de Director y Subdirector de las Instituciones y Programas Educativos. El concurso lo realiza la respectiva unidad de gestión educativa local (UGEL) en función de las necesidades del servicio educativo, teniendo en cuenta los artículos 18, 19, 20, 21 y 22. Debe ser objetivo, transparente, imparcial y confiable.

Artículo 44. Remuneraciones y asignaciones

(...)

Las asignaciones son temporales y permanentes, y se otorgan por los siguientes conceptos:

- a) Ejercicio del cargo de Director Regional de Educación, Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director, Subdirector o personal jerárquico en las instituciones educativas.

(...)

Artículo 46. Asignaciones por el ejercicio de cargos directivos

46.1 El Director Regional de Educación, en tanto desempeñe dicho cargo, percibe como asignación el cien por ciento de la remuneración íntegra mensual (RIM) correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas del nivel magisterial en que se encuentra.

46.2 El Director de Unidad de Gestión Educativa Local, en tanto desempeñe dicho cargo, percibe como asignación el setenta por ciento de la RIM correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas del nivel magisterial en que se encuentra.

46.3 El Director de Institución Educativa, en tanto desempeñe dicho cargo en institución educativa polidocente, percibe la siguiente asignación:

- a. Treinta por ciento de la RIM, correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas de su nivel magisterial, si dirige una institución educativa con un turno de funcionamiento.
- b. Cuarenta por ciento de la RIM, correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas de su nivel magisterial, si dirige una institución educativa con dos turnos o más de funcionamiento.

46.4 El Subdirector de Institución Educativa, en tanto desempeñe dicho cargo, percibe una asignación equivalente al diez por ciento de su RIM, correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas del nivel magisterial en el que se encuentra. Los otros cargos jerárquicos, una asignación equivalente al cinco por ciento de su RIM, correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas de su nivel magisterial."

Artículo 3. Oportunidad de asignaciones

Las asignaciones por el ejercicio de cargos directivos correspondientes a Director Regional de Educación y a Director de Unidad de Gestión Educativa Local se hacen efectivas luego de la designación de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 4. Facultad para dictar normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

669135-2

LEY N° 29763

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo I. Derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación**

Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.

Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.

Artículo II. Principios generales

Son principios generales aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre —además de los principios, derechos, deberes y disposiciones aprobados en la Constitución Política del Perú, el Acuerdo Nacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los demás tratados internacionales— los siguientes:

1. Gobernanza forestal y de fauna silvestre

El principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre conduce a la armonización de las políticas y al fortalecimiento de la institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información del sector forestal y de fauna silvestre, de manera que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada, informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades claramente definidas en la gestión, seguridad jurídica y transparencia. Es deber del Estado impulsar y fomentar esta gobernanza.

2. Participación en la gestión forestal

Este principio otorga a toda persona el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas, gestión y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, tanto a nivel individual como colectivo.

3. Consulta previa libre e informada

La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de la medida propuesta de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, otras normas vigentes, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las

sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional sobre la materia.

4. Equidad e inclusión social

Por este principio, el Estado garantiza condiciones equitativas de acceso a los recursos, las oportunidades de desarrollo y la distribución de beneficios para todos los actores, con enfoque de género, a través del diseño y aplicación de las políticas públicas forestales que contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las inequidades sociales y económicas y al desarrollo humano sostenible de las poblaciones menos favorecidas.

5. Interculturalidad, conocimientos tradicionales y cosmovisión

La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas, dentro de su cosmovisión, así como la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Se reconocen los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre y de la biodiversidad.

6. Enfoque ecosistémico

La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos, socioculturales, la cosmovisión indígena y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica y económica.

Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria.

7. Sostenibilidad de la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación

La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se orienta al desarrollo que armoniza las dimensiones económica, social y ambiental para satisfacer las necesidades de la población.

8. Dominio eminential del Estado

El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos.

9. Valoración integral

El Estado prioriza la evaluación y valoración del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y la inclusión de la valoración en las cuentas nacionales, la promoción de esquemas de pago o compensación por los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como otros instrumentos económicos y financieros en beneficio de la gestión del patrimonio.

10. Origen legal

Es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos.

11. Eficiencia y mejoramiento continuo

La gestión forestal y de fauna silvestre se rige por un enfoque de gestión adaptativa y mejoramiento



continuo para asegurar la eficaz y eficiente conservación de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, la flora y fauna silvestre y los servicios derivados de ellos, de manera que contribuyan al desarrollo del país y al bienestar de la población.

El Estado fomenta y promueve el desarrollo integral e integrado de las actividades de conservación, manejo, aprovechamiento, transformación industrial (primaria y de manufactura) y comercio para elevar los niveles de producción, productividad y competitividad de los productos forestales y de fauna silvestre para la gestión sostenible de los bosques y contribuir al desarrollo regional y nacional.

12. Integración con otros marcos normativos

Las normas relativas a otros recursos naturales o actividades económicas o de cualquier índole que pudiesen afectar directa o indirectamente la integridad, conservación y seguridad del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rigen y concuerdan con la legislación vigente en esta materia, incluyendo el reconocimiento y respeto a los derechos de los pueblos indígenas conforme al Convenio 169 de la OIT.

La implementación de la presente Ley, su reglamento y cualquier otra medida relacionada cumplen con las obligaciones estipuladas en los tratados internacionales de los que el país es parte y están en vigor.

13. Transparencia y rendición de cuentas

El Estado tiene el deber de poner a disposición toda información de carácter público relacionada a la gestión forestal y de fauna silvestre, respetando el derecho de toda persona de acceder adecuada y oportunamente a dicha información sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento. El Estado rinde cuentas de su gestión con arreglo a las normas sobre la materia e investiga toda actividad ilegal, publicando sus resultados, salvo las excepciones que establece la ley de la materia.

SECCIÓN PRIMERA

CONCEPTOS, ÓRGANOS ESPECIALIZADOS Y DE SUPERVISIÓN, PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

TÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley

La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, a los recursos forestales y de fauna silvestre, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas

Para los efectos de la presente Ley, se consideran actividades forestales y de fauna silvestre, las siguientes:

- a. La administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- b. La forestación y reforestación.
- c. El manejo de la flora y fauna silvestre in situ y ex situ.
- d. Las actividades agroforestales y silvopastoriles en tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección.
- e. Coadyuvar a la provisión de los servicios de los ecosistemas forestales y otros sistemas de vegetación silvestre.
- f. El aprovechamiento económico no consuntivo de los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Son actividades conexas de las actividades forestales y de fauna silvestre las siguientes:

- a. La educación y fortalecimiento de capacidades.
- b. Las derivadas del uso, disfrute, conocimiento, aprovechamiento comercial, transformación, almacenamiento, transporte y distribución de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación

El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:

- a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
- c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.
- d. Los bosques plantados en tierras del Estado.
- e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.
- g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.

Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Artículo 5. Recursos forestales

Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:

- a. Los bosques naturales.
- b. Las plantaciones forestales.
- c. Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.
- d. Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

Artículo 6. Recursos de fauna silvestre

Para los efectos de la presente Ley, son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes.

Se incluyen en los alcances de esta Ley los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios.

Artículo 7. Servicios de los ecosistemas forestales, de otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre

Los servicios de los ecosistemas forestales, de otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre son aquellos derivados de las funciones ecológicas y evolutivas de dichos ecosistemas y de los flujos de materia, energía e información provenientes del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación que producen beneficios e incrementan el bienestar para las personas y la sociedad.

Artículo 8. Tierras de capacidad de uso mayor forestal

Son aquellas que, por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, o potencial para la forestación o reforestación.

Artículo 9. Tierras de capacidad de uso mayor para protección

Son aquellas que, por sus condiciones biológicas de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptas para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo.

Las tierras de protección se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos hasta del tercer orden, y a la protección contra la erosión.

En ellas es posible la recolección y aprovechamiento de productos forestales no maderables, el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, así como usos recreativos y actividades educativas o de investigación científica, en la medida en que no se afecte su existencia ni sus funciones protectoras.

Artículo 10. Tierras para la forestación o reforestación

Son aquellas que carecen de cobertura forestal o cuya cobertura forestal arbórea original ha sido eliminada en más del setenta por ciento y que por sus características edáficas, fisiográficas e interés social son susceptibles de forestación o reforestación con fines de producción o protección.

Artículo 11. Plantaciones forestales

Son ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas, con fines de producción de madera o productos forestales diferentes a la madera, de protección, de restauración ecológica, de recreación, de provisión de servicios ambientales o cualquier combinación de los anteriores.

No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos.

TÍTULO II

Órganos especializados

Capítulo I

Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 12. Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor)

Créase el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

El Sinafor integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre.

Artículo 13. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.

El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.

El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento.

Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) las siguientes:

- a. Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre.
- b. Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- c. Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- d. Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.
- f. Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor).
- g. Ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.
- h. Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades para implementar los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- i. Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.
- j. Gestionar, promover y administrar el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.
- k. Disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales.
- l. Promover el acceso de los productos forestales a servicios financieros, a mercados nacionales



- e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.
- m. Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 15. Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) está dirigido por un consejo directivo integrado por los siguientes doce representantes:

- Uno del Ministerio de Agricultura, quien lo preside.
- Tres de los gobiernos nacional, regional y local.
- Cuatro de las comunidades, necesariamente, uno de las comunidades campesinas de la costa, uno de las comunidades campesinas de la sierra y dos de las comunidades nativas de la selva.
- Cuatro de otras organizaciones de la sociedad civil.

Estos miembros son propuestos por sus representados y reconocidos por resolución ministerial del sector para un período de hasta cinco años prorrogables y perciben dieta.

El Serfor tiene un director ejecutivo seleccionado mediante concurso de méritos, nombrado por un período de cinco años renovables, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura a propuesta del consejo directivo.

El reglamento del Serfor define los mecanismos que resulten pertinentes para esta representación.

Artículo 16. Recursos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)

Constituyen recursos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) los siguientes:

- a. Los que le asigne la ley anual de presupuesto para el sector público.
- b. Las donaciones, legados, transferencias y otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación internacional.
- c. Los montos por concepto de multas que imponga en ejercicio de sus funciones.
- d. Los recursos propios que genere.
- e. Los demás establecidos por ley expresa.

Artículo 17. Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Conafor)

La Comisión Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Conafor) es la entidad consultiva del Serfor de alto nivel en materia de participación, consulta e intercambio de información sobre la política nacional forestal y de fauna silvestre.

Asesora al Consejo Directivo del Serfor y mantiene coordinación con las instituciones integrantes del Sinafor y los espacios de consulta a nivel regional.

Emite opinión previa sobre el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y sus planes constituyentes.

La Conafor está integrada por especialistas procedentes de entidades del Estado y de la sociedad civil vinculados a la actividad forestal y de fauna silvestre. Incluye a representantes de los gobiernos regionales; de las municipalidades provinciales, distritales y las ubicadas en zonas rurales; de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas; de instituciones empresariales; de instituciones académicas; y de organizaciones no gubernamentales. No perciben remuneración de ningún tipo.

El reglamento de la presente Ley especifica su composición y funcionamiento.

Capítulo II

Organismo de supervisión

Artículo 18. Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor)

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor) se encarga de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación

de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la presente Ley.

Sus funciones las regula su ley de creación y su reglamento.

El Serfor y los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus funcionarios correspondientes, informan obligatoriamente al Osinfor sobre la gestión forestal y de fauna silvestre, los alcances y el estado de los títulos habilitantes otorgados, bajo responsabilidad administrativa y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

El Osinfor alcanza en forma oportuna toda información que pueda ser de utilidad para labores de administración y control de los recursos forestales y de fauna silvestre a la entidad que corresponda.

Capítulo III

Competencia regional y local en materia forestal y de fauna silvestre

Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre

El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor:

- a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.
- b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales.
- c. Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales.
- d. Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización.
- e. Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- f. Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción.

Artículo 20. Competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales ubicados en zonas rurales

En el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el Serfor a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica.

Los gobiernos locales apoyan en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional.

Capítulo IV

Unidades de gestión forestal y de fauna silvestre

Artículo 21. Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)

La Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS) es la organización territorial regional de

gestión, administración y control público de los recursos forestales y de fauna silvestre, bajo la administración de cada gobierno regional en el marco de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Corresponde a cada gobierno regional la aprobación del ámbito geográfico que corresponde a cada UGFFS en coordinación con los gobiernos locales, teniendo en cuenta como criterios mínimos: la relación con cuencas hidrográficas; la continuidad física; la accesibilidad para administración, control y vigilancia; la densidad poblacional; el número de áreas de producción forestal o de títulos habilitantes y las propuestas de los actores forestales locales.

Cada gobierno regional designa a los jefes de las UGFFS de su jurisdicción mediante un proceso de selección.

El gobierno regional remite al Serfor el expediente que da origen a la creación de la UGFFS.

La UGFFS puede contar con unidades técnicas de manejo forestal comunitario, en las comunidades que así lo soliciten, con participación de las organizaciones de los pueblos indígenas en su administración.

El reglamento de la presente Ley establece los criterios, herramientas, procedimientos de carácter general y mecanismos de coordinación para la creación de las UGFFS.

Artículo 22. Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS)

El Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) es un espacio de participación ciudadana de los usuarios del bosque, comunidades locales, productores, gobiernos locales, representantes de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades dentro de una determinada Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

El CGFFS es reconocido por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) sobre la base de la propuesta de sus representantes y teniendo en cuenta, como mínimo, los actores involucrados y las características geográficas del área. Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre brindan las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los CGFFS.

Los CGFFS ejercen las siguientes acciones:

- a. Participar ante los gobiernos locales, gobiernos regionales y Gobierno Nacional en la elaboración y ejecución de propuestas o políticas públicas que incidan sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.
- b. Contribuir con las actividades de administración, control y supervisión que desarrollen los organismos o entidades competentes.
- c. Propiciar la prevención y resolución de conflictos entre los actores que tengan incidencia sobre los recursos forestales y de fauna silvestre.
- d. Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Participar en los procesos de planificación que convoque la UGFFS.
- f. Otras que señale el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO III

Regencia forestal y de fauna silvestre

Artículo 23. Regente forestal y de fauna silvestre

El regente forestal y de fauna silvestre es la persona natural con formación y experiencia profesional en el área que requiere ser regentada e inscrita en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, que formula y suscribe los planes de manejo forestal o de fauna silvestre. Es responsable de dirigir las actividades en aplicación del plan de manejo aprobado, para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

Es responsable solidario con el titular o poseedor del título habilitante de la veracidad del contenido del plan de manejo y de su implementación, así como de la correcta emisión de las guías de transporte forestal.

El Serfor, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, administra y conduce el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre. Los requisitos específicos para la incorporación de los profesionales a este registro lo establece el reglamento de la presente Ley.

El reglamento de la presente Ley establece los deberes, derechos y responsabilidades del regente forestal y de fauna silvestre, así como los requisitos y procedimientos a desarrollar según las actividades forestales y de fauna silvestre de las que se trate y los niveles de estas actividades.

TÍTULO IV

Planificación forestal y de fauna silvestre

Artículo 24. Instrumentos de planificación para la gestión forestal y de fauna silvestre

La planificación forestal y de fauna silvestre se enmarca en la política nacional forestal y de fauna silvestre, que constituye el documento guía del accionar forestal para asegurar el aprovechamiento sostenible y la conservación del recurso forestal y de fauna silvestre.

El Serfor aprueba, de acuerdo al procedimiento y metodología desarrollada en el reglamento de la presente Ley, el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de cumplimiento en el ámbito nacional, regional y local. Dicho plan se elabora de manera participativa y prioriza las acciones de gobernanza y gobernabilidad forestal, la gestión efectiva del recurso forestal y de fauna silvestre, las estrategias para el acceso a financiamiento, el posicionamiento del sector forestal en el ámbito nacional e internacional, así como la mejora de la distribución de los beneficios y responsabilidades respecto de dichos recursos.

El Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre toma en cuenta las diferentes realidades sociales y ambientales y comprende los aspectos de forestación y reforestación; de prevención y control de la deforestación; de prevención y control de incendios forestales; de investigación forestal y de fauna silvestre; de prevención y lucha contra la tala ilegal y la captura, caza y comercio ilegal de fauna silvestre; de prevención y control de plagas forestales y especies invasoras; de promoción del sector forestal; de desarrollo de la industria maderera, entre otros.

Cada gobierno regional, solo o integrado con otro u otros gobiernos regionales, aprueba planes y políticas regionales forestales y de fauna silvestre en el marco de la política nacional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a cada realidad socioeconómica y ambiental.

Cada gobierno local o mancomunidad municipal de zonas rurales, solo o integrado con otro u otros gobiernos locales, aprueba planes locales forestales y de fauna silvestre en el marco de la política regional y nacional.

TÍTULO V

Zonificación y ordenamiento forestal

Artículo 25. Objetivo de la zonificación y del ordenamiento forestal nacional

Por la zonificación forestal se delimitan obligatoria, técnica y participativamente las tierras forestales. Los resultados de la zonificación forestal definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre y se aplican con carácter obligatorio.

El ordenamiento forestal es el proceso de determinación de unidades forestales y de títulos habilitantes. Forma parte del ordenamiento territorial.

El reglamento de esta Ley establece la metodología, tiempo, condiciones y aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales para la zonificación y el ordenamiento forestal, asegurando el respeto de los derechos de las poblaciones locales.

Artículo 26. Zonificación y ordenamiento forestal nacional

La zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del



enfoque ecosistémico y siguiendo la normativa sobre la zonificación ecológico-económica, en lo que corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y respetando los usos y costumbres tradicionales de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley.

La zonificación en áreas utilizadas, ocupadas, posesionadas, tituladas o solicitadas por las comunidades y la que abarque otras áreas que las comunidades usan de alguna manera y en las que esta pueda afectarlas directamente, se rige por el derecho a la consulta previa establecido por el Convenio 169 de la OIT.

La zonificación forestal busca integrar aspectos ecológicos incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de bosque (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre y su estado de conservación, con los aspectos económicos, sociales y culturales vinculados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, incluyendo los distintos escenarios socioambientales y ecológicos referidos a la intensidad de ocupación y actividad humana en los ecosistemas naturales y las diferentes condiciones o estado de naturalidad o de transformación de los paisajes forestales. Igualmente, toma en consideración los diversos usos posibles para estos ecosistemas y sus recursos, así como de diversos tipos de usuarios y distintas intensidades de uso vinculadas a la magnitud de las intervenciones y a su impacto o efecto sobre la provisión permanente de bienes y servicios de los ecosistemas.

La zonificación forestal determina las potencialidades y limitaciones para el uso directo e indirecto de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo el mantenimiento de su capacidad para brindar bienes y servicios ecosistémicos, definiendo las alternativas de uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.

El ordenamiento forestal es el proceso de determinación de unidades de ordenamiento forestal y el otorgamiento de derecho de aprovechamiento. Forma parte del ordenamiento territorial.

El reglamento de la presente Ley precisa la metodología y procedimiento a seguir para esta zonificación y ordenamiento forestal, que son de carácter vinculante para la gestión forestal.

Artículo 27. Categorías de zonificación forestal

La zonificación forestal considera las siguientes categorías:

a. Zonas de producción permanente

Son las que, por su naturaleza, tienen mayor aptitud para uso forestal.

Están constituidas por bosques de las siguientes categorías:

1. Bosques de categoría i. Son áreas de bosque natural primario o secundario cuyas condiciones bióticas y abióticas permiten el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, donde es posible la extracción de madera bajo sistemas intensivos o mecanizados, la extracción de productos no maderables y de fauna silvestre y el aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas.
2. Bosques de categoría ii. Son áreas de bosque natural primario o secundario cuyas condiciones bióticas y abióticas permiten el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, donde es posible la extracción de madera solo bajo sistemas de baja intensidad, la extracción de productos no maderables y de fauna silvestre y el aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas.
3. Bosques de categoría iii. Son áreas de bosque natural primario o secundario, cuyas condiciones bióticas y abióticas le

confieren valor especial para la provisión de servicios de los ecosistemas y que permiten el aprovechamiento sostenible de recursos forestales diferentes a la madera sin reducir la cobertura vegetal, así como de la fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas.

4. Bosques plantados. Son áreas de ecosistemas forestales, producto de la forestación o reforestación con fines de producción sostenible de madera y otros productos forestales, así como el aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas de acuerdo a sus condiciones bióticas y abióticas.

b. Zonas de protección y conservación ecológica

Son ecosistemas frágiles que, por su baja resiliencia o capacidad de retorno a sus condiciones originales, resultan inestables ante eventos de naturaleza antropogénica. Constituyen áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en las que se restringen o limitan los usos extractivos.

Cuando en esta categoría de zonificación forestal haya áreas naturales protegidas, la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su reglamento; los decretos legislativos 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; 1039, Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo 1013; y 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, y sus reglamentos y normas complementarias.

c. Zonas de recuperación

Son áreas que requieren de una estrategia especial para reponer ecosistemas forestales.

Están constituidas por las siguientes zonas:

1. Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de producción forestal maderera. Son tierras que no tienen cobertura de bosques primarios o bosques secundarios maduros mayor o igual al treinta por ciento del área, cuyas condiciones bióticas y abióticas favorecen la instalación de plantaciones forestales con fines de producción de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre. Sus plantaciones se incorporan como bosques plantados a la categoría de zonas de producción permanente.
2. Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de restauración y conservación. Son tierras de aptitud forestal o de protección que no tienen cobertura de bosques primarios o secundarios maduros mayor o igual al treinta por ciento del área, cuyas condiciones bióticas y abióticas favorecen la reforestación con especies nativas destinadas a la restauración ecológica, a la provisión de servicios de los ecosistemas y al aprovechamiento de fauna silvestre y de productos forestales diferentes a la madera que no afecten la cobertura vegetal, según los casos.

d. Zonas de tratamiento especial

Son las áreas que, por su naturaleza biofísica, socioeconómica, cultural y geopolítica, requieren de una estrategia especial para su asignación de uso.

Son categorías de estas zonas:

1. Reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial. Estas reservas se rigen por la Ley 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u

- Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, su reglamento y normas complementarias. En ellas no se otorga títulos habilitantes.
2. Zonas de producción agroforestal y silvopastoriles. Son ecosistemas transformados, ubicados sobre tierras forestales o de protección que fueron objeto en el pasado de retiro de la cobertura boscosa, en los que se ha instalado y desarrollado sistemas sostenibles de producción permanente, compatibles con la zonificación ecológico-económica. En ellos se combinan vegetación forestal o leñosa y plantas domesticadas con fines de producción forestal, agrícola o pecuaria en forma sostenible, contribuyendo a la provisión de servicios ecosistémicos. Comprenden el uso silvopastoril en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tierras bajo dominio del Estado.
 3. Bosques residuales o remanentes. Son bosques naturales primarios aislados producto de la fragmentación del hábitat por procesos de ocupación y transformación de paisajes anteriormente forestales. Por sus condiciones de relativo aislamiento y tamaño limitado y por la presión antrópica sobre ellos, sus valores de biodiversidad son generalmente menores a los bosques primarios, a pesar de lo cual contribuyen a la salud ambiental de su entorno y proveen servicios ecosistémicos y bienes, principalmente a la población local. De acuerdo a sus condiciones bióticas y abióticas, pueden destinarse a funciones de protección, aprovechamiento de productos no maderables y los servicios de los ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre. Se permite la extracción de madera con regulaciones estrictas y el aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas en las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.
 4. Asociaciones vegetales no boscosas. Son ecosistemas de vegetación silvestre constituida por especies herbáceas y arbustivas principalmente. De acuerdo a sus condiciones bióticas y abióticas, pueden destinarse a funciones de protección, aprovechamiento de productos no maderables y al aprovechamiento económico de servicios de los ecosistemas en las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 28. Unidades de ordenamiento forestal

Las unidades de ordenamiento forestal son instrumentos de gestión territorial para el acceso ordenado a los recursos forestales, que establece el Serfor en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, teniendo en cuenta las políticas de ordenamiento territorial y la zonificación regional y local. Las áreas naturales protegidas son parte del ordenamiento forestal; sin perjuicio de ello, su establecimiento y gestión se rige por sus propias normas.

Tanto las unidades de ordenamiento forestal como los títulos habilitantes se inscriben en el catastro nacional forestal y, en lo que corresponda, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), de acuerdo a lo que establece el reglamento de la presente Ley.

Las unidades de ordenamiento forestal son las siguientes:

- a. Bosques de producción permanente, que se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.
- b. Bosques locales, que se establecen mediante resolución ejecutiva del Serfor.
- c. Bosques en reserva, que se declaran mediante resolución ejecutiva del Serfor.
- d. Bosques protectores, que se declaran mediante resolución ejecutiva del Serfor.

- e. Bosques en tierras de comunidades campesinas y nativas, que se reconocen por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.
- f. Bosques en predios privados, que se reconocen por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Forman también parte del ordenamiento forestal los derechos de aprovechamiento otorgados por la autoridad competente, en el interior o fuera de las citadas unidades de ordenamiento forestal.

Artículo 29. Bosques de producción permanente

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del Serfor, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previa a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

Artículo 30. Bosques locales

Los bosques locales son los destinados a posibilitar el acceso legal y ordenado de los pobladores locales al aprovechamiento sostenible con fines comerciales de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Pueden, de acuerdo a la categoría del sitio, destinarse al aprovechamiento maderable, de productos no maderables y de fauna silvestre, o a sistemas silvopastoriles, bajo planes de manejo aprobados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, cuya aplicación la supervisa el Osinfor. Su superficie se adecua a los objetivos de manejo del sitio y a la demanda de los usuarios para asegurar su sostenibilidad, y se determina mediante estudio técnico aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

El Serfor establece bosques locales a requerimiento de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre o de gobiernos locales, en cualquier categoría de zonificación u ordenamiento forestal en tierras bajo dominio público, incluyendo los bosques de producción permanente.

Este artículo se aplica sin perjuicio de lo establecido por el numeral 2.9 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El procedimiento y las condiciones para la gestión de los bosques locales, en sus diversos objetivos de manejo, lo establece el reglamento de la presente Ley.

Artículo 31. Bosques protectores

Los bosques protectores se establecen sobre bosques de categoría III en zonas de producción permanente o bosques residuales o permanentes en zonas de tratamiento especial, para la conservación de cuencas y fuentes de agua, suelos y hábitats críticos, en los que se permite actividades productivas forestales y de fauna silvestre que no conlleven la pérdida de las funciones de protección.

Para su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que se pueda afectar con dicho establecimiento.

Procede en ellos el otorgamiento de concesiones de conservación, de ecoturismo, de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, y de manejo de fauna silvestre, así como la extracción para consumo local o de subsistencia.



Artículo 32. Bosques de producción permanente en reserva

Son los bosques de producción permanente que el Estado mantiene en reserva para su futuro uso.

Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del Serfor en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Artículo 34. Catastro Forestal

Créase el Catastro Forestal en el que se incorpora la información cartográfica y documental de las categorías, zonificación, unidades de ordenamiento forestal, títulos habilitantes, plantaciones y tierras de dominio público con aptitud para plantaciones forestales de producción o de protección, así como tierras de las comunidades campesinas y nativas. Esta información es de dominio público.

Este catastro está a cargo del Serfor y se integra al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y al Registro Nacional de Ordenamiento Territorial y Zonificación Ecológica Económica del Ministerio del Ambiente.

El Catastro Forestal es de observancia obligatoria para todos los sectores y niveles de gobierno para el otorgamiento de cualquier derecho sobre el recurso forestal y de fauna silvestre.

Artículo 35. Inventario nacional y valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre

El Serfor es la autoridad encargada de elaborar de forma permanente y actualizar de forma periódica el inventario nacional y la valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras instituciones públicas y privadas. Este inventario pueden realizarlo terceros, según lo establezca el reglamento. El Serfor es responsable de que la información esté disponible para los usuarios.

La valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre se realiza en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente. El Serfor aprueba los criterios técnicos para la elaboración de inventarios forestales y de fauna silvestre en cada uno de sus niveles, así como para la integración de la base de datos de inventarios forestales y de fauna silvestre al Sinafor.

La Autoridad Científica CITES realiza evaluaciones poblacionales de las especies forestales y de fauna silvestre consideradas en los apéndices de la Convención. En tales evaluaciones se incluye, como mínimo, información de distribución geográfica, densidad, tamaño, estructura, edad, clase y dinámica de regeneración, así como amenazas para su supervivencia. Los resultados del inventario y de las evaluaciones poblacionales están a disposición del público a través de los portales electrónicos de la Autoridad Administrativa y de la Autoridad Científica CITES y se retroalimentan de manera periódica.

Artículo 36. Autorización de desbosque

El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarbúrficas y mineras.

Requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas, rige el derecho a la consulta previa del Convenio 169 de la OIT.

Junto con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicha evaluación demuestra que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantiza el cumplimiento de los estándares ambientales legalmente requeridos. Asimismo, asegura que el área materia de desbosque es la mínima posible y que se llevará a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indica igualmente el destino de los productos forestales extraídos.

No se autoriza desbosque en reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial.

En caso de proceder la autorización, se paga por el valor de los recursos forestales a ser retirados sobre la base de una valorización integral y de plazo adecuado, y, en el caso de las actividades mencionadas en el primer párrafo, se habilitará un área de compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente. En caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, se paga adicionalmente el derecho de aprovechamiento. El reglamento establece las condiciones aplicables.

Artículo 37. Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección

En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.

Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, en forma excepcional y sujetos a los más rigurosos requisitos de sostenibilidad ambiental, en áreas zonificadas como de tratamiento especial, en el marco de la presente Ley y su reglamento. Esta disposición se establece sin perjuicio de los derechos y tierras de las comunidades nativas y campesinas.

Artículo 38. Uso de tierras de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes con cobertura forestal actual

Cuando exista cobertura forestal boscosa en tierras de dominio público técnicamente clasificadas como de capacidad de uso mayor para cultivo en limpio o cultivos permanentes, según el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, el Serfor puede autorizar su cambio de uso actual a fines agropecuarios, respetando la zonificación ecológico-económica, de nivel medio o superior, aprobada por el gobierno regional o gobierno local correspondiente, y previa opinión vinculante del Ministerio del Ambiente de acuerdo al procedimiento administrativo que aprueben ambas autoridades para tal fin.

Autorizado el cambio de uso actual para realizar el retiro de la cobertura boscosa, se procede según lo establecido en el artículo referido a desbosque en lo que corresponda.

En los casos de predios privados cuya cobertura vegetal actual contenga masa boscosa, el cambio de uso requiere autorización de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sustentado en un estudio técnico de microzonificación.

En todos los casos, en cada predio o unidad productiva se reserva un mínimo del treinta por ciento de la masa boscosa existente en tierras de aptitud agrícola, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección.

Artículo 39. Conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre

El Serfor, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, la promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones y sistemas agroforestales, entre otras.

Las vedas y la categorización de especies de flora y fauna silvestre amenazadas se establecen por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y sobre la base de estudios técnicos y científicos. Los hábitats críticos se establecen mediante resolución ejecutiva del Serfor para asegurar la sostenibilidad de las actividades forestales y de fauna silvestre, y conexas. Los plazos para la definición de estos lineamientos son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 40. Introducción de especies exóticas de flora y fauna

La introducción de especies exóticas de flora y fauna silvestre tiene carácter excepcional, requiere estudios previos sobre el comportamiento de la especie y de inferencia filogenética, que permitan esperar un comportamiento no negativo a nivel genético y ecológico de las especies introducidas. Los autoriza el Serfor, sin perjuicio de las autorizaciones sanitarias emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa), considerando la legislación en materia de bioseguridad.

Artículo 41. Especies exóticas invasoras

El Serfor, en coordinación con los gobiernos regionales, elabora planes de control o erradicación definitiva de las especies exóticas que, por las características biológicas y ausencia de predadores o controladores naturales, se hayan convertido en invasores de los ecosistemas naturales desplazando a las especies nativas, compitiendo con ellas por alimento y hábitat, poniendo de esta manera en peligro la supervivencia de las especies nativas.

Artículo 42. Vedas de especies de flora y fauna

El Serfor, a iniciativa propia o a solicitud de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, propone la declaratoria de vedas por plazo determinado, por especies, por ámbitos geográficos definidos o por una combinación de ambos, a la extracción de especies nativas de flora y fauna silvestre, cuyo aprovechamiento no sea sostenible o en casos en que otras medidas de regulación y control no resulten eficaces.

El reglamento establece las condiciones y criterios para el establecimiento y aplicación de las vedas.

Artículo 43. Parientes silvestres de cultivares

El Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales promueven la conservación y manejo sostenible de las especies de flora consideradas como parientes silvestres de cultivares de importancia para el mantenimiento de la agrobiodiversidad y para la seguridad alimentaria. El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Serfor, define las cuencas prioritarias para la conservación de estos parientes silvestres a nivel nacional sobre las cuales se establecen políticas agrarias y otras medidas para garantizar su conservación.

SECCIÓN SEGUNDA**GESTIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES
Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACIÓN
SILVESTRE****TÍTULO I****Manejo forestal****Artículo 44. Lineamientos generales de manejo forestal**

Se entiende por manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación, investigación,

planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.

El manejo forestal se caracteriza por una gestión por ecosistemas, siendo necesario que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El plan de manejo forestal contiene el nivel de estudio de impacto ambiental acorde con la escala e intensidad de las operaciones.

El Serfor dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos de modo tal que consideren la realidad de cada región y especificidades de cada ecosistema, siendo su aplicación gradual y adaptativa, entre otras consideraciones que precisa el reglamento. Estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes.

Las plantaciones forestales en predios comunales y privados no requieren la aprobación por la autoridad forestal y de fauna silvestre de sus planes de manejo.

Artículo 45. Formulación de planes de manejo forestal

Los planes de manejo consideran la descripción de las características y estado actual del recurso o recursos a aprovechar; los objetivos de corto, mediano y largo plazo; la descripción y sustento del sistema de regeneración elegido, basado en evaluaciones poblacionales de los recursos sujetos a aprovechamiento; la intensidad y tipos de sistemas de aprovechamiento; las prácticas necesarias para garantizar la reposición de los recursos aprovechados; los impactos sobre el ecosistema y las correspondientes medidas de prevención y mitigación. Se incluye información que permita ubicar con precisión las áreas y recursos objeto de manejo, empleando instrumentos como sistemas de posicionamiento global u otros, entre otros aspectos que establezca el reglamento.

Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento.

La autoridad forestal y de fauna silvestre que aprueba el plan de manejo publica en su portal electrónico institucional un resumen ejecutivo de los planes de manejo aprobados, elaborados por los administrados. En el reglamento, se precisa el mecanismo para la aprobación del componente ambiental del referido plan.

Artículo 46. Aprobación y supervisión de planes de manejo con especímenes CITES

Para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En el caso de especies listadas en el Apéndice II, dicha verificación será necesariamente al cien por ciento.

Asimismo, el Osinfor supervisa las actividades de extracción de dichas especies al cien por ciento, sin perjuicio de las facultades asignadas por su ley de creación. Los resultados de las mencionadas verificaciones previas y posteriores son puestos a disposición del público.

Adicionalmente, el Ministerio del Ambiente, como Autoridad Científica CITES Perú, recoge en cualquier



momento información in situ para el monitoreo y elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.

A fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo.

Artículo 47. Planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales

En el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas, predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso.

Artículo 48. Planes de contingencia para encuentros con poblaciones indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial

Los títulos habilitantes ubicados en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad, requieren planes de contingencia ante un eventual avistamiento o encuentro con dichas poblaciones. El Ministerio de Cultura elabora los lineamientos específicos para este fin y aprueba dichos planes de contingencia, los cuales son requisito previo para la aprobación del plan de manejo según lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Es obligación de los titulares de los títulos habilitantes reportar al Ministerio de Cultura los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que denote la presencia de indígenas en aislamiento o contacto inicial a fin de que tome las medidas necesarias, pudiendo incluir recortes y compensaciones de áreas de los títulos habilitantes.

TÍTULO II

Acceso al aprovechamiento en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 49. Pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

Para el aprovechamiento en los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados, diferentes al canon forestal, solo se destinan a la investigación científica y a la conservación de los recursos.

Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento.

Los pagos por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales se establecen de la siguiente manera:

- Para extracción forestal de productos maderables y ecoturismo, por superficie, de acuerdo al recurso otorgado.
- Para productos del bosque diferentes a la madera, en razón al valor en estado natural del producto o en razón a la superficie otorgada.
- En permisos y autorizaciones, en función al volumen extraído y al valor de la especie.
- En cesiones en uso con fines de agroforestería o cesiones de uso en bosques residuales o remanentes, por superficie.
- Para autorizaciones para pastoreo en ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tierras de dominio público, por número de animales.

- En servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, la retribución económica a favor del Estado se considera dentro del pago por derecho de aprovechamiento.

El reglamento de la presente Ley establece los mecanismos para este pago en el marco de la legislación específica.

Artículo 50. Excepciones al pago por derecho de aprovechamiento de recursos forestales

No están sujetos al pago por derecho de aprovechamiento:

- Las concesiones para conservación, salvo cuando como parte del plan de manejo aprobado se desarrollen actividades de recreación y turismo, de extracción o colecta de especies de flora diferentes a la madera con fines comerciales y venta de servicios ambientales. En estos casos, el derecho de aprovechamiento se paga en la forma que establezca el reglamento.
- El aprovechamiento para uso doméstico, autoconsumo o subsistencia de las comunidades campesinas y nativas y otros usuarios tradicionales de los bosques, en cantidad adecuada, según lo establezca el reglamento.

Capítulo II

Otorgamiento de títulos habilitantes en tierras de dominio público

Artículo 51. Concesión forestal

La concesión forestal es un bien incorporal registrable. Puede ser objeto de hipoteca, así como de disposición a través de la figura de cesión de posición contractual u otros actos acordes a la naturaleza del título. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella se inscriben en el registro público respectivo.

En caso de afectación por parte de terceros de los derechos otorgados a través de la concesión, su titular puede recurrir a las vías correspondientes al amparo de dichos derechos.

Mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; así como derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.

Este tipo de título habilitante se otorga mediante procedimientos transparentes y competitivos y con carácter irrevocable en tanto el titular cumpla las obligaciones que el contrato, la presente Ley y su reglamento exijan.

No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley.

El reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal.

El solicitante de concesión forestal acredita fehacientemente su capacidad técnica y financiera para manejar sosteniblemente la unidad concesionada. Su renovación se sujeta a las condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 52. Manejo integral de los bienes y servicios del ecosistema forestal en las unidades de aprovechamiento concesionadas

Se promueve el manejo y aprovechamiento integral de las unidades de aprovechamiento concesionadas, sin perjuicio de las restricciones que en cuanto a capacidad de uso tienen las diversas categorías de zonificación forestal, según lo que establece el artículo

27 sobre categorías de zonificación forestal. Los titulares de concesiones forestales incluyen, en sus planes de manejo o en planes complementarios, la realización de cualquier actividad forestal y de fauna silvestre compatible con la categoría de zonificación u ordenamiento correspondiente; asimismo, se constituyen en titulares de los derechos por provisión de servicios ecosistémicos, en el marco de la normativa específica sobre la materia y de la presente Ley, siempre que cumpla los compromisos y condiciones del plan de manejo aprobado por la autoridad forestal.

Artículo 53. Responsabilidad de los concesionarios por la integridad de la concesión

Los concesionarios son los responsables directos por la integridad de la concesión en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, constituyéndose en custodios forestales y de fauna silvestre. Para ello, adoptan las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales y otras acciones que afecten la integridad de su concesión, y denuncian oportunamente estos hechos ante el punto focal de denuncias, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre o la autoridad policial o militar más cercana.

Artículo 54. Cesión de posición contractual

Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del Osinfor, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada.

Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante.

Artículo 55. Garantías de fiel cumplimiento

El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable.

Las características y demás requisitos de las garantías las define el reglamento de la presente Ley.

Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables

Procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público:

- a. Sobre la base de unidades de aprovechamiento de cinco mil hectáreas hasta diez mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta cuarenta años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
- b. Sobre la base de unidades de aprovechamiento de más de diez mil hectáreas hasta cuarenta mil hectáreas de extensión, por el plazo de hasta cuarenta años renovables, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados por el Serfor en coordinación con el gobierno regional correspondiente, los cuales son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas

Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera

Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo.

En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Procede su otorgamiento en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre de cualquier categoría de zonificación forestal, incluyendo los bosques de categoría III.

Tienen vigencia de hasta cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.

Artículo 58. Concesiones para ecoturismo

Son concesiones para el desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al ambiente natural y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

Constituyen una forma de uso indirecto y no consuntivo de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la flora y fauna silvestre en ellos contenidos.

En estas concesiones, se puede desarrollar actividades educativas o de investigación y se permite el aprovechamiento de los recursos y servicios de los ecosistemas siempre y cuando no distorsione el fin principal de la concesión. No se permite el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales.

El aprovechamiento está sujeto al pago por derecho de aprovechamiento.

Tienen vigencia hasta de cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.

El reglamento establece las condiciones y el procedimiento para su otorgamiento.

Artículo 59. Concesiones para conservación

Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable.

Se otorgan en cualquier categoría de zonificación forestal, con excepción de los bosques de producción permanente.

No se paga derecho de aprovechamiento, por constituir aporte directo a la conservación de la biodiversidad y a la provisión de servicios ambientales, salvo para actividades de recreación y turismo, de extracción o colecta de especies de flora no maderable y fauna silvestre comerciales y esquemas de compensación por servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, cuando se desarrollen como parte del plan de manejo aprobado.

La solicitud para su otorgamiento incluye el compromiso de inversión.

No existe límite de extensión y se sustenta en el estudio técnico y la propuesta presentados a la autoridad forestal y de fauna silvestre.

Tiene vigencia de hasta cuarenta años renovables.



Artículo 60. Naturaleza jurídica, alcances y condiciones de los títulos habilitantes

Son títulos habilitantes las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre.

Los títulos habilitantes son actos de naturaleza administrativa mediante los cuales el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.

No otorgan derechos sobre los recursos genéticos, que se gestionan conforme a la ley de la materia.

Para cada tipo de título habilitante, la presente Ley y su reglamento establecen las condiciones y limitaciones para ejercer el derecho de uso y disfrute y para obtener la propiedad de frutos y productos.

Artículo 61. Deberes y responsabilidades generales aplicables a los titulares de títulos habilitantes

Los titulares de títulos habilitantes tienen las siguientes obligaciones y deberes:

- a. Utilizar el recurso forestal y de fauna silvestre para los fines que le fue otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
- b. Cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y el correspondiente contrato.
- c. Cumplir con el plan de manejo sujeto a verificación en el área del título habilitante.
- d. Cumplir con el pago por derechos de aprovechamiento en los plazos establecidos.
- e. Mantener durante la vigencia del título habilitante, incluido el período para el plan de cierre y reversión del área, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Artículo 62. Coordinaciones intersectoriales para el otorgamiento de títulos habilitantes

Las autoridades competentes, para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, solicitan opinión previa al Serfor siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre.

En caso de que existan concesiones forestales, el Serfor emite opinión favorable previamente a su otorgamiento.

Para tales efectos, la autoridad competente realiza las siguientes coordinaciones:

- a. **Con la Autoridad Nacional del Agua.** Cuando existan humedales u otros espejos o cuerpos de agua ubicados dentro del área solicitada y la propuesta técnica contemple el uso de los recursos hídricos, la autoridad regional forestal solicita opinión previa de la Autoridad Nacional del Agua, la que, de ser favorable, conlleva a que en dicha área no se otorgue derecho de uso de recursos hídricos que afecte negativamente los objetivos expuestos en la propuesta técnica. El título habilitante no otorga derecho de uso consuntivo del recurso hídrico, el cual debe solicitarse a la autoridad competente.
- b. **Con la autoridad nacional de turismo para las concesiones de ecoturismo.** Las disposiciones complementarias para el desarrollo de ecoturismo en el marco de esta Ley son aprobadas por el Serfor con opinión previa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre los aspectos de su competencia.
- c. **Con la autoridad en materia de recursos hidrobiológicos.** Cuando existan humedales u otros espejos o cuerpos de agua dentro del área solicitada y la propuesta técnica contemple el uso de los recursos hidrobiológicos, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre solicita opinión previa a la autoridad competente, la que, de ser favorable, conlleva a que en dicha área no

se otorguen permisos de pesca ni autorizaciones o concesiones para el desarrollo de actividades de acuicultura que afecten negativamente los objetivos expuestos en la propuesta técnica. El título habilitante no otorga derecho de aprovechamiento del recurso hidrobiológico, el cual debe solicitarse a la autoridad correspondiente.

La autoridad competente solicita opinión previa favorable para que otorgue permisos de pesca y autorizaciones o concesiones para el desarrollo de actividades de acuicultura en el área de un título habilitante otorgado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

- d. **Con la autoridad en materia de energía y minas.** La autoridad competente del otorgamiento de concesiones mineras, contratos o concesiones en materia energética o convenios para la exploración o explotación de hidrocarburos que se superpongan con concesiones forestales, solicita, además de los requisitos establecidos en su texto único ordenado y sus normas complementarias, la opinión técnica favorable del Serfor y del gobierno regional respectivo para que entregue la certificación ambiental, con la finalidad de evitar la degradación de los recursos naturales diferentes al mineral, la afectación a la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y la biodiversidad.
- e. **Con el Ministerio de Cultura.** En caso de que el Ministerio de Cultura requiera realizar o autorice labores que impliquen remoción de la cobertura forestal, coordina con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre o el Serfor, según corresponda.
- f. **Con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.** El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) coordina con el Serfor las políticas, planes y normas respecto a las actividades de repoblamiento o traslado de especies de fauna silvestre desde y hacia áreas naturales protegidas.

Artículo 63. Cesión en uso para sistemas agroforestales

Procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las zonas de producción agroforestal, silvopecuaria o recuperación. En estos casos, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre suscribe contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a cien hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el Serfor y en el marco de la presente Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos.

Artículo 64. Cesión en uso en bosques residuales o remanentes

En zonas determinadas como bosques residuales o remanentes, procede el otorgamiento, por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de cesiones en uso a favor de pobladores locales asentados que cuentan con título o posesión sobre las zonas adyacentes a dichos bosques, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley. Dicha cesión en uso tiene la finalidad de conservar la cobertura forestal y aprovechar los bienes y servicios en tales áreas sobre la base de contratos de cesión en uso por cuarenta años renovables, en superficies no mayores a cien hectáreas. En caso de que se busque aprovechamiento comercial de los bienes o servicios ambientales, contará con el correspondiente plan de manejo.

Capítulo III

Otorgamiento de títulos habilitantes en tierras de comunidades campesinas y nativas

Artículo 65. Exclusividad en el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de

los ecosistemas forestales por parte de las comunidades

Se reconoce la exclusividad sobre el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre por parte de las comunidades campesinas y nativas dentro de sus tierras tituladas o cedidas en uso.

Artículo 66. Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas

Para el acceso a los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de comunidades nativas y campesinas, sean tituladas, posesionadas o bajo cesión en uso, la comunidad solicita permiso de aprovechamiento a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, acompañando el acta de la asamblea comunal y el plan de manejo. Dicha acta acredita la representatividad del solicitante y el acuerdo del plan de manejo.

Para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, el plan de manejo se basa en la zonificación interna aprobada por la asamblea comunal. En esta zonificación se determina el área destinada a producción permanente de madera o bosque comunal de producción.

No requiere ningún permiso el aprovechamiento para uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia ni para actividades de ecoturismo.

El reglamento establece las condiciones para el otorgamiento de permisos de acuerdo a la intensidad de uso, así como la escala apropiada que no requiere permiso de aprovechamiento.

Capítulo IV

Recursos forestales y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas por el Estado y sus zonas de amortiguamiento

Artículo 67. Protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas por el Estado

La protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe) son competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) conforme a la legislación de la materia.

En el caso de las áreas de conservación regional, la protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre es competencia de los gobiernos regionales.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de estas áreas responde a la política y a la normativa nacional forestal y de fauna silvestre.

El reglamento de la presente Ley establece mecanismos de coordinación para autorizaciones de exportación o para el aprovechamiento dentro de áreas naturales protegidas de especies reguladas nacional o internacionalmente.

Artículo 68. Actividades forestales en zonas de amortiguamiento

Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y el Sernanp coordinan e implementan las actividades de control y vigilancia en las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas por el Estado, a fin de asegurar que no generen impactos negativos sobre dichas áreas.

El otorgamiento de títulos habilitantes en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento requiere de la opinión previa favorable del Sernanp.

Los planes de manejo forestal y de fauna silvestre en concesiones u otras áreas de manejo ubicadas en zonas de amortiguamiento incluyen consideraciones especiales definidas en coordinación con el Sernanp.

Capítulo V

Permisos de aprovechamiento forestal en predios privados

Artículo 69. Otorgamiento de permisos forestales en predios privados

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación. Dos o más predios vecinos pueden presentar un plan de manejo forestal consolidado.

Las actividades de ecoturismo en estos predios no requieren permiso forestal.

El reglamento de la presente Ley define los términos de referencia para la elaboración de los planes de manejo para estos permisos.

Capítulo VI

Autorizaciones para extracción de plantas ornamentales, plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña

Artículo 70. Autorizaciones para extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorización, hasta por cinco años renovables, para la extracción con fines comerciales de plantas medicinales y vegetación acuática emergente en bosques y otros ecosistemas de vegetación silvestre, fuera de áreas con títulos habilitantes vigentes.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre establece el volumen de extracción máxima permisible por Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, sobre la base de estudios técnicos que aseguren la sostenibilidad del aprovechamiento, en función a ello distribuye la cuota a cada titular.

En tierras privadas, solo se autoriza la extracción al titular o al tercero acreditado por aquel.

En tierras de comunidades nativas o campesinas, se requiere el acuerdo de la asamblea comunal conforme a su estatuto, de manera previa a la emisión de la autorización.

Cuando se trate de especies categorizadas como amenazadas, corresponde al Serfor emitir la autorización.

Artículo 71. Autorización para extracción de especies ornamentales

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre entrega autorizaciones para colecta de especies ornamentales.

En el caso de la extracción de especies ornamentales consideradas en los apéndices de la CITES, esta autorización la emite el Serfor y es únicamente para la implementación y ampliación del plantel genético o reproductor de centros de propagación, como viveros y laboratorios de cultivo in vitro, debidamente registrados.

TÍTULO III

Conservación de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y cambio climático

Artículo 72. Reconocimiento por el Estado y acciones de mitigación

El Estado reconoce la importancia y necesidad de la conservación y manejo responsable y sostenible de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para contrarrestar los efectos negativos del cambio climático.

En este sentido, elabora planes, desarrolla acciones de prevención y educación y presupuesta recursos económicos para su ejecución.



Paralelamente, el Serfor, en coordinación con los gobiernos regionales y los institutos de investigación, promueven la investigación y las prácticas y actividades de mitigación y adaptación al cambio climático en los ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre, reconociendo su valor intrínseco en relación a los servicios que brindan, incluyendo prioritariamente las actividades de reducción de deforestación y degradación de ecosistemas forestales y otros tipos de vegetación silvestre, el mantenimiento de su capacidad de proveer servicios, el manejo sostenible, la reforestación y el enriquecimiento de los bosques.

Artículo 73. Manejo de bosques andinos

El Estado reconoce la vulnerabilidad de los ecosistemas de bosques andinos frente a los efectos del cambio climático, por lo que propicia su protección y recuperación como medio de mitigación y adaptación a estos cambios. Promueve actividades de investigación y reforestación con fines de restauración ecológica, o forestación en dichas zonas, así como su aprovechamiento sostenible, según lo establece el reglamento de la presente Ley.

Artículo 74. Manejo en bosques secos

El Estado reconoce los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica sobre los bosques secos, por lo que prioriza, en sus tres niveles de gobierno, el desarrollo de proyectos y programas de restauración, de enriquecimiento y de aprovechamiento sostenible multipropósito de dichos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.

TÍTULO IV

Bosques en tierras de comunidades nativas

Artículo 75. Bosques en comunidades nativas

Son los bosques que se encuentran en el interior de las tierras de las comunidades nativas, cualquiera sea su categoría de capacidad de uso mayor o tipo de bosque o ecosistema, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Perú.

El aprovechamiento por parte de estas comunidades de los recursos forestales y de fauna silvestre requiere permiso otorgado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, a excepción de las actividades consideradas en el artículo 81 referido al uso de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines domésticos, de autoconsumo o subsistencia.

El manejo forestal de los bosques comunales que realizan las comunidades nativas se efectúa con autonomía, conforme a su cosmovisión y con planes de manejo, de acuerdo a lineamientos aprobados por el Serfor que incorporen sus valores culturales, espirituales, cosmovisión y otros usos tradicionales del bosque, así como el control de la actividad por la propia comunidad y por el sector correspondiente.

Artículo 76. Características de la cesión en uso de tierras forestales y de protección en comunidades nativas

Por la cesión en uso, el Estado reconoce el derecho real exclusivo, indefinido y no transferible de las comunidades nativas sobre las tierras comunales no agrícolas con el fin de asegurar los usos tradicionales y sus sistemas de vida.

Les reconoce, en exclusividad, la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de producción forestal y de protección, de sus recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas que en ellas se encuentran.

El gobierno regional emite la resolución demarcando las tierras de aptitud forestal adjudicadas en cesión en uso, incluyendo las tierras de capacidad de uso mayor para la producción forestal y las de capacidad de uso mayor para protección, en forma simultánea a la adjudicación en propiedad de las tierras agropecuarias.

Artículo 77. Fortalecimiento de capacidades

Es obligación del Estado para con los pueblos

indígenas, de manera directa o a través de sus organizaciones representativas, lo siguiente:

- a. Promover prioritariamente el fortalecimiento de sus capacidades en el desarrollo e implementación de la gestión directa e integral del bosque a fin de ampliar y diversificar las oportunidades de manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre, y la generación de productos con valor agregado.
- b. Promover el manejo forestal comunitario como parte de las políticas de inclusión social, mediante el apoyo técnico, la capacitación y la implementación de mecanismos que faciliten el financiamiento forestal y su articulación a mercados nacionales e internacionales.
- c. Brindar capacitación a las comunidades nativas y campesinas para el monitoreo, control y vigilancia de la flora y fauna silvestre.
- d. Promover el fortalecimiento de sus capacidades de negociación con terceros.
- e. Ofrecer asistencia en la elaboración de planes de manejo forestal y de fauna silvestre.

El reglamento desarrolla mecanismos para la debida implementación de este artículo.

Artículo 78. Respeto a conocimientos tradicionales

El Serfor y la autoridad regional forestal y de fauna silvestre reconocen la concepción del bosque de los pueblos indígenas y respetan sus conocimientos tradicionales sobre el uso y manejo forestal y de fauna silvestre.

Estos conocimientos son incorporados, en coordinación con la entidad competente en la materia, en las normas técnicas que regulan el manejo forestal comunitario.

Las autoridades forestales promueven la sistematización de los conocimientos tradicionales vinculados a los recursos forestales y de fauna silvestre.

Artículo 79. Ordenamiento interno de tierras comunales según el conocimiento y prácticas tradicionales

Las comunidades nativas determinan, mediante acuerdo de su asamblea comunal, el ordenamiento interno y gestión de sus tierras comunales de acuerdo a sus usos, costumbres, normas y estructura organizacional.

Para el aprovechamiento forestal, la comunidad establece expresamente, dentro del ordenamiento, el área destinada a producción permanente de madera o del bosque comunal de producción.

Artículo 80. Forestería comunitaria

Es la actividad orientada al aprovechamiento sostenible y la conservación de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre que realizan los integrantes de la comunidad, en su totalidad o por grupos de interés en el interior de esta, a fin de contribuir al bienestar comunitario tomando en cuenta su cosmovisión, conocimientos, aspectos socioculturales y prácticas tradicionales.

Artículo 81. Uso de los recursos forestales y de fauna silvestre con fines domésticos, de autoconsumo o subsistencia

Es el aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna silvestre necesario para la supervivencia individual o familiar de los integrantes de una comunidad nativa. No requiere título habilitante forestal o de fauna silvestre ni planes de manejo. Se regula por los acuerdos de la asamblea comunal.

El reglamento de la presente Ley regula el alcance de su aprovechamiento y el transporte de productos forestales con estos fines.

Artículo 82. Uso comercial o industrial de recursos forestales en tierras de comunidades nativas

Es facultad de la asamblea comunal establecer la forma de aprovechamiento comercial o industrial de los recursos forestales de sus tierras bajo diversas formas de organización, incluida la participación de terceros.

El aprovechamiento comercial en bosques comunales puede ser de pequeña, mediana o gran escala y está sujeto a la aprobación de un plan de manejo y al pago de derecho de aprovechamiento respectivo.

La aprobación del plan de manejo requiere la delimitación del bosque destinado para este fin de manera permanente, previa aprobación de la asamblea comunal según su ordenamiento interno. Las exigencias del plan de manejo dependen de la escala e intensidad de aprovechamiento según lo establece el reglamento de la presente Ley.

Artículo 83. Asistencia del Estado a las comunidades en contratos con terceros y responsabilidad solidaria de las partes

A solicitud de la comunidad, el Estado, a través de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, asiste a la comunidad en la negociación de contratos con terceros, a través de lo siguiente:

- a. Provisión de información para que evalúe las condiciones del contrato.
- b. Verificación de que el contrato ha sido aprobado por la asamblea comunal.

Si la comunidad lo estima conveniente, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre remite copia del contrato al Serfor y a la correspondiente organización regional indígena.

Los terceros que realicen aprovechamiento forestal en tierras comunales son responsables solidarios con las comunidades por el debido cumplimiento de la legislación forestal y de fauna silvestre

Artículo 84. Destino de los productos forestales decomisados o intervenidos en tierras de comunidades nativas

Los productos forestales decomisados que se compruebe que provienen de los bosques en tierras de las comunidades campesinas o nativas o cualquier producto forestal ilegal intervenido en dichas tierras se ponen a disposición de las autoridades locales para que, en coordinación con las autoridades comunales u organizaciones representativas, desarrollen acciones u obras con fines sociales para las mismas comunidades (infraestructura educativa, salud, atención por emergencia frente a desastres naturales, etcétera). En ningún caso esta madera se vende.

La autoridad local, conjuntamente con la comunidad, informa el resultado de estas acciones u obras a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

En el reglamento, se consideran el plazo y el procedimiento para el proceso de transferencia de los productos forestales decomisados.

SECCIÓN TERCERA

GESTIÓN DE FAUNA SILVESTRE

TÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 85. Enfoque de gestión de la fauna silvestre

La gestión de la fauna silvestre conlleva el reconocimiento de su valor para la salud de los ecosistemas y su contribución al bienestar humano. Tiene el enfoque de conservación productiva y participativa orientada al aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre y al trato adecuado.

El Serfor establece los lineamientos para la gestión de la fauna silvestre a nivel nacional sin perjuicio de las demás normas aplicables.

Todo repoblamiento o reintroducción de fauna silvestre lo aprueba el Serfor considerando medidas que procuren la conservación de la especie y no afecten su diversidad genética.

Artículo 86. Planes e instrumentos de gestión de fauna silvestre

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre aprueba planes e instrumentos de gestión. Estos planes e instrumentos pueden ser de manejo para áreas e instalaciones, de manejo de fauna, de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave, de reintroducción, de repoblamiento, de captura o colecta para plantel reproductor, de caza comercial, de monitoreo y evaluación poblacional y de protocolo de liberación al medio silvestre. Asimismo, calendarios regionales de caza comercial, calendarios regionales de caza deportiva, lista de especies amenazadas y de especies no susceptibles al aprovechamiento de subsistencia, entre otros.

Todo aprovechamiento de fauna silvestre, con excepción del uso para autoconsumo de comunidades y pobladores rurales, cuenta con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente o estar comprendido en el respectivo calendario de caza, según lo establezca el reglamento. Se requiere evaluaciones de impacto ambiental en los casos que así lo establezca el reglamento.

Se prohíbe el aprovechamiento del recurso fauna silvestre sin la debida autorización, salvo con fines de subsistencia de las comunidades campesinas y nativas y otras poblaciones rurales, para las cuales sea fuente tradicional de alimentación, según lo establezca el reglamento.

La asamblea comunal aprueba los calendarios de caza comunales como instrumentos de gestión que son reconocidos automáticamente por la autoridad competente.

Artículo 87. Pago por derecho de aprovechamiento de fauna silvestre

Para el aprovechamiento de recursos de fauna silvestre, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley. Los montos recaudados solo se destinan a la conservación, investigación y mejoramiento de los recursos de fauna silvestre.

Cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento, según el recurso que se otorga y usos comparables con los instrumentos económicos según lo establezca el reglamento.

Los pagos por derecho de aprovechamiento de fauna silvestre se establecen de la siguiente manera:

- a. En las concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre, por superficie.
- b. En permisos y autorizaciones, en función al volumen extraído y el valor de la especie.
- c. En autorizaciones de caza deportiva, por el conjunto de especies y número de presas que comprenda, según el calendario regional de caza deportiva.

Las comunidades campesinas y nativas y otras poblaciones rurales, para las cuales la fauna silvestre es fuente tradicional de alimentación, de uso doméstico o de autoconsumo, no pagan derecho de aprovechamiento.

TÍTULO II

Manejo de fauna silvestre

Artículo 88. Concepto de manejo de fauna silvestre

Entiéndese por manejo de fauna silvestre las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, reintroducción, repoblamiento, enriquecimiento, protección y control del hábitat de las poblaciones de fauna silvestre conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica.

El manejo de la fauna silvestre se da en libertad, en semicautiverio y en cautiverio. El reglamento establece las condiciones y requisitos para su autorización en cada caso.



TÍTULO III

Áreas de manejo de fauna silvestre

Artículo 89. Áreas de manejo de fauna silvestre en libertad

Las áreas de manejo de fauna silvestre son los espacios naturales en los cuales se realiza el aprovechamiento sostenible de determinadas especies de fauna silvestre, bajo planes de manejo. El Estado reconoce e incentiva las actividades que promuevan el uso de la fauna silvestre en libertad y el manejo integral del ecosistema del que dependen. Cuando sea requerido, puede complementarse el área de manejo de fauna con centros de cría en cautividad, con fines de repoblamiento.

En caso de que estas áreas se destinen para caza deportiva se denominan cotos de caza. Los cotos de caza que constituyen parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Sinanpe) se rigen por la ley de la materia.

Artículo 90. Áreas de manejo de fauna silvestre en tierras de dominio público

En tierras de dominio público, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre destinadas al aprovechamiento sostenible de poblaciones de especies autorizadas, dentro de su rango de distribución natural, en superficies definidas de acuerdo a los requerimientos de la especie, por períodos de hasta veinticinco años renovables, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 91. Áreas de manejo de fauna silvestre en predios privados y en predios de comunidades nativas o campesinas

En territorios de comunidades nativas o campesinas, sea en tierras tituladas, posesionadas o cedidas en uso, así como en predios privados, a solicitud del titular, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos para áreas de manejo de fauna silvestre. En el caso de estas comunidades, esta solicitud es aprobada de manera previa por la asamblea de la comunidad de acuerdo a la ley de la materia, su estatuto y sus usos y costumbres.

TÍTULO IV

Fauna silvestre en cautividad

Artículo 92. Centros de cría en cautividad de fauna silvestre

Los centros de cría en cautividad de fauna silvestre son instalaciones de propiedad pública o privada que se destinan para la zootecnia de especímenes de la fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en un medio controlado y en condiciones adecuadas para el bienestar animal, con fines científicos, de difusión cultural, de educación, de conservación, de rescate, de rehabilitación o comerciales. Su funcionamiento lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies categorizadas como amenazadas, que lo autoriza el Serfor.

Artículo 93. Plantel reproductor

La captura de los especímenes de fauna silvestre a ser empleados como plantel reproductor requiere autorización expresa de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo el caso de las especies amenazadas, cuya autorización la otorga el Serfor.

Estos especímenes se entregan en custodia o usufructo a los zocriaderos y zoológicos.

La captura es autorizada únicamente luego de comprobar que dichos especímenes no se encuentran disponibles como productos de decomisos provenientes del tráfico ilegal, exceptuándose los provenientes de hallazgos.

La extracción o recolección de especímenes de especies de fauna silvestre incluidas en los apéndices de la CITES destinados a la exportación requiere, además,

de la opinión previa favorable de la Autoridad Científica CITES.

Artículo 94. Zocriaderos

Los zocriaderos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zootecnia, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado.

En estos establecimientos, no se autoriza la cría de especies amenazadas.

Lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Las crías y productos obtenidos en zocriaderos autorizados son propiedad de su titular a partir de la primera generación.

Artículo 95. Zoológicos

Los zoológicos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y exhibición de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines de educación, de difusión cultural, de reproducción y conservación o de investigación. Son autorizados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, según lo establece el reglamento de la presente Ley.

Los zoológicos pueden solicitar autorización para el intercambio de especímenes con otros zoológicos nacionales o extranjeros debidamente registrados en su país.

Para la comercialización de especímenes, diferentes de intercambios con instituciones similares, el zoológico debe tener autorización adicional como zocriadero.

Artículo 96. Centros de conservación de fauna silvestre

Los centros de conservación de fauna silvestre son instalaciones, públicas o privadas, para el mantenimiento en cautividad de especies de fauna silvestre amenazadas con fines de protección, conservación, reintroducción, inserción, repoblamiento o reubicación. Lo autoriza el Serfor, según lo establece el reglamento de la presente Ley.

La reintroducción, inserción, repoblamiento o reubicación de especies procedentes de estos centros requieren de planes de manejo aprobados por el Serfor.

Su conducción no genera derechos de propiedad sobre los especímenes obtenidos.

Artículo 97. Centros de rescate de fauna silvestre

Los centros de rescate son instalaciones para el mantenimiento de especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos y hallazgos, para la recuperación de sus condiciones de salud y bienestar, procurando su reintroducción en su hábitat natural o su entrega en custodia a centros de conservación, zoológicos o zocriaderos.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre establece centros de rescate de acuerdo a las necesidades de cada jurisdicción, bajo administración directa o a través de terceros autorizados. Para recibir especies CITES el centro de rescate debe contar con la autorización del Serfor.

Artículo 98. Exhibiciones de fauna silvestre

Las exhibiciones de especímenes de fauna silvestre de procedencia legal en ambientes fuera de su hábitat natural para fines de difusión cultural y educación requieren autorización expresa de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Se realizan en ambientes que cuenten con instalaciones y condiciones adecuadas para el mantenimiento en cautividad, de acuerdo a las especies y a lo que establece el Serfor.

Para las especies categorizadas como amenazadas, la autorización la otorga el Serfor.

Artículo 99. Tenencia de fauna silvestre por personas naturales

La tenencia por personas naturales de ejemplares de especies de fauna silvestre se rige por lo que establece el reglamento. Estos solo pueden provenir de zocriaderos o áreas de manejo autorizadas y deben estar debidamente marcados y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre y por el titular interesado, quien es legalmente responsable del bienestar de dichos ejemplares.

TÍTULO V

Medidas sanitarias y de control biológico

Artículo 100. Medidas sanitarias

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar daños que ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre coordina su ejecución con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y con la autoridad competente del Ministerio de Salud cuando se trate de aspectos sanitarios.

Artículo 101. Uso de aves de presa para el control biológico

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre autoriza el uso de aves de presa para el control biológico, las cuales solo provienen de zocriaderos autorizados, asegurándose su adecuado manejo y bienestar.

TÍTULO VI

Caza

Artículo 102. Caza de subsistencia

La caza de subsistencia es la que se practica exclusivamente para la subsistencia del cazador y de su familia. Está permitida solo a los integrantes de las comunidades campesinas y nativas. En el caso de los pobladores rurales, se realiza en ámbitos autorizados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Las autoridades comunales, mediante acuerdos internos, regulan y administran el aprovechamiento de las especies de fauna silvestre en el ámbito de sus tierras en función al número de habitantes, área de la comunidad y situación de la conservación de la fauna silvestre, respetando las regulaciones sobre especies amenazadas y asegurando la conservación del recurso, estableciendo un listado de especies susceptibles de ser empleadas para la caza para consumo doméstico fijando temporadas y cuotas, siendo este el instrumento de gestión reconocido por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Artículo 103. Caza o captura con fines comerciales

La caza o captura con fines comerciales es la que se practica en áreas autorizadas para obtener un beneficio económico. Debe tener la respectiva licencia, autorización o contrato y está sujeta al pago de los derechos correspondientes.

Cada autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora y aprueba el calendario regional de caza comercial de acuerdo a la especie, distribución, cantidad y valor comercial.

Este calendario se basa en la información científica obtenida de los estudios poblacionales de las especies que consigna, realizados por el Serfor o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre o por terceros, considerando su impacto en las poblaciones de las especies y en los ecosistemas que sustentan dichas poblaciones. Fija las temporadas de caza y los volúmenes totales autorizados a extraer.

La comercialización de carne de especies de fauna silvestre solo procede en caso de que provenga de zocriaderos o áreas de manejo. Con este fin, para las áreas de manejo, la autoridad regional forestal y de fauna

silvestre establece las especies y el volumen máximo permitido para comercializar por temporadas a cada cazador comercial registrado y a la comunidad en su conjunto.

Artículo 104. Caza deportiva

La caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, contando con la licencia y la autorización correspondiente otorgadas por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a los tipos y modalidades especificados en el reglamento.

La licencia tiene alcance nacional, la autorización es de alcance regional.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora y aprueba los calendarios regionales de caza deportiva, considerando las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, fijando las temporadas de caza y las cuotas de extracción totales y por autorización.

El reglamento regula la práctica de la caza deportiva y de las actividades económicas y servicios vinculados a esta actividad a fin de optimizar sus beneficios ecológicos y socioeconómicos.

Artículo 105. Cetrería

La cetrería es la caza de animales silvestres en su medio natural mediante el empleo de aves de presa adiestradas por el hombre y con fines deportivos. Solo se permite el uso de aves de presa reproducidas en zocriaderos o cuya captura haya sido autorizada por el Serfor.

Está sujeta a los calendarios regionales de caza deportiva en los aspectos que corresponda.

Su práctica requiere contar con licencia y autorización para la tenencia de cada ave de presa, otorgada por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo que se trate de especímenes extraídos del medio natural, en cuyo caso corresponde al Serfor otorgar la autorización.

TÍTULO VII

Conservación de la fauna silvestre

Artículo 106. Rol del Estado en la conservación de la fauna silvestre

El Estado promueve, norma y supervisa la conservación y el uso sostenible de la fauna silvestre, bajo cualquier modalidad establecida en esta Ley. Para ello, asigna el presupuesto correspondiente.

Promueve la participación privada y comunal en el manejo para la conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre.

Fomenta la conciencia nacional sobre el manejo de la fauna silvestre y de los ecosistemas que sustentan sus poblaciones y su capacidad de renovación natural.

Artículo 107. Lista de ecosistemas frágiles

El Serfor, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Esta lista se actualiza cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada.

El Serfor establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas.

Artículo 108. Planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave

El Serfor elabora los planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave de fauna silvestre que, por su importancia económica y su grado de amenaza, requieren medidas especiales para su conservación a fin de continuar brindando beneficios a la sociedad sin poner en riesgo su supervivencia.

En el caso de especies de interés cinegético con poblaciones de baja densidad, se incorporan en los planes respectivos criterios de precaución y gradualidad.



SECCIÓN CUARTA

ECOSISTEMAS FORESTALES

TÍTULO I

Modalidades de acceso a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

Artículo 109. Servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

Los beneficios provenientes del aprovechamiento económico de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre forman parte de los títulos habilitantes.

Los titulares de predios privados y las comunidades campesinas y nativas que no tengan título habilitante para tal aprovechamiento acceden a los beneficios de estos servicios a través de un permiso aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Para el acceso a los beneficios de los servicios de los ecosistemas provenientes de plantaciones forestales en predios privados o comunales, no se requiere permiso.

Artículo 110. Comunicación del aprovechamiento económico de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre

Todas las operaciones de aprovechamiento económico de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre se comunican a la autoridad ambiental para los fines correspondientes.

SECCIÓN QUINTA

PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES

TÍTULO I

Gestión de plantaciones forestales

Artículo 111. Promoción de plantaciones forestales

El Estado promueve las plantaciones con especies forestales sobre tierras que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios, debido a que contribuyen a la producción de madera y productos no maderables, y al mejoramiento del suelo y la aceleración de la sucesión vegetal; permiten la recuperación de áreas degradadas, la estabilización de laderas, la recuperación de ecosistemas, el mantenimiento del régimen hídrico, el mejoramiento de hábitats para la fauna silvestre, la mitigación y la adaptación al cambio climático, la provisión de energía de biomasa forestal, entre otros.

El Estado facilita las condiciones necesarias para promover la instalación y manejo de plantaciones forestales con fines productivos, de protección y de recuperación de ecosistemas forestales en costa, sierra y selva preferentemente con especies nativas de cada zona.

Artículo 112. Concesiones para plantaciones en tierras bajo dominio del Estado

Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre otorgan concesiones para la instalación de plantaciones forestales en tierras bajo dominio del Estado que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios de acuerdo a la zonificación forestal, mediante procedimientos transparentes y competitivos, por períodos de cincuenta años renovables.

Estas concesiones están sujetas al pago de derecho de aprovechamiento por superficie, pudiendo establecerse un régimen promocional.

Artículo 113. Plantaciones en tierras privadas o comunales

Las plantaciones forestales en tierras privadas o comunales no requieren autorización de ninguna autoridad.

Sus frutos, productos o subproductos, sean madera u otros, son de propiedad de los titulares de dichas plantaciones y no están sujetos a pago por derecho de aprovechamiento ni requieren plan de manejo.

Las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el derecho sobre el área de la plantación.

La inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el Serfor en forma descentralizada, a través de las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático.

En tierras con aptitud forestal y de protección, los propietarios privados y las comunidades campesinas o nativas están prohibidos de deforestar para instalar plantaciones.

Artículo 114. Base de datos e información sobre plantaciones

El Serfor conduce una base de datos sobre plantaciones inscritas por sus titulares.

TÍTULO II

Finalidad de las plantaciones

Artículo 115. Plantaciones de producción de madera y otros productos forestales

Las plantaciones de producción se instalan en suelos que permitan actividades de extracción y se orientan predominantemente al suministro de madera, fibra y productos forestales no maderables, incluyendo fauna silvestre y servicios ambientales. Pueden desempeñar también funciones protectoras, recreativas, paisajísticas y otras, no excluidas por la extracción de productos.

Artículo 116. Plantaciones de protección

Las plantaciones de protección se orientan a la protección de suelos frente a la erosión y al mantenimiento de las fuentes y cursos de agua, privilegiando el empleo de especies nativas y pudiendo incorporar especies exóticas dependiendo de las características ecológicas de cada zona.

Permiten la recolección de frutos y otros productos diferentes a la madera, así como el manejo de la fauna silvestre.

Artículo 117. Plantaciones de recuperación o restauración

Las plantaciones de recuperación o restauración se orientan a restaurar el ecosistema natural empleando especies nativas del lugar.

Permiten la recolección de frutos y otros productos diferentes a la madera y el manejo de la fauna silvestre.

Artículo 118. Criterios técnicos y evaluación del impacto ambiental

El Serfor define los criterios técnicos para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras del Estado.

Para el establecimiento de plantaciones forestales en tierras públicas, comunales o privadas, se requiere la aprobación de una evaluación de impacto ambiental en los casos que corresponda, según lo establece el reglamento de la presente Ley en concordancia con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

TÍTULO III

Sistemas agroforestales

Artículo 119. Requisitos y condiciones para la gestión de sistemas agroforestales

La gestión de sistemas agroforestales en tierras forestales o de protección transformadas tiene por objeto mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril, en el marco de la zonificación forestal.

La suscripción de un contrato de cesión en uso conlleva el compromiso del titular de cumplir las condiciones

establecidas, respetar los bosques remanentes, instalar especies forestales maderables o no maderables en el sistema productivo y llevar a cabo prácticas de conservación de suelos y de fuentes y cursos de agua.

SECCIÓN SEXTA

GESTIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE. RÉGIMEN DE CONTROL

TÍTULO I

Transporte, transformación, comercialización y exportación de productos forestales y de fauna silvestre

Artículo 120. Autorización de centros de transformación

El Serfor, con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación.

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento.

El Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de transformación secundaria.

Los gobiernos locales, previamente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, exigen a las plantas de transformación primaria la respectiva autorización de la autoridad forestal.

Las empresas que se dedican a la transformación de la madera entregan la información de sus actividades forestales según lo establece el reglamento de la presente Ley.

Artículo 121. Transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre

Solo procede el transporte, transformación y comercialización de productos forestales y de fauna silvestre por cualquier persona, natural o jurídica, que provengan de cualquiera de las modalidades de aprovechamiento reguladas por la presente Ley y obtenidos en cumplimiento de los documentos de gestión forestal y de fauna silvestre previamente aprobados, así como los productos importados que acrediten su origen legal a través de las disposiciones que establece el reglamento de la presente Ley.

En los procesos de adquisiciones del Estado, se toman las medidas necesarias para garantizar el origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, bajo responsabilidad.

El Serfor, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre están facultados para inspeccionar las plantas de transformación, lugares de acopio o depósitos de madera y otros productos forestales y de fauna silvestre a fin de verificar las existencias, las que son consignadas diariamente en un registro de ingresos y salidas de productos cuyas características las establece el reglamento.

Los titulares o responsables de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre están en la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman.

La comercialización de carne de monte de especies de fauna silvestre está prohibida, salvo la procedente de zoológicos o áreas de manejo autorizadas.

El presente artículo no afecta los productos forestales o de fauna silvestre provenientes de actividades de uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia debidamente autorizadas por la autoridad comunal.

Artículo 122. Exportación de productos forestales y de fauna silvestre

La exportación de los productos forestales y de fauna silvestre cuyo comercio está regulado es autorizada por el

Serfor con arreglo a las disposiciones sobre la materia.

Está prohibida la exportación con fines comerciales o industriales de madera en troza, excepto los productos de las plantaciones.

Los especímenes de flora no maderable y de fauna silvestre pueden exportarse en estado natural siempre y cuando provengan de áreas de manejo autorizadas, viveros registrados y centros de cría, en el marco de los tratados internacionales vigentes y el régimen común de acceso a los recursos genéticos.

Los especímenes de fauna silvestre producto de la caza deportiva constituyen bienes personales y su exportación en forma de pieles seco-saladas o como producto final, taxidermizado u otro, la autoriza el Serfor según el procedimiento que defina el reglamento.

Artículo 123. Prohibición de la exportación

Está prohibida la exportación de productos forestales y de fauna silvestre respecto de los cuales se haya infringido la presente Ley y su reglamento.

En el reglamento de la presente Ley, se establecen los mecanismos de coordinación entre el Serfor y la Sunat.

Artículo 124. Guía de transporte de productos forestales y de fauna silvestre

La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El Serfor establece el formato único de guía de transporte.

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transporte.

Artículo 125. Transferencia de productos forestales decomisados

La transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el Serfor o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas.

Artículo 126. Acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre

Toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre.

Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de comiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito.

El reglamento de la presente Ley establece los documentos que acrediten el origen legal señalado en el párrafo anterior. Están exceptuados de esta acreditación los productos provenientes de plantaciones forestales de especies exóticas.

Los propietarios de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre que adquieran o procesen estos productos deben verificar a través de documentos que su extracción y aprovechamiento haya



sido autorizada por la autoridad competente y realizada legalmente.

Artículo 127. Cadena de custodia de productos forestales y de fauna silvestre

El Serfor desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación.

El Serfor promueve la certificación forestal que permita registrar y controlar debidamente todas las etapas del proceso a fin de demostrar la legalidad del producto de exportación.

Artículo 128. Control de las exportaciones, importaciones y re-exportaciones de especies de flora y fauna silvestre incluidas en los apéndices CITES

El Serfor, en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, es responsable del control de las exportaciones, importaciones y reexportaciones de especímenes o productos de especies de flora y fauna silvestre, sin perjuicio de las facultades de la administración aduanera.

Aplica las regulaciones de la CITES a las especies incluidas en los apéndices de esta convención. Actúa en coordinación con las otras autoridades vinculadas a estos procesos.

Artículo 129. Rendimientos de especies CITES forestales maderables

La Autoridad Administrativa CITES realiza, directamente o a través de instituciones especializadas, estudios técnicos para determinar los rendimientos de especies forestales maderables a fin de estimar los factores de conversión e informar las decisiones sobre los cupos de exportación de especies CITES.

Estos estudios técnicos se actualizan de manera periódica según disponga el reglamento.

En caso de que se prevea un rendimiento mayor al factor establecido, se comunica a la autoridad administrativa para su evaluación previa a su transformación. Los resultados de estos estudios se ponen a disposición del público a través del portal electrónico del Serfor.

Artículo 130. Cupo de exportación de la caoba (*Swietenia macrophylla*)

La Autoridad Administrativa CITES aprueba el cupo de exportación anual de caoba (*Swietenia macrophylla*) incluyendo la exportación de madera aserrada, tableros contrachapados o láminas de chapas en función a la anotación de la especie en la CITES.

El cupo de exportación se establece en tanto esta especie esté considerada en el Apéndice II de la CITES y se define sobre la base de las recomendaciones de un dictamen de extracción no perjudicial realizado por la Autoridad Científica CITES, y toma en cuenta los estudios de rendimiento, entre otra información relevante. Las directrices generales del cupo de exportación se definen mediante decreto supremo con el refrendo de los Ministros de Agricultura y del Ambiente.

TÍTULO II

Promoción, financiamiento, certificación e inversión forestal y de fauna silvestre

Artículo 131. Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre

El Estado promueve el desarrollo de las actividades forestales y de fauna silvestre a nivel nacional procurando su competitividad bajo un enfoque ecosistémico que genere mayores beneficios sociales y económicos.

Las actividades de promoción consideran especialmente lo siguiente:

- a. El aprovechamiento diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre, procurando el uso óptimo de un mayor número

de especies y su integración en la cadena productiva.

- b. La recuperación de la cobertura forestal, principalmente con especies nativas, en cuencas deforestadas u otras áreas degradadas propiciando la participación privada.
- c. Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales. En comunidades campesinas y nativas, se promueven proyectos de reforestación, restauración, servicios ambientales, bionegocios y manejo forestal comunitario con fines ambientales y comerciales.
- d. El acceso a la tecnología, a la capacitación, asistencia técnica e información y a los mercados.
- e. La forestación y reforestación en zonas urbanas con especies nativas principalmente.
- f. La generación de capacidades.
- g. La adopción de buenas prácticas para la competitividad forestal.
- h. El manejo sostenible de pastos naturales y otras asociaciones vegetales silvestres.

El Estado implementa mecanismos de estímulos o incentivos de naturaleza no tributaria a las actividades de manejo, conservación, aprovechamiento, transformación de recursos forestales y de fauna silvestre en comunidades campesinas y nativas u otras áreas de títulos habilitantes que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque.

Mediante decreto supremo, se aprueban los mecanismos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 132. Forestería urbana

El Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas.

Artículo 133. Certificación forestal

La certificación forestal es un proceso que acredita un manejo forestal socialmente beneficioso, ambientalmente responsable y económicamente viable que implica una evaluación por parte de un certificador independiente que asegura que un bosque o plantación está manejándose de acuerdo a los criterios ecológicos, sociales y económico-productivos acordados internacionalmente. La decisión de acceder a la certificación es voluntaria.

El Estado promueve la certificación forestal de la siguiente manera:

- a. Estableciendo una reducción porcentual en el monto del pago por derecho de aprovechamiento.
- b. Brindando facilidades para el aprovechamiento de diversos recursos forestales.
- c. Otros que establezca el reglamento.

Artículo 134. Financiamiento de las actividades forestales y de fauna silvestre

Las concesiones, permisos y autorizaciones forestales o de fauna silvestre registrables pueden ser objeto de hipoteca, fideicomisos o de constitución de otros derechos reales que se inscriben en el registro respectivo.

Las plantaciones forestales inscritas en el Registro Nacional de Plantaciones conducido por el Serfor pueden ser objeto de hipoteca u otros derechos reales de garantía siguiendo el procedimiento previsto en la ley de la materia.

En caso de comunidades nativas y campesinas, estas modalidades de financiamiento son aprobadas previamente por la asamblea comunal.

Artículo 135. Inversión pública en materia forestal

Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden implementar planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a la forestación, a la reforestación y al manejo forestal y de fauna silvestre como inversión pública, pudiendo considerarlas dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo el uso de los recursos determinados.

Artículo 136. Inclusión de las actividades productivas forestales y de fauna silvestre en el Programa de Compensaciones para la Competitividad

Incorpórase a las comunidades campesinas y nativas y a los medianos y pequeños productores que realizan actividades de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, como beneficiarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad establecido por el Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, aplicable a todas las modalidades de títulos habilitantes considerados dentro de la presente Ley.

TÍTULO III**Investigación, monitoreo y educación****Artículo 137. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Artículo 138. Investigación y monitoreo del patrimonio forestal y de fauna silvestre

El Estado, a través de entidades educativas de investigación o mediante iniciativas privadas, prioriza, promueve y coordina la investigación básica y aplicada, así como el desarrollo tecnológico en el manejo, aprovechamiento, transformación, conservación, mejoramiento, propagación, forestación, reforestación, cría en cautividad, comercio y mercadeo para el mejor aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre.

De igual modo, promueve la difusión de los resultados de la investigación y de los procesos educativos.

El Serfor, en coordinación con las autoridades regionales y titulares de títulos habilitantes, establece una red ecológicamente representativa de estaciones de investigación forestal y de fauna silvestre, unidades demostrativas de manejo forestal y parcelas permanentes de monitoreo, a fin de consolidar una iniciativa de investigación de largo plazo centrada en asegurar la producción sostenible y monitorear el estado de conservación de dichos recursos. La administración de estas estaciones puede tercerizarse.

Artículo 139. Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre

El Plan Nacional de Investigación Forestal y de Fauna Silvestre considera, entre otros aspectos, la relación de investigaciones prioritarias para la toma de decisiones, el desarrollo forestal y los mecanismos necesarios para promoverlas.

Artículo 140. Extracción y exportación para investigación científica o propósito cultural

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga autorizaciones para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica.

El Serfor otorga autorización cuando se trata de:

- Especies categorizadas como amenazadas.
- Especies consideradas en los Apéndices CITES.
- Cuando la investigación científica involucre acceso a recursos genéticos.
- Propósitos culturales.

La colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos simplificados establecidos por el Serfor. Los requisitos y procedimientos para la colecta o extracción y la exportación de especímenes de flora y fauna silvestre con fines de investigación o propósito cultural lo establece el reglamento de la presente Ley teniendo en cuenta las normas específicas relacionadas.

Artículo 141. Educación y formación forestal y de fauna silvestre

El Estado, ejerciendo su obligación educativa, promueve:

- La educación forestal y de fauna silvestre con enfoque de género e interculturalidad y la formación de excelencia a nivel profesional y técnico.
- La creación de conciencia nacional forestal y de fauna silvestre.
- La formación y capacitación de profesionales y técnicos de la administración pública y de las comunidades campesinas y nativas y de los actores del sector privado vinculados a la materia para asegurar acceso equitativo a las oportunidades de ejercicio técnico y profesional.
- Programas vivenciales que vinculen las escuelas con la conservación de los bosques y la fauna silvestre.

Para tales efectos, el Estado:

- A través del Serfor, implementa el Plan de Desarrollo de Capacidades de acuerdo a los lineamientos generales que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- A través del Serfor, las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, el Ministerio de Educación y las autoridades regionales de educación, incorpora en los currículos educativos de todos los niveles materias en asuntos forestales y de fauna silvestre acordes a la realidad de las distintas regiones del país.
- A través de los Ministerios de Agricultura, de Educación, de Defensa y del Interior, establece la participación de estudiantes de las instituciones educativas y del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de programas oficiales de forestación y reforestación.
- Promueve y ejecuta, con participación de los pueblos indígenas, al amparo del Convenio 169 de la OIT, a favor de éstos, asistencia técnica, programas y otras iniciativas interculturales de formación profesional y técnica en materia forestal y de fauna silvestre.

TÍTULO IV**Transparencia en la gestión forestal y de fauna silvestre****Artículo 142. Acceso a la información**

Todas las entidades que forman parte del Sinafor ponen a disposición pública los planes de manejo operativos y planes generales de manejo forestales que hayan sido aprobados antes de la presente Ley y en el marco de la misma, así como los informes de supervisión y verificación cuyos procedimientos administrativos hayan concluido.

Se clasifican como confidenciales ciertas secciones de los planes, para lo cual se implementan los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

No se clasifica como confidencial la información sobre la relación de especies forestales sujetas a aprovechamiento, balance de extracción, deudas respecto a títulos habilitantes, impactos ambientales ocasionados por el desarrollo de la actividad y medidas silviculturales.

Artículo 143. Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre

El Serfor es responsable de conducir el proceso participativo de elaboración e implementación del Plan Anticorrupción Forestal y de Fauna Silvestre, el que se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y por los titulares de los sectores involucrados.

Artículo 144. Unidad de atención especializada

El Serfor establece una unidad de atención especializada de transparencia y recepción de aportes de la sociedad civil.



Estos aportes se registran, se sistematizan y se ponen a disposición del público, salvo las excepciones establecidas en el reglamento, y se trasmiten a las instituciones públicas vinculadas a dichos aportes.

TÍTULO V

Régimen de fiscalización, supervisión y control

Artículo 145. Potestad fiscalizadora y sancionadora

Otórgase potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En los procedimientos administrativos sancionadores, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre actúa como primera instancia y la alta dirección del gobierno regional, como segunda y última instancia.

El Serfor fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento. El Serfor actúa en primera instancia administrativa, siendo la segunda y última instancia el Ministerio de Agricultura.

Artículo 146. Infracciones

El reglamento de la presente Ley tipifica las conductas que constituyen infracción en materia forestal y de fauna silvestre, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se orienta a desincentivar las conductas que permitan o faciliten la extracción, transformación y comercialización ilícita de recursos forestales y de fauna silvestre.
- La gravedad de los hechos.
- Cuando el hecho o acto signifique depredación o exposición al peligro y daño de los recursos forestales y de fauna silvestre, se realice o no en un título habilitante.
- Que las conductas dificulten, imposibiliten u obstruyan la ejecución de las labores de gestión, administración, control, supervisión y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- La invasión de tierras comprendidas en el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Artículo 147. Acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre

Los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el Serfor y en coordinación con las instituciones que integran el Sinafor.

El Serfor, como ente rector del Sinafor, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema.

Son acciones comprendidas dentro del Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre las desarrolladas por las siguientes instituciones:

- El Ministerio Público brinda al Serfor, al Osinfor, a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y a otros organismos encargados de la conservación y manejo de los recursos de la fauna y flora silvestre, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización. En coordinación con estas entidades, el Ministerio Público, como titular de la acción penal, actúa junto con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas en materia de prevención y denuncia de los delitos ambientales vinculados al uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- La Policía Nacional del Perú, mediante su dirección especializada, actúa en coordinación con la autoridad nacional forestal y de fauna

silvestre y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y el Osinfor en la prevención, investigación y atención de las denuncias por las infracciones a la presente Ley según el marco legal vigente.

- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) apoya las acciones de control de la autoridad competente según el marco legal, dentro del ámbito de su competencia.
- Las autoridades de los gobiernos regionales, gobiernos locales y la ciudadanía en general brindan al Serfor y al Osinfor el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones de control, supervisión y fiscalización.
- Dentro de los cincuenta kilómetros de frontera, en zonas de emergencia o en cualquier otro lugar del territorio nacional donde se requiera de conformidad con las normas vigentes, las Fuerzas Armadas actúan en coordinación con las autoridades competentes en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley.
- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (Dicapi) actúa en la prevención y control de actividades que atentan o contravienen lo dispuesto en la presente Ley e informa de lo actuado a la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) actúa de oficio o por denuncia en el caso de infracciones previstas en la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Los gobiernos regionales, dentro de su ámbito y en coordinación con los gobiernos locales y la sociedad civil—incluyendo a las comunidades campesinas y nativas—, establecen estrategias para la prevención de la tala y comercio ilegal de la madera.

Artículo 148. Monitoreo, control y vigilancia comunales

En el interior de las comunidades, sus miembros realizan actividades de monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre bajo la supervisión de sus autoridades comunales, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, otras entidades públicas responsables y las organizaciones campesinas y nativas. Los miembros de la comunidad designados por la asamblea comunal, y registrados ante la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, pueden constituirse como comités de vigilancia y control forestal comunitario, actuando en su ámbito como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

En su calidad de custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, los comités pueden intervenir los productos forestales y de fauna silvestre hallados o transportados en el interior de su comunidad, para luego informar a la dependencia más cercana de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre sobre cualquier eventual incumplimiento de la normativa forestal y de fauna silvestre que hayan detectado, a efectos de que dicha autoridad realice las investigaciones necesarias.

La forma de organización de los comités de vigilancia y control forestal comunitario se rige por el estatuto y reglamentos internos de la comunidad.

Para los fines del presente artículo, los comités de vigilancia y control forestal comunitario pueden solicitar el inmediato auxilio a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las autoridades competentes del sector forestal.

Fuera de las tierras comunales, las organizaciones indígenas, comunidades y población local participan en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre como parte de los comités de gestión forestal y de fauna silvestre.

En atención a las tareas de control que estas desarrollan, el Estado promueve la participación de las comunidades campesinas y nativas en los beneficios

generados a partir de los proyectos sobre conservación de bosques.

Artículo 149. Auditoría de productores y exportadores de productos forestales y de fauna silvestre

El Serfor y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre tienen las siguientes facultades en sus actividades de supervisión, control y fiscalización:

- a. Requerir a las personas naturales o jurídicas la exhibición de los documentos y registros relacionados a sus actividades forestales y de fauna silvestre.
- b. Realizar inspecciones, con o sin notificación previa, en los locales de las personas naturales o jurídicas para comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que se requieran, utilizando cualquier medio disponible para registrarla. Para ingresar, solicitan el apoyo de la fuerza pública. De ser necesario el descerraje en locales cerrados, se requiere la autorización judicial, cuyo pedido se resuelve en un plazo máximo de veinticuatro horas, bajo responsabilidad.

Artículo 150. Punto focal de denuncias

El Serfor es el punto focal nacional de recepción de denuncias de infracciones y delitos en materia forestal y de fauna silvestre. Las denuncias se canalizan a través del Ministerio Público, el Osinfor, el OEFA o la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, según corresponda.

El Serfor asegura el tratamiento transparente de las denuncias recibidas, desarrolla mecanismos de coordinación para el correcto flujo de información y denuncia la comisión de delitos en materia forestal ante las instancias pertinentes.

Artículo 151. Actos administrativos derivados de la comisión de una infracción a la presente Ley

Las infracciones a la presente Ley y su reglamento generan la imposición de medidas provisionales, correctivas y sancionadoras.

Artículo 152. Sanciones

Las sanciones administrativas se aplican acorde a la gravedad de la infracción y son las siguientes:

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Decomiso temporal.
- d. Incautación definitiva.
- e. Paralización y clausura o inhabilitación temporal o definitiva.

La imposición o pago de la multa no exime del cumplimiento de la obligación.

Las sanciones administrativas se aplican sin perjuicio de la caducidad del derecho de aprovechamiento y de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 153. Causales de caducidad de los títulos habilitantes

Los derechos o títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre caducan en los siguientes casos:

- a. Por la presentación de información falsa en los planes de manejo de los títulos habilitantes.
- b. Por la extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizadas.
- c. Por el cambio no autorizado de uso de la tierra.
- d. Por causar severos perjuicios que pongan en grave riesgo al ambiente y la biodiversidad, de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Por el no pago del derecho de aprovechamiento a los cuales se encuentran sujetos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley o en el título respectivo.
- f. Por la realización de actividades distintas a las otorgadas en virtud del título habilitante.

- g. Por el incumplimiento de los compromisos de inversión acordados para el otorgamiento del título habilitante, en los casos que corresponda, salvo que se demuestre que fue causado por hechos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 154. Ejecución coactiva

Facúltase al Serfor y a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre a exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme lo establece la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 155. Medidas correctivas

La imposición de sanciones o la aplicación de causales de caducidad no impiden la aplicación de medidas correctivas a aquellas personas naturales o jurídicas involucradas en actividades que contravengan la presente Ley y su reglamento.

Artículo 156. Gastos para la obtención o presentación de medios probatorios

Los gastos por los peritajes realizados, actuación de pruebas, inspecciones y otros derivados de la tramitación del procedimiento son de cargo de la parte que ofrece la prueba.

Artículo 157. Condiciones laborales

En el ejercicio de las funciones de control, supervisión y fiscalización, las autoridades competentes informan a la dependencia más cercana de la autoridad de trabajo sobre la situación laboral apreciada durante sus actividades de inspección.

La autoridad forestal y de fauna silvestre, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y las demás instancias competentes, colaboran en la ejecución del Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso en el ámbito de la actividad forestal, con especial énfasis en la situación de los trabajadores indígenas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Se prohíbe la exhibición y empleo de especímenes de fauna silvestre, nativas y exóticas en espectáculos circenses itinerantes

SEGUNDA. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) elabora y aprueba en coordinación con los gobiernos regionales y otros sectores vinculados, un plan nacional y todos los planes regionales requeridos para la aplicación gradual y adecuación paulatina de la gestión forestal y de fauna silvestre a esta Ley y su reglamento, incluyendo programas de adecuación de los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA. Aplíquese al manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre de la presente Ley las disposiciones previstas en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

CUARTA. El Serfor es el organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley 26496, Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, y normas complementarias, respetando las competencias transferidas a los gobiernos regionales.

QUINTA. No se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

SEXTA. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, mientras tanto se aplica la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su reglamento, con



excepción de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 135; la sexta, séptima y octava disposiciones complementarias transitorias de la presente Ley.

SÉTIMA. La presente Ley se reglamenta mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Agricultura, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo, en el plazo máximo de un año contado desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Para tal fin, el Ministerio de Agricultura implementa un proceso participativo y de consulta previa, libre e informada y prepublica el texto preliminar.

OCTAVA. En el plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley, el Serfor elabora el reglamento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor), el cual se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

NOVENA. Las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre pueden aprobar planes de manejo forestal que incluyan acuerdos entre los titulares del título habilitante y poseionarios, establecidos en dichas áreas antes de la aprobación de la presente Ley y que se encuentren reconocidos como poseionarios calificados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. El reglamento precisa las condiciones y requisitos para su aplicación.

DÉCIMA. A solicitud de cualquiera de las partes interesadas y dentro del ámbito de sus competencias, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre evalúa los eventuales casos de superposición entre los títulos habilitantes y las tierras de comunidades campesinas y nativas. En estos casos, dicha autoridad determina la solución a la superposición identificada y las compensaciones correspondientes conforme al procedimiento dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

UNDÉCIMA. El Poder Ejecutivo elabora un glosario de los términos usados en la presente Ley, que forma parte del reglamento.

DUODÉCIMA. Lo dispuesto en el Título IV de la Sección Segunda de la presente Ley es aplicable, en lo que corresponda, a poblaciones indígenas asentadas en la Amazonía y constituidas como comunidades campesinas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las unidades de aprovechamiento ubicadas en los bosques de producción permanente, que no hayan sido otorgadas durante los segundos concursos públicos o que hayan sido revertidas al Estado a la fecha de vigencia de la presente Ley, se otorgan a través de un proceso transparente, abreviado y que cuente con las previsiones necesarias de prepublicación y difusión, a fin de permitir la participación de todos los interesados.

En caso de que efectuado el proceso de información pública no se presenten otros postores, continúa el procedimiento abreviado.

El reglamento de la presente Ley establece las condiciones y procedimiento para esta modalidad de otorgamiento.

Los gobiernos regionales que solo hayan realizado un primer proceso de concurso pueden emplear este mecanismo siempre que cuenten con la zonificación ecológico-económica aprobada a nivel regional a la fecha de publicación de la presente Ley.

La presente disposición complementaria transitoria rige durante los siguientes dos años desde la entrada en vigencia de la presente Ley o hasta la aprobación de nuevos concursos públicos a nivel regional, lo que ocurra primero.

SEGUNDA. El Ministerio de Agricultura, mediante decreto supremo a propuesta del Serfor, establece un régimen para la promoción y el fortalecimiento de las actividades de manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre de los títulos habilitantes otorgados en el marco de la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Este decreto supremo se promulga como máximo a los ciento ochenta días de vigencia de la presente Ley.

TERCERA. Los órganos creados y reconocidos en el marco de la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se adecuan a la presente Ley mediante los mecanismos que apruebe el Serfor.

CUARTA. En las áreas donde no exista la zonificación ecológico-económica aprobada, la zonificación forestal se realiza por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre en base a los lineamientos técnicos que establece el Serfor, en el marco normativo nacional sobre zonificación ecológico-económica aprobado por el Ministerio del Ambiente.

QUINTA. En el plazo de sesenta días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Agricultura, con la participación del Serfor y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecua el reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor en concordancia a lo establecido en la presente Ley.

SEXTA. El Poder Ejecutivo dicta las medidas necesarias para el proceso de fusión, bajo la modalidad de absorción, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS) al Serfor, correspondiendo a este último la calidad de ente absorbente.

SÉTIMA. Exonérase al Serfor de las disposiciones establecidas en los artículos 6, 9 y 10 de la Ley 29626, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

OCTAVA. Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Serfor, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad fusionada, así como aquellas funciones transferidas.

NOVENA. El pliego presupuestario Ministerio de Agricultura propone al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de las partidas correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), en el marco del proceso de fusión por absorción aprobado mediante la sexta disposición complementaria transitoria.

Para dicho fin, la transferencia de partidas se aprueba mediante decreto supremo con el refrendo de los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas acompañado del respectivo informe sustentatorio.

DÉCIMA. En tanto se apruebe el reglamento de la presente Ley, mantiene su vigencia la Resolución Jefatural 232-2006-INRENA.

UNDÉCIMA. En relación a los artículos 66 y 91 y en concordancia con el derecho a la posesión reconocida en el Convenio 169 de la OIT, las comunidades en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial pueden solicitar el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre de conducción directa. El reglamento especifica las condiciones para este otorgamiento por parte de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

DUODÉCIMA. En concordancia con el derecho de posesión reconocido en el Convenio 169 de la OIT, la autoridad competente en materia de reconocimiento, titulación y ampliación territorial de tierras comunales elabora y administra la base de datos oficial e integrada de comunidades posesionarias que se encuentren en trámite de reconocimiento, titulación o ampliación territorial.

DECIMOTERCERA. Los gobiernos regionales otorgan el correspondiente título habilitante de cesión en uso a las comunidades que a la vigencia de esta Ley tengan solo título de propiedad sobre las áreas de aptitud agropecuaria.

El Serfor, para tal efecto, establece el procedimiento y elabora un plan nacional para garantizar que el Estado cumpla con otorgar los títulos de cesión en uso de las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección que las comunidades usan u ocupan en el marco de su resolución de reconocimiento

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Deróganse la Ley 28852, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, con excepción de los artículos 1 y 3; la Ley 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias,

complementarias y reglamentarias; y las normas que se opongan a la presente Ley, con excepción de la Ley 26496, Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos, sus normas complementarias y otra normativa vinculadas a la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

669135-3

LEY N° 29764

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

Artículo 1. Prórroga del beneficio tributario

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que Promueve la Inversión en la Actividad de Generación Eléctrica con Recursos Hídricos y con Otros Recursos Renovables.

Artículo 2. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

669135-4

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 040-2011

AUTORIZAN AL MINISTERIO DE DEFENSA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL, A FAVOR DE SU PERSONAL CIVIL ADMINISTRATIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 020-2011 se aprobó el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria a favor del personal militar y policial en actividad;

Que, el personal civil bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de los Pliegos Ministerio de Defensa y del Interior son los que apoyan en la parte administrativa las labores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, desarrollando responsabilidades desde su ámbito de competencia a fin que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú cumplan adecuadamente sus funciones;

Que, en tal sentido, también resulta necesario otorgar una Asignación Especial Mensual temporal al citado personal civil administrativo del Pliego 026: Ministerio de Defensa y el del Pliego 007: Ministerio del Interior, en reconocimiento y compensación al esfuerzo que realizan en las labores administrativas asignadas;

Que, por tanto, es necesario dictar una medida urgente en materia económica de carácter excepcional y temporal en favor de dicho personal civil administrativo, en función a las reales posibilidades fiscales, autorizando a los Pliegos 026: Ministerio de Defensa y Pliego 007: Ministerio del Interior a otorgar una Asignación Especial Mensual para el referido personal civil administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la aplicación efectiva de la citada medida extraordinaria, exige reconocer la Asignación Especial Mensual antes mencionada en forma inmediata a partir del mes de julio del presente año fiscal, más aun si se considera la urgencia con que debe atenderse la necesidad del personal beneficiario; asimismo, corresponde



advertir que al tratarse de una asignación de carácter no remunerativo, su otorgamiento únicamente podría exigir la previa verificación de la existencia del vínculo laboral al momento en que debe procesarse el pago;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a otorgar al personal civil administrativo en actividad que presta servicios en los referidos pliegos, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, una Asignación Especial Mensual por un monto de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400.00) por persona.

Artículo 2º.- Características de la Asignación Especial Mensual

La Asignación Especial Mensual prevista en el artículo 1º no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Artículo 3º.- Financiamiento

El costo que irrogue el presente decreto de urgencia se financiará con cargo al presupuesto institucional autorizado al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4º.- Pago de la Asignación Especial Mensual

La Asignación Especial Mensual establecida en el artículo 1º del presente decreto de urgencia será abonada mensualmente, a partir del mes de julio y hasta diciembre del presente año fiscal.

Artículo 5º.- Modificaciones Presupuestarias

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior podrán realizar todas las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1.1 del artículo 41º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6º.- De la Programación de Compromisos Anual (PCA)

El Ministerio de Economía y Finanzas autorizará las solicitudes de incremento de la Programación de Compromisos Anual (PCA), en la Genérica de Gastos 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que requieran los Pliegos 007: Ministerio del Interior y 026: Ministerio de Defensa a través del Módulo de Procesos Presupuestarios, para el debido cumplimiento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7º.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente decreto de urgencia o limite su aplicación; exceptuándose, para efecto de la presente norma, de lo regulado en el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Artículo 8º.- Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

669135-5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Acreditan a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno para la transferencia de función en materia de vivienda y saneamiento

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 466-2011-PCM/SD

Miraflores, 20 de julio de 2011

VISTOS:

Los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME, N° 021-2010-PCM/SD-OTME, N° 002-2011-PCM/SD-OTME y N° 003-2011-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD, que extendió la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, para normar y regular la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008; y, el Informe N° 032-2011-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el mismo que comprendió a las cinco (5) funciones que no fueron incluidas en los planes anuales de transferencia aprobados desde el año 2004 hasta el año 2007, a fin de cumplir con la primera medida del Shock Descentralizador, anunciada por el Presidente de la República, que disponía la transferencia a los Gobiernos Regionales de las 185 funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD, se extendió la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a fin de normar y regular la transferencia de las funciones comprendidas en el plan anual de transferencia del año 2008, antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2009-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de la función g) del Art. 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento, los cuales fueron propuestos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, involucrado en el proceso de transferencia, en su calidad de ente rector;

Que, mediante los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME, N° 021-2010-PCM/SD-OTME, N° 002-2011-PCM/SD-OTME y N° 003-2011-PCM/SD-OTME, elaborados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno fueron declarados POR POTENCIAR, al no haber cumplido con alguno de los requisitos específicos mínimos establecidos, según los respectivos Informes Situacionales elaborados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los mismos Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de la función g), en mención;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4.11 y 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, a fin de facilitar la certificación, y posterior acreditación de la función g), antes mencionada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno, han suscrito los respectivos Convenios Marco Intergubernamentales, los cuales han sido remitidos a la Secretaría de Descentralización mediante los Oficios N° 199, 206 y 211-2011-VIVIENDA-SG/T, respectivamente, para continuar con el proceso de transferencia de dicha función;

Que, al haber culminado la etapa de certificación, con la suscripción de los respectivos Convenios Marco Intergubernamentales, según lo antes señalado, corresponde a la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, proceder a la acreditación de la función g), antes mencionada, a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno, mediante la resolución correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación, la Secretaría de Descentralización debe notificar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento así como a dichos Gobiernos Regionales, para que procedan a la efectivización de la transferencia de dicha función g), así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dicha función, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD: "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable; y, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, para la identificación y cuantificación de recursos presupuestales asociados a las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2011-PCM se estableció un plazo definitivo para culminar con las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas y activos a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los planes anuales de transferencia de competencias sectoriales, aprobados durante el periodo 2003-2010, el mismo que vencerá a los 45 días de publicada la norma en mención;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867, 28273, 29158 y 29209; los Decretos Supremos N° 093-2007-PCM, N° 049-2008-PCM y N° 044-2011-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y 007-2009-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditación de funciones en materia de Vivienda y Saneamiento

Certificar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno, declarados, inicialmente, POR POTENCIAR, para la transferencia de la función g), del

Art. 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento, según los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME, N° 021-2010-PCM/SD-OTME, N° 002-2011-PCM/SD-OTME y N° 003-2011-PCM/SD-OTME han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.11 y 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de dicha función.

Artículo 2º.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Apurímac, Callao y Puno, los cuales han acreditado la transferencia de la función g), del Art. 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, previstas en la etapa de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3º.- Publicación

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y, los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME, N° 021-2010-PCM/SD-OTME, N° 002-2011-PCM/SD-OTME y N° 003-2011-PCM/SD-OTME, deberán ser publicados en la página Web de la Secretaría de Descentralización: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
 Secretario de Descentralización

669132-1

Modifican la Res. N° 002-2010-PCM/CD y reconocen nuevos representantes de Gobiernos Regionales y Locales ante Comisión Intergubernamental del Ministerio de Educación, encargada de los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 469-2011-PCM/SD

Lima, 20 de julio de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 0236-2011-ME-VMGI del Ministerio de Educación y el informe N° 025-2011-PCM/SD-OTME-AVC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se ha incorporado un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa de la provisión de los servicios públicos; para lo cual se inició, en el año 2003, un proceso de

transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, cuya culminación está normada y regulada por los Decretos Supremos N° 053-2010-PCM, N° 047-2009-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 049-2008-PCM;

Que, las Comisiones Intergubernamentales, según lo establecido en el referido Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se constituye en una herramienta para el desarrollo de los componentes de la Gestión Descentralizada;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2010-PCM/SD la Secretaría de Descentralización, reconoce a la Comisión Intergubernamental del Ministerio de Educación, para que se encargue del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, entre otros temas de interés que acuerden las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización;

Que, el Ministerio de Educación mediante el Oficio de vistos, señala que al contar cada gobierno regional con una realidad específica y particular, es necesario que cada uno de ellos esté representado en la Comisión Intergubernamental, a fin de articular políticas y acciones para el desarrollo de la gestión descentralizada;

Que, asimismo, el Ministerio de Educación mediante el Oficio de vistos, precisa que, en el caso de los gobiernos locales, al haberse realizado la transferencia presupuestal a treinta y cinco municipalidades en el marco del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y siendo los alcaldes los titulares del manejo presupuestal y Presidentes del Consejo Municipal, órgano encargado de conducir y dirigir la gestión educativa en su correspondiente jurisdicción distrital, es necesario adecuar su representación ante la Comisión de Intergubernamental;

Que, en ese sentido, y al haberse reconocido la Comisión Intergubernamental del Ministerio de Educación con solo representantes de las instancias representativas de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de lo establecido en el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, se debe reconocer a los representantes de todos los gobiernos regionales y de los gobiernos locales que han recibido recursos presupuestales en el marco del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, designados por sus instituciones;

De conformidad con los Decretos Supremos N° 053-2010-PCM, N° 047-2009-PCM, N° 083-2008-PCM; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobados por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2010-PCM/SD y reconocimiento de nuevos representantes ante la Comisión Intergubernamental del Ministerio de Educación, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano.

Modificar el artículo 1º de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2010-PCM/SD y reconocer a los representantes de los veinticinco Gobiernos Regionales y treinta y cinco Gobiernos Locales, incorporándolos ante la Comisión Intergubernamental, según relación detallada en Anexo adjunto.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización

ANEXO

RELACION DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES ANTE LA COMISION INTERGUBERNAMENTAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CONFORMADA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 047-2009-PCM

Nº	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales / Gobiernos Locales	Representantes	Referencia
1	Ministerio de Educación	• Los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia.	Resolución Ministerial N° 0483-2007-ME
2	Ministerio de Economía y Finanzas	• Un representante de la Dirección General del Presupuesto Público	D.S. N° 047-2009-PCM
3	Gobierno Regional de Amazonas	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
4	Gobierno Regional de Ancash	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
5	Gobierno Regional de Arequipa	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
6	Gobierno Regional de Apurímac	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
7	Gobierno Regional de Ayacucho	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
8	Gobierno Regional de Cajamarca	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
9	Gobierno Regional del Callao	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
10	Gobierno Regional del Cusco	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
11	Gobierno Regional de Huancavelica	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
12	Gobierno Regional de Huánuco	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
13	Gobierno Regional de Ica	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
14	Gobierno Regional de Junín	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
15	Gobierno Regional de La Libertad	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
16	Gobierno Regional de Lambayeque	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
17	Gobierno Regional de Lima	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
18	Gobierno Regional de Loreto	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
19	Gobierno Regional de Madre de Dios	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
20	Gobierno Regional de Moquegua	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
21	Gobierno Regional de Pasco	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
22	Gobierno Regional de Piura	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
23	Gobierno Regional de Puno	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
24	Gobierno Regional de San Martín	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
25	Gobierno Regional de Tacna	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
26	Gobierno Regional de Tumbes	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
27	Gobierno Regional de Ucayali	• Un representante del Gobierno Regional	Oficio Múltiple N° 0022-2011-ME-VMGI
28	Municipalidad Distrital de Asunción - Amazonas	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
29	Municipalidad Distrital de Huaraz - Ancash	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
30	Municipalidad Distrital de Independencia - Ancash	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
31	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Arequipa	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
32	Municipalidad Distrital de Paucarpata - Arequipa	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
33	Municipalidad Distrital de Huamanguilla - Ayacucho	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
34	Municipalidad Distrital de Bellavista - Prov. Const de Callao	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI

Nº	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales / Gobiernos Locales	Representantes	Referencia
35	Municipalidad Distrital de Colcabamba - Huancavelica	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
36	Municipalidad Distrital de Amarilis - Huánuco	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
37	Municipalidad Distrital de Chinchao - Huánuco	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
38	Municipalidad Distrital de Chincha Alta - Ica	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
39	Municipalidad Distrital de Chincha Baja - Ica	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
40	Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Ocopa - Junín	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
41	Municipalidad Distrital de Florencia de Mora - La Libertad	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
42	Municipalidad Distrital de Motupe - Lambayeque	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
43	Municipalidad Distrital de Olmos - Lambayeque	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
44	Municipalidad Distrital de Imperial - Lima	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
45	Municipalidad Distrital de Pacarán - Lima	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
46	Municipalidad Distrital de La Molina - Lima	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
47	Municipalidad Distrital de Los Olivos - Lima	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
48	Municipalidad Distrital de Miraflores - Lima	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
49	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco - Lima	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
50	Municipalidad Distrital de Surquillo - Lima	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
51	Municipalidad Distrital de Belén - Loreto	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
52	Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Loreto	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
53	Municipalidad Distrital de Las Piedras - Madre de Dios	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
54	Municipalidad Distrital de Carumas - Moquegua	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
55	Municipalidad Distrital de Paucartambo - Pasco	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
56	Municipalidad Distrital de Simón Bolívar - Pasco	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
57	Municipalidad Distrital de Juan Guerra - San Martín	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
58	Municipalidad Distrital de Morales - San Martín	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
59	Municipalidad Distrital de Corrales - Tumbes	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
60	Municipalidad Distrital de San Jacinto - Tumbes	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
61	Municipalidad Distrital de Nueva Requena - Ucayali	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI
62	Municipalidad Distrital de Yarinacocha - Ucayali	• Un representante del Gobierno Local	Oficio Múltiple N° 0025-2011-ME-VMGI

669133-1

AMBIENTE

Ratifican miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2011-MINAM

Lima, 21 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE como fondo fiduciario intangible destinado

a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y el PROFONANPE, como institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social con personería jurídica propia, encargada de su administración y de otros recursos que le transfieran;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente modificado por Decreto Legislativo N° 1039, se modificó el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Ley N° 26154, el cual regula la composición de los miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE; estableciendo que dicho Consejo Directivo está integrado por ocho miembros: cuatro representantes del Estado, dos representantes de organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización de cooperación internacional invitada a participar por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2008-MINAM, se modificó el artículo 6° del Decreto Supremo N° 024-93-AG, Reglamento del Decreto Ley N° 26154, en lo que se refiere a la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE, a fin de adecuarlo a las disposiciones legales indicadas en el considerando precedente;

Que, por Resolución Suprema N° 019-2009-MINAM, se actualizó la composición del Consejo Directivo de PROFONANPE y por Resolución Suprema N° 008-2010-MINAM, se designó al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante dicho Consejo Directivo;

Que, mediante comunicación GIZ-DIR-005/2011-PP/rah del 03 de mayo de 2011, la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo ha renovado la designación del Dr. Gustavo Wachtel, Director del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la GIZ en el Perú, como miembro del Consejo Directivo de PROFONANPE;

Que, mediante comunicación CONFIEP PRE-107/11 del 5 de mayo de 2011, la Confederación de Instituciones Empresariales Peruanas – CONFIEP ha renovado la designación del señor Carlos Aranda Arce, como miembro del Consejo Directivo de PROFONANPE;

Que, mediante Carta N° 006/2011-PRES-ANC del 5 de julio de 2011, la Asociación Nacional de Centros de Investigación Promoción Social y Desarrollo comunica la renovación de sus representantes, señora María Elena Foronda Farro y señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas, como miembros del Consejo Directivo de PROFONANPE, en representación de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental;

Que, en ese sentido, corresponde ratificar las representaciones antes señaladas ante el Consejo Directivo de PROFONANPE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26154, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-AG modificado por Decreto Supremo N° 004-2008-MINAM, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente modificado por Decreto Legislativo N° 1039;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar como miembros del Consejo Directivo del PROFONANPE a los siguientes integrantes:

- Dr. Gustavo Wachtel, Director del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ en el Perú (PDRS), en representación de una organización internacional de asistencia técnica y financiera.

- Señor Carlos Aranda Arce, de la Confederación de Instituciones Empresariales Peruanas – CONFIEP, en representación de los gremios empresariales.

- Señora María Elena Foronda Farro y señor Jaime Guillermo Nalvarte Armas, en representación de las organizaciones no gubernamentales peruanas especializadas en la temática ambiental.



Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

669134-9

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen mantener las preferencias arancelarias a Venezuela por un plazo de 90 días

**DECRETO SUPREMO
Nº 014-2011-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo, el 15 de abril de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela suscribieron las Notas RE (GAB) Nº 6-24/19 y la Nota Nº 00092, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar manteniendo las preferencias arancelarias vigentes a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, a partir del 22 de abril de 2011 y por un plazo de 90 días prorrogables, hasta que se concluyan las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre ambos países;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-MINCETUR, publicado el 21 de abril de 2011, se dispuso mantener las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, a partir del 22 de abril de 2011, por un plazo de 90 días prorrogables;

Que, a pesar de los esfuerzos desplegados por ambos Gobiernos, las negociaciones del referido Acuerdo Bilateral de Complementación Productiva no han podido concluirse;

Que, el 18 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y el 20 de julio del mismo año, la Viceministra para América Latina y el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron las Notas RE (GAB) Nº 6/27 y la Nota Nº 1248, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar manteniendo las referidas preferencias arancelarias a partir del 21 de julio de 2011, por un plazo de 90 días adicionales;

Que, la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú mantienen lazos históricos, culturales y económicos, por lo que las expresiones de voluntad de ambos Gobiernos ratifican su deseo de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo;

Que, conforme a lo establecido en la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Preferencias arancelarias

Manténganse las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, por un plazo de 90 días, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2011-MINCETUR.

Artículo 2º.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes, las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución de las preferencias arancelarias aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

669134-3

Constituyen el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 205-2011-MINCETUR/DM**

Lima, 19 de julio de 2011

Visto el Informe Nº 230-2011-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, señala que los Órganos Resolutivos y las Oficinas de Programación e Inversiones - OPI, o las que hagan sus veces, en cada Sector, forman parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, mencionando la citada Ley que el Ministro constituye el Órgano Resolutivo del Sector;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/68.01, se aprueba la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que establece en el numeral 26.2 del artículo 26º que el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública - PIP, está a cargo de la OPI que declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública;

Que, dicha Directiva, en su numeral 26.3 del artículo 26º dispone que la OPI de la Entidad Pública conformará un Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública - en adelante Comité de Seguimiento;

Que, el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial Nº 073-2005-MINCETUR/DM, establece como una de las funciones de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo a través de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública, la de declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública;

Que, es necesario conformar el Comité que se haga cargo del seguimiento de los proyectos de inversión pública a cargo del MINCETUR;

De acuerdo con el documento del Visto;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- Director General de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo.
- Director General de la Oficina General de Administración.
- Director Ejecutivo del Plan COPESCO Nacional.

La presidencia del citado Comité será ejercida por el Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Sus sesiones podrán contar con representantes de las Unidades Formuladoras del MINCETUR, otras áreas, dependencias u órganos invitados.

Para el manejo de las sesiones de trabajo Comité de Seguimiento deberá contar con un Reglamento de Trabajo, el cual deberá ser aprobado por los miembros del dicho Comité.

Artículo 2º.- El Comité de Seguimiento se reunirá en la última semana de cada trimestre del año, de manera tal que se cumpla con la entrega de información consolidada a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en las fechas que ésta defina anualmente. La información deberá constar en los Formatos SNIP-18 y SNIP-19.

El Presidente del Comité de Seguimiento adicionalmente podrá convocar a sus miembros cuando las circunstancias lo ameritan.

Artículo 3º.- Las funciones del Comité de Seguimiento son las siguientes:

3.1 Efectuar el seguimiento de los avances de ejecución y liquidación de los PIP que cumplan por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a. Su monto de inversión total, a precios de mercado, supere los S/. 10 millones de Nuevos Soles;
- b. Requieran para su financiamiento, total o parcialmente, de una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso, de los PIP que se financien con operaciones de endeudamiento interno, serán materia de seguimiento aquellos que cumplan con la condición antes señalada; o
- c. Sean seleccionados por la OPI o la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Mantener informado al Órgano Resolutivo y a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas de los seguimientos efectuados.

La OPI deberá elaborar las actas correspondientes a cada sesión del Comité, de acuerdo al Anexo SNIP 21 - Modelo de Acta de Sesión del Comité de Seguimiento, las cuales deberán ser registradas en el SOSEM-SNIP por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

3.3 Las funciones del Comité de Seguimiento se regirán de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 101-2009-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

668256-1

Designan representante del Ministro ante Comisión Promotora del Rally DAKAR 2012 y representante de la Alta Dirección del MINCETUR, encargada de coordinar acciones con dicha Comisión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2011-MINCETUR/DM

Lima, 19 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 167-2011-PCM, se declaró de interés nacional la realización del evento deportivo mundial "RALLY DAKAR 2012", a desarrollarse del 31 de diciembre de 2011 al 15 de enero de 2012; y, adicionalmente, constituyó la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012 encargada de llevar a cabo las actividades necesarias para facilitar y apoyar la realización de dicho evento deportivo, la cual está integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, asimismo, la Resolución Suprema N° 167-2011-PCM, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberá designar un funcionario de la Alta Dirección encargado de coordinar las acciones con la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Resolución Suprema N° 167-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Director de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, como representante del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ante la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012, constituida por Resolución Suprema N° 167-2011-PCM.

Artículo 2º.- Designar al Secretario General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, como representante de la Alta Dirección del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, encargada de coordinar las acciones con la Comisión Promotora del RALLY DAKAR 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

668069-1

Disponen la publicación de datos generales de los titulares de autorizaciones para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, expedidas entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1983-2011-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 15 de julio de 2011

Vistos, el Informe Legal N° 332-2011-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR/APD, de fecha, 14.07.2011, la Resolución Directoral N° 582-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT y las resoluciones directorales de autorización

para la explotación de máquinas tragamonedas y/o juegos de casino;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 20º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, las resoluciones de autorización para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 582-2010-MINCETUR/VMT/DGJCMT, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los datos generales de los titulares de las autorizaciones para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas expedidas a partir del año 2007;

Que, como consecuencia de la evaluación de los procedimientos de reordenamiento y formalización a que se refiere la Ley N° 28945, autorización expresa y renovación de la misma, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas ha expedido en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, un total de doscientas quince (215) autorizaciones para la explotación de salas de juegos de máquinas tragamonedas y/o juegos de casino;

Que, a fin de no incurrir en sobrecostos administrativos, mediante Anexo que forma parte integrante de la presente resolución directoral, se ha dispuesto se publiquen en el Diario Oficial El Peruano los datos generales del titular de la autorización, nombre de la sala de juegos, número de resolución directoral y vigencia de la misma;

Que, asimismo, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas dispondrá la publicación de las resoluciones directorales de autorización para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas en la página WEB del MINCETUR, a fin de establecer mecanismos de transparencia y acceso a

la información generada u obtenida por la Administración Pública;

Que, no obstante, en virtud del Principio de Participación a que se refiere el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", la información que posea el Estado se presume pública, razón por la que cualquier persona tiene el derecho de solicitar sin expresión de causa, copia simple o certificada de las resoluciones de autorización emitidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Tragamonedas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153 y normas modificatorias, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, las Leyes N°s. 27444 y 27806, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 332-2011-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR/APD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los datos generales de los titulares de las autorizaciones para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, expedidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, con la indicación del nombre de la sala de juegos, número de resoluciones de autorización y vigencia de las mismas, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

ANEXO

Autorizaciones para la Explotación de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas

ID	RD	Fecha	Procedimiento y Nombre de Sala de Juegos	Empresa	Rubro	Exp.	Año
1	000006	05/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL TREBOL SLOT	MEX LIM S.A.C.	AT	001206	2007
2	000021	07/01/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 0529-2006) - MEMPHIS	COSTA DEL SOL S.A.	RT	000610	2009
3	000060	11/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - COLONIAL	CORPORACION PAKATNAMU S.A.C.	AT	001246	2007
4	000061	11/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PALACIO ROYAL TRUJILLO	RECREATIVOS SLOTS DEL PACIFICO S.A.C.	AT	000505	2007
5	000062	11/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SALA TRUJILLO 2	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.	AT	000939	2007
6	000063	11/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - IMPERIO RIMAC	JUEGOS SLOTS MULTINACIONALES S.A.C.	AT	000714	2007
7	000071	12/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - TIO RICO I	INVERSIONES NAPAN S.R.L	AT	001081	2007
8	000081	13/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PIURA 1	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.	AT	000108	2007
9	000101	18/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PRIMAVERA	APEX CORPORATION S.A.C.	AT	001105	2007
10	000102	18/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - AMIGOS	HUNG Y YONG S.A.C.	AT	000887	2007
11	000103	18/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PALMS II	ENTRETENIMIENTOS DEL CENTRO S.A.C.	AT	000806	2007
12	000105	19/01/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - FORTUNA	INVERSIONES LATINO S.R.L	AT	001905	2009
13	000106	19/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - CHINCHA 4	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.	AT	000118	2007
14	000142	25/01/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - DAMA DORADA	INVERSIONES AMADEUS S.A.C.	AT	003519	2009
15	000168	27/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PICHANAKI	HUNG Y YONG S.A.C.	AT	000889	2007
16	000205	29/01/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SAN MARTIN 1	ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.	AT	000122	2007
17	000209	29/01/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - CASA DE ORO	A.M.R. NOVA S.A.C.	AT	000955	2009
18	000228	01/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - ICA	PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C.	AT	001123	2007
19	000229	01/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - TARMA	INVERSIONES GUERRA SAC (WMS GAMING PERU S.A.C.)	AT	001233	2007
20	000230	01/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - NAZCA	RECREACIONES J Y M PINEDA S.R.L	AT	001013	2007
21	000231	01/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - JOKERS CASINO	GAMING AND SERVICES S.A.C.	AT	003952	2009
22	000260	05/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MACAO	JUEGOS RECREATIVOS HUASCARAN S.A.C.	AT	004031	2009
23	000261	05/02/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 676-2006) - MONTECARLO	INVERSIONES CONCEPCION S.A.C.	RT	001983	2009
24	000265	05/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MARC ANTHONY	INVERSIONES GUERRA SAC (WMS GAMING PERU S.A.C.)	AT	022341	2009
25	000267	08/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LAS VEGAS	INVERSIONES GUERRA SAC (WMS GAMING PERU S.A.C.)	AT	022342	2009
26	000268	08/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA CASINO - JOKERS CASINO	GAMING AND SERVICES S.A.C.	AC	003951	2009

ID	RD	Fecha	Procedimiento y Nombre de Sala de Juegos	Empresa	Rubro	Exp.	Año
27	000269	08/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MAJU-PISCO	INVERSIONES MAJU S.A.C.	AT	001056	2007
28	000293	11/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LAS MAQUINITAS	SALTADITAS DE LA SUERTE S.A.C.	AT	000872	2007
29	000294	10/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - FORTUNA	HUNG Y YONG S.A.C.	AT	000883	2007
30	000304	11/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LAS NINAS	ENTRETENIMIENTOS DEL CENTRO S.A.C.	AT	000813	2007
31	000336	16/02/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SUN CITY	SALTADITAS DE LA SUERTE S.A.C.	AT	000965	2007
32	000345	18/02/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 0889-2009) - ACEPTAR FORMALIZACION - HARUMI I	ENTRETENIMIENTOS DEL CENTRO S.A.C.	AT	000801	2007
33	000376	19/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SAN JUAN II	WARI INVERSIONES S.A.C.	AT	020565	2009
34	000382	19/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - PRO	VISION GAMES CORPORATION S.A.C.	AT	020561	2009
35	000383	19/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MEGATRAGAMONEDAS	VISION GAMES CORPORATION S.A.C.	AT	029640	2010
36	000400	23/02/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 555-2006) - LOS DELFINES	EURO CORPORACION S.A.C.	RT	000726	2009
37	000404	23/02/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SAN JUAN I	WARI INVERSIONES S.A.C.	AT	020564	2009
38	000462	02/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 568-2006) - SAN CAMILO	SALON DE JUEGOS PORTAL S.A.	RT	000719	2009
39	000476	03/03/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 1843-2009) - ACEPTAR FORMALIZACION - SUMAC	ENNIL S.R.L	AT	001772	2007
40	000492	05/03/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SALA VILLA 2	ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.	AT	000135	2007
41	000493	05/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 528-2001) - JOKER	SALON DE JUEGOS PORTAL S.A.	RT	000771	2009
42	000526	09/03/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - CARNAVAL RIO	CITCO S.A.C.	AT	001095	2007
43	000540	11/03/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 2497-2009) - ACEPTAR FORMALIZACION - JOKER	SAGITARIO REPRESENTACIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.C.	AT	001045	2007
44	000542	11/03/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - PALACIO ROYALE VICTORIA	PALACIO REAL MOCHE S.A.C.	AT	002768	2009
45	000575	15/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 562-2006) - LOS DELFINES	EURO CORPORACION S.A.C.	RC	000725	2009
46	000580	16/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 558-2006) - CASINO FORTUNA	INVERSIONES HANSON S.A.C.	RC	000739	2009
47	000611	23/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 558-2006) - CASINO FORTUNA	INVERSIONES HANSON S.A.C.	RT	000740	2009
48	000612	23/03/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - GOTHICA	INVERSIONES KATOKI S.A.C.	AT	003019	2009
49	000636	24/03/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PARADISE	INVERSIONES GESTIONES Y SERVICIOS J & B S.R.L	AT	001140	2007
50	000637	24/03/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MOQUEGUA	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.	AT	000137	2007
51	000638	24/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 0601-2001) - SOL Y LUNA	SALON DE JUEGOS PORTAL S.A.	RT	002253	2009
52	000655	25/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 658-2006) - SLOT PALACE	PALACIO REAL S.A.	RT	000980	2009
53	000656	25/03/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 252-2005) - CANCUN	INVERSIONES AMERICA S.A.C.	RT	001086	2008
54	000657	25/03/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL GRAN IMPERIO	ENTERTAINMENT SYSTEM S.R.L.	AT	001244	2007
55	000680	26/03/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - DAMASCO	MAXUS S.A.C.	AT	026551	2009
56	000691	26/03/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - INDEPENDENCIA	MAXUS S.A.C.	AT	026550	2009
57	000693	29/03/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MIAMI II	WEBER S.A.C.	AT	026547	2009
58	000703	29/03/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MIAMI I	WEBER S.A.C.	AT	026548	2009
59	000705	29/03/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LOS FARAONES	LOS FARAONES S.A.C.	AT	001266	2007
60	000718	30/03/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - REAL CHAVIN	VACLAU S.A.C.	AT	001079	2007
61	000747	06/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SALA DE JUEGOS ESPAÑA	WEBER S.A.C.	AT	026549	2009
62	000750	06/04/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 092-2009) - ACEPTAR FORMALIZACION - SAN MARTIN 5	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.	AT	000862	2007
63	000754	06/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - HARUMI II	WILD GAMING S.A.C.	AT	029697	2009
64	000758	07/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - BINGO TRAGAMONEDA CHINCHA	PROYECCIONES AUDIO VOX S.A.C.	AT	001124	2007
65	000774	08/04/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 2339-2009) - ACEPTAR FORMALIZACION - EL TREBOL	KOLLQUI PERU S.R.L	AT	000987	2007
66	000777	08/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - TORRE DE BABEL	NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.C.R.L.	AT	000908	2007
67	000778	08/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - CHAMPION GAMES	INVERSIONES JG ADRIAN S.A.C.	AT	003623	2009
68	000802	09/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - CASINO LAS PALMAS	RECREACIONES CUELLAR, RESTAURANTES Y OTROS S.A.C.	AT	001035	2007
69	000803	09/04/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 38-2007) - CAFE TRILENIUM	INVERSIONES URAN S.A.C.	RT	002555	2009
70	000816	12/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - AMBAR PLACE	SAGITARIO S.A.C.	AT	027911	2009
71	000833	15/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MONOS DORADOS	FANTASY CLUB DEL PERU S.A.	AT	000709	2007
72	000834	15/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - DON TIZO	SAGITARIO S.A.C.	AT	027910	2009
73	000843	19/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - HARUMI IV	WILD GAMING S.A.C.	AT	029695	2009
74	000881	22/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - TIO RICO III	INVERSIONES NAPAN S.R.L	AT	001082	2007
75	000885	22/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TRAGAMONEDAS REAL	REAL HOTEL S.R.LTDA	AT	001386	2009
76	000898	23/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MAGIC WIN	RESTAURANTES TURISTICOS CASINOS LAS PALMAS S.A.C.	AT	001145	2007
77	000906	27/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EKEKO	INVERSIONES MARGIAN S.A.C.	AT	000997	2007
78	000908	27/04/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SLOT CITY	INVERSIONES DEL PERU S.A.C.	AT	000980	2007
79	000921	28/04/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 566-2004) - EXCALIBUR	LUNAC S.A.C.	RT	001562	2007
80	000927	28/04/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SUN CITY	MILLENNIUM GAME S.A.C.	AT	004839	2010
81	000944	29/04/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 424-2005) - RICHARD'S PALACE	HOTEL SILMAR S.A.C.	RT	001695	2008
82	000959	03/05/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - PARADISSE	WILD GAMING S.A.C.	AT	029696	2009
83	000977	04/05/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SPLENDIDA	LOS ALAMOS MACHINES INVESTMENTS S.A	AT	004285	2009
84	000988	06/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - GOOD LUCK - MAJES	GAMING Y SOLUCIONES S.A.C.	AT	001238	2007
85	000992	06/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LA CASCADA	MEX LIM S.A.C.	AT	001227	2007

ID	RD	Fecha	Procedimiento y Nombre de Sala de Juegos	Empresa	Rubro	Exp.	Año
86	001005	07/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - IMPERIAL PALACE	IMPERIAL PALACE S.A.C.	AT	001161	2007
87	001049	13/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LOS FARAONES AYACUCHO	LOS FARAONES S.A.C.	AT	001264	2007
88	001066	14/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL PACIFICO	INVERSIONES MINIMAX S.A.C.	AT	000904	2007
89	001068	14/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PLAYTRONICS	MAMANENA GROUP S.A.C.	AT	000823	2007
90	001069	14/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PERLA DE LOS ANDES	PERLA DE LOS ANDES S.R.L	AT	001194	2007
91	001088	17/05/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - ALADINO	MAX ENTERTAINMENT GROUP S.A.C. (INMOBILIARIA VIERA S.A.C.)	AT	000936	2010
92	001089	17/05/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - FLAMINGO	MAX ENTERTAINMENT GROUP S.A.C. (INMOBILIARIA VIERA S.A.C.)	AT	000938	2010
93	001090	17/05/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - FLAMINGO II	MAX ENTERTAINMENT GROUP S.A.C. (INMOBILIARIA VIERA S.A.C.)	AT	000937	2010
94	001092	18/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - VENEZZIA	ARONA GAMING S.A.C.	AT	001142	2007
95	001102	18/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SALA COMAS 1	ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.	AT	000093	2007
96	001114	19/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - JUEGOS Y DIVERSIONES ORIENTAL	JUEGOS Y DIVERSIONES ORIENTAL S.R.L. (ICA)	AT	000334	2007
97	001115	19/05/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 783-2006) - RIO	IGM PERU S.A.C.	RT	003521	2009
98	001174	25/05/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - AFRICA	LUNAC S.A.C.	AT	028025	2009
99	001175	25/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - FARAON DE JULIACA	INVERSIONES COSTA NORTE S.R.L	AT	001187	2007
100	001203	28/05/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - GOLF STAR	SOL Y LUNA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	AT	004195	2009
101	001209	28/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - TRAPECIO AMAZONICO	INVERSIONES TURISTICAS TRAPECIO AMAZONICO S.A.C.	AT	343853	2007
102	001231	31/05/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - CASTILLO DE ORO	CASTILLO DE ORO S.A	AT	001057	2007
103	001250	02/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - AMAZONAS	APEX CORPORATION S.A.C.	AT	001109	2007
104	001263	03/06/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - EMPORIUM	INVERSIONES KYODO S.A.C.	AT	001131	2010
105	001275	04/06/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SJT COLOSSEUM SLOT	CALIFORNIA GAMING S.A.C.	AT	002778	2009
106	001276	04/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - BLUE STAR	LEGUITALIA S.A.C.	AT	001091	2007
107	001286	07/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - BELEN	INVERSIONES CONCEPCION S.A.C.	AT	000946	2007
108	001297	08/06/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 387-2009) - ACEPTAR FORMALIZACION - SCRATCH DO BRASIL	INVERSIONES LOS CIBELES S.A.C.	AT	000909	2007
109	001302	08/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MYSTIC PALACE	VACLAU S.A.C.	AT	001076	2007
110	001336	10/06/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 385-2010) - ACEPTAR FORMALIZACION - CASINO LAS MUSAS	RECREATIVOS SAIMON S.R.L	AT	005173	2007
111	001339	14/06/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MIRASOL	INVERSIONES TRAVIATA S.A.C.	AT	000440	2010
112	001340	14/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL ALAMO	INVERSIONES Y SERVICIOS MAV S.A.C.	AT	000711	2007
113	001356	15/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SEÑOR BILLETE	CASTILLO DE ORO S.A	AT	001061	2007
114	001362	15/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EXCESS	IMPERIAL PALACE S.A.C.	AT	344592	2007
115	001363	16/06/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - CASINO LAS VEGAS	INVERSIONES JORMAC S.A.C.	AT	028063	2009
116	001392	18/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SLOT AND FIESTA	MUNDO ELECTRONICO S.A.C.	AT	000923	2007
117	001400	21/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - RICO MAC PATO	HM & C INVESTMENT S.A.C.	AT	000770	2007
118	001401	21/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MAGIC CENTER	MAGIC CENTER SCRL.	AT	000988	2007
119	001449	24/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - ALADINOS II	JUEGOS SLOTS MULTINACIONALES S.A.C.	AT	000794	2007
120	001450	24/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - AFRICA	K.M.C S.A.C.	AT	000983	2007
121	001457	25/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - IMPODIST	SOL Y LUNA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	AT	000957	2007
122	001469	30/06/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL TESORO	INVERSIONES RECREATIVOS GUERRERO S.A.C.	AT	001088	2007
123	001506	02/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - GAMBINOS PAITA	ENTRETENIMIENTOS DEL CENTRO S.A.C.	AT	000808	2007
124	001507	02/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - BLUE SKY	INVERSIONES GESTIONES Y SERVICIOS J & B S.R.L	AT	000910	2007
125	001541	07/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - DOLPHINS	INVERSIONES Y RECREACIONES REYMAR S.A.C.	AT	001146	2007
126	001542	07/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TGM 777	WEBER S.A.C.	AT	030541	2009
127	001543	07/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - PALMS II	WEBER S.A.C.	AT	001701	2010
128	001552	08/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - RIO DE ORO	JUEGOS SLOTS MULTINACIONALES S.A.C.	AT	000453	2010
129	001553	08/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MILOS	TRAGAMONEDAS MILOS S.A.C.	AT	000888	2007
130	001554	08/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LA FLORIDA	SERVICIOS DIVERSOS EL ALTIPLANO S.R.L	AT	000943	2007
131	001573	12/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - HARUMI VI	WEBER S.A.C.	AT	030540	2009
132	001574	12/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LAS NINAS	MEX LIM S.A.C.	AT	008162	2010
133	001584	13/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MONEY CITY	VACLAU S.A.C.	AT	001075	2007
134	001585	13/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - THE CUPID	CASINOS AMERICA S.A.C.	AT	001221	2007
135	001597	14/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - HARUMI V	INVERSIONES JORMAC S.A.C.	AT	028463	2009
136	001604	15/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SUITE HOTEL GRAU	RECREACIONES J Y M PINEDA S.R.L	AT	003415	2009
137	001627	15/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - WINING GOLD	MAK S INTERNATIONAL S.R.L	AT	000960	2007
138	001639	16/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA CASINO - CASINO MAXIMUS	EPIC DEVELOPMENT S.A.C.	AC	000293	2010
139	001640	16/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - CASINO MAXIMUS	EPIC DEVELOPMENT S.A.C.	AT	000292	2010
140	001691	23/07/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - DELICHEFF	WILD GAMING S.A.C.	AT	029698	2009
141	001712	26/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EKEKO	EL AZ GANADOR S.A.C.	AT	000914	2007
142	001714	27/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - CIRCUS CIRCUS	CITCO S.A.C.	AT	001093	2007
143	001717	27/07/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SEVEN NIGHT 777	IMPERIAL PALACE S.A.C.	AT	001156	2007
144	001723	02/08/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - WINNIERS PRO	PACIFIC ENTERTAINMENTS S.A.C.	AT	001172	2007

ID	RD	Fecha	Procedimiento y Nombre de Sala de Juegos	Empresa	Rubro	Exp.	Año
145	001747	05/08/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 729-2010) - ACEPTAR FORMALIZACION - TROPICALISIMA	LOS FARAONES S.A.C.	AT	001252	2007
146	001754	09/08/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SUPER TRAGAMONEDAS	SOL Y LUNA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	AT	000892	2007
147	001781	11/08/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - BINGO PORTEÑO	MEX LIM S.A.C.	AT	001574	2010
148	001790	11/08/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - HARUMI I	INVERSIONES JORMAC S.A.C.	AT	006214	2010
149	001820	17/08/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 1572-2010) - ACEPTAR FORMALIZACION - LA FICHA DORADA	IMPERIAL PALACE S.A.C.	AT	001162	2007
150	001822	17/08/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LUCKY CHERRY	YON'S BROTHER SRLTDA.	AT	000806	2010
151	001847	18/08/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - ARONA	ARONA GAMING S.A.C.	AT	001159	2007
152	001849	19/08/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL CONQUISTADOR	JUEGOS SLOTS MULTINACIONALES S.A.C.	AT	000792	2007
153	001873	20/08/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - CASINO MIRAMAR	UVF S.A.C.	AT	000908	2010
154	002027	07/09/2010	RENOVACION DE AUT. EXPRESA (R.D. 456-2006) - ALFIL DE ORO	ALFIL DE ORO S.A.C.	RT	000503	2009
155	002096	14/09/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL PICAFLORES	KOLLOQUI PERU S.R.L	AT	001023	2007
156	002104	15/09/2010	AUTORIZACION EXPRESA CASINO - RICHARD'S	HOTEL SILMAR S.A.C.	AC	002214	2010
157	002115	15/09/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 1176-2009) - ACEPTAR FORMALIZACION - RICH MAN GAMES 777	HUARI SLOT S.A.C.	AT	001242	2007
158	002116	15/09/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - PAGAMONEDAS	CORPORACION FRANSUA S.A.C.	AT	001113	2007
159	002123	16/09/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TRAGAMONEDAS BINGO PARDO	INVERSIONES MONARCA S.A.C.	AT	002978	2009
160	002145	20/09/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 1507-2010) - ACEPTAR FORMALIZACION - BLUE SKY	INVERSIONES GESTIONES Y SERVICIOS J & B S.R.L	AT	000910	2007
161	002146	20/09/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - INCA PALACE	LA MONEDITA DE LA SUERTE S.R.L	AT	000996	2007
162	002195	23/09/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LA MINA	ENTRETENIMIENTOS DEL CENTRO S.A.C.	AT	000814	2007
163	002293	01/10/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - ATLANTIS II	RECREATIVOS OLIMPIA S.A.C.	AT	001144	2007
164	002294	01/10/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - GAMBINOS PAITA	WEBER S.A.C.	AT	015272	2010
165	002303	04/10/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - GAMBINOS CAÑETE	MEX LIM S.A.C.	AT	001575	2010
166	002339	06/10/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LA CASCADA	WEBER S.A.C.	AT	010919	2010
167	002379	11/10/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TEBOL SLOT	WEBER S.A.C.	AT	001571	2010
168	002451	15/10/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - CARNAVAL	BANIC SLOTS S.A.C.	AT	002660	2009
169	002482	18/10/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 2198-2010) - ACEPTAR FORMALIZACION - HARUMI III	ENTRETENIMIENTOS DEL CENTRO S.A.C.	AT	000798	2007
170	002503	20/10/2010	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 1850-2010) - ACEPTAR FORMALIZACION - VIVA	SERV. DE ENTRETENIMIENTOS, DISTRACCION Y HOSTELERIA INTERNACIONAL SAC	AT	001152	2007
171	002545	25/10/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LAS VEGAS	MEX LIM S.A.C.	AT	001572	2010
172	002619	29/10/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - SALON CALIFORNIA	INVERSIONES PRETEL'S S.A.C.	AT	000905	2007
173	002649	04/11/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LA PERLA DEL SUR	LA PERLA DEL SUR S.A.C.	AT	000966	2007
174	002791	15/11/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - QUEEN'S PISCO	GAMES AND SERVICES S.A.C.	AT	001118	2007
175	002810	16/11/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - OASIS	ZAFIRO S.A.C.	AT	001018	2010
176	002885	23/11/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - DOLPHINS	NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES AMILUZ S.A.C.	AT	001203	2007
177	002904	25/11/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - RICHMAN GAMES	ELECTRONIC COMPANY S.C.R.LTDA.	AT	001239	2007
178	002922	26/11/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SULLANA 4	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.	AT	004251	2009
179	002998	06/12/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LAS VEGAS	R & G GAMING S.A.C.	AT	012149	2010
180	003028	09/12/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LAS VEGAS	R & G GAMING S.A.C.	AT	012154	2010
181	003030	09/12/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - TRAGAMONEDAS ROMA	SERV. DE ENTRETENIMIENTOS, DISTRACCION Y HOSTELERIA INTERNACIONAL SAC	AT	001176	2007
182	003088	13/12/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - GAMBINOS CHINCHA	MEX LIM S.A.C.	AT	001573	2010
183	003157	16/12/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LAS VEGAS PUCALLPA	JUEGOS RECREATIVOS HUASCARAN S.A.C.	AT	003500	2010
184	003161	17/12/2010	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL SOL	KOLLOQUI PERU S.R.L	AT	000985	2007
185	003185	20/12/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LOS FARAONES	INVERSIONES RECREATIVOS GUERRERO S.A.C.	AT	019645	2010
186	003259	23/12/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - GOLDEN CITY	BLUE SLOT S.A.C.	AT	010490	2010
187	003266	23/12/2010	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LOS FARAONES AYACUCHO	INVERSIONES RECREATIVOS GUERRERO S.A.C.	AT	018731	2010
188	000099	12/01/2011	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - TRAGAMONEDAS MONACO	MONACO GAMING S.A.C.	AT	001168	2007
189	000107	13/01/2011	DECLARAR FUNDADO - RECONSIDERACION (R.D. 2372-2010) - ACEPTAR FORMALIZACION - LA PERLA	LA PERLA DEL SUR S.A.C.	AT	000967	2007
190	000126	14/01/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TESOROS DEL INCA	INVERSIONES JORMAC S.A.C.	AT	002619	2010
191	000148	18/01/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - ATLANTIS IQUITOS	INVERSIONES BALORA S.A.C.	AT	001966	2010
192	000204	24/01/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LOS PINOS	MILLENNIUM GAME S.A.C.	AT	028497	2010
193	000241	28/01/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LOS FARAONES - CARABAYLLO	INVERSIONES RECREATIVOS GUERRERO S.A.C.	AT	018730	2010
194	000243	31/01/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - KINGSTON	INVERSIONES KUAN S.A.C.	AT	003579	2010
195	000289	04/02/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - LA MONEDA DE LA SUERTE	NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES DUSANC S.A.C.	AT	021521	2010
196	000324	10/02/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - AMAZON CLUB	AMAZON APART HOTEL S.A.C.	AT	002813	2010
197	000418	18/02/2011	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - MAGIC PALACE	VACLAU S.A.C.	AT	001073	2007
198	000571	08/03/2011	AUTORIZACION EXPRESA CASINO - LUXOR CASINO	INTERSTATE GAMING DEL PERU S.A	AC	003962	2010
199	000657	17/03/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - BALTA SLOTS	CORPORACION BILBAO SANTANDER S.A.C.	AT	022100	2010
200	000815	04/04/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SIPAN	NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.C.R.L.	AT	004174	2010
201	000826	04/04/2011	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - LAS VEGAS	LAS VEGAS S.R.L	AT	001197	2007



ID	RD	Fecha	Procedimiento y Nombre de Sala de Juegos	Empresa	Rubro	Exp.	Año
202	000883	08/04/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - COMAS	INVERSIONES FLORES & ORTEGA S.A.C.	AT	027927	2010
203	000884	11/04/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TRAGAMONEDAS TEXAS	TEXAS GAME INVESTMENT S.A.C.	AT	003624	2010
204	001017	20/04/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - COLVILLE	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.	AT	576954	2011
205	001180	10/05/2011	ACEPTAR - REORDENAMIENTO Y FORMALIZACION - EL PARAISO DE LA SUERTE	EL PARAISO DE LA SUERTE S.A.C.	AT	000846	2007
206	001361	25/05/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SALA DE JUEGOS TRAGAMONEDAS Y RESTAURANTE SUNSET	INVERSIONES MASTER GAME S.A.C.	AT	571382	2011
207	001376	25/05/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TEXAS	R & G GAMING S.A.C.	AT	573614	2011
208	001406	27/05/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MANDARIN	NEWPORT CAPITAL S.A.C.	AT	005107	2010
209	001558	09/06/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - EL ENCANTO DE AMAZONAS	R & G GAMING S.A.C.	AT	005166	2010
210	001669	20/06/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - KAPALUA	REC GAMES S.A.C.	AT	005170	2010
211	001676	20/06/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - SEVEN NIGHT 777	R & G GAMING S.A.C.	AT	028847	2010
212	001711	22/06/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - TEXAS	NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.C.R.L.	AT	029183	2010
213	001717	23/06/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - MAXIN	NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.C.R.L.	AT	585350	2011
214	001718	23/06/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - RICHMAN GAME 777	SOL Y LUNA SERVICIOS GENERALES S.A.C.	AT	570746	2011
215	001727	24/06/2011	AUTORIZACION EXPRESA TRAGAMONEDA - ATLANTIS	MONTERRICO GAMING S.A.C.	AT	013808	2010

LEYENDA

- AC Autorización Casino
- AT Autorización Tragamonedas
- RC Renovación Casino
- RT Renovación Tragamonedas

667967-1

CULTURA

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 241-2011-MC

Lima, 14 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo otorgada mediante Decreto Supremo Nº 056-2009-PCM, y modificada por los Decretos Supremos Nºs. 010-2010-PCM y 060-2011-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales, encargada del seguimiento y coordinación de las acciones de prevención de conflictos sociales de competencia de los sectores del Poder Ejecutivo; así como de elaborar propuestas y emitir informes que prevengan y contribuyan a resolver situaciones de riesgo o amenaza a la gobernabilidad democrática;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo Nº 060-2011-PCM se modificó la conformación de la citada comisión, incorporándose a un representante del Ministerio de Cultura, cuya designación deberá realizarse por Resolución Ministerial;

Que, en tal sentido, corresponde designar al representante titular y alerno del Ministerio de Cultura ante la referida Comisión;

De conformidad con la Ley Nº 29565, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, Decreto Supremo Nº 060-2011-PCM, Decreto Supremo Nº 056-2009-PCM, Decreto Supremo Nº 010-2010-PCM y la Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Cultura ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Ministerial Nº 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo otorgada mediante

Decreto Supremo Nº 056-2009-PCM, y modificada por los Decretos Supremos Nºs. 010-2010-PCM y 060-2011-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Viceministro de Interculturalidad, representante titular.
- Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, representante alerno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

668068-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Colombia y Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 708-2011-DE/SG

Lima, 19 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 448 de fecha 15 de julio de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con motivo de las celebraciones del Aniversario Patrio, personal militar de la República de Colombia ingresará a la ciudad de Iquitos en visita protocolar a bordo del empujador fluvial ARC "IGARAPARANÁ";

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de

asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia, detallado a continuación, a bordo del empujador fluvial ARC. "IGARAPARANA", para realizar una visita protocolar a la ciudad de Iquitos, por el Aniversario Patrio de nuestro país, del 27 al 30 de julio de 2011:

- | | | |
|-----|---------|---------------------------------|
| 1. | TK ESP | COLON PEÑA ALEXANDER |
| 2. | SJ MCM | BARRANCO BARCELO JAIRO |
| 3. | S1 APF | SOTELO BERNAL EDGARDO IVO |
| 4. | MA1 MCM | VELASQUEZ PEÑA HUGO DIOMEDES |
| 5. | MA2 MPR | PEREZ ARIZA GABRIEL ENRIQUE |
| 6. | MA2 MPE | FORERO DELGADO JIMMY FERNANDO |
| 7. | MA2 MRD | RUIZ ULLOA LUIS CARLOS |
| 8. | MA2 MCM | SALAZAR GARCIA GERMAN ALBERTO |
| 9. | MA2 MCM | OSPINO SANCHEZ NESTOR |
| 10. | MA2 MCA | FERNANDEZ ARRIETA ANDERSON |
| 11. | MA2 MPM | OCHOA OLAYA RICHARD |
| 12. | MA2 ACB | CARBAJAL BARRIOS FAVER MAURICIO |
| 13. | MA2 MPM | LOZADA YEPES GONZALO |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

669119-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 709-2011-DE/SG**

Lima, 19 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 449 de fecha 15 de julio de 2011, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile sin armas de guerra;

Que, personal militar de la República de Chile, realizará una visita protocolar a nuestro país, con motivo de las celebraciones del aniversario Patrio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado

Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada de la República de Chile, detallado a continuación, para realizar una visita protocolar por el aniversario Patrio de nuestro país, el 27 de julio de 2011:

- | | | |
|-----|-------|------------------------------|
| 1. | CAP. | ERCILLA POBLETE, PABLO |
| 2. | TTE. | LARA DE LA JARA, FRANCISCO |
| 3. | TTE. | HITSCHFELD ARRIAGADA RODRIGO |
| 4. | SALF. | PEZANTES OROSTEGUI, JUAN |
| 5. | SALF. | PARDOW HEVIA, ALEJANDRO |
| 6. | SALF. | ARAVENA CORNEJO, MÁXIMO |
| 7. | SALF. | ARMSTRONG HERRERA, RICARDO |
| 8. | SALF. | ASTUDILLO ARCOS, RAFAEL |
| 9. | SALF. | CARRASCO RIQUELME, FELIPE |
| 10. | SALF. | CASTILLO NORAMBUENA, JOSÉ |
| 11. | SALF. | CHAMARRO CAMPOS, SEBASTIÁN |
| 12. | SALF. | FRIZ BUSTAMANTE, MATÍAS |
| 13. | SALF. | FUENTES ARAYA, JUAN |
| 14. | SALF. | GONZÁLES FORNAZZARI, DIEGO |
| 15. | SALF. | JOFRE LEAL, PEDRO |
| 16. | SALF. | LEIVA SAÉZ, ALEX |
| 17. | SALF. | LIEWALD DESSY, FELIPE |
| 18. | SALF. | MEZZANO PINEDA, CARLOS |
| 19. | SAL. | MOLINA LAFUENTE, ADOLFO |
| 20. | SALF. | MOREIRA GONZÁLES, MATÍAS |
| 21. | SALF. | MORENO PIMENTEL, EDUARDO |
| 22. | SALF. | ORTEGA MORENO, PEDRO |
| 23. | SALF. | PARRA ROJAS, PABLO |
| 24. | SALF. | PIZARRO RODRIGUEZ, FELIPE |
| 25. | SALF. | PONCE ARENAS, CAMILO |
| 26. | SALF. | PRIETO ATENCIO, JONATHAN |
| 27. | SALF. | SALGADO CORDOVA, FELIPE |
| 28. | SALF. | TILLERÍA MUÑOZ, HÉCTOR |
| 29. | SALF. | UBILLA PÉREZ, CRISTIAN |
| 30. | SALF. | VALENZUELA INOSTROZA, JOSÉ |
| 31. | SALF. | WEISSER DAMHS HANS |
| 32. | SALF. | WILLIAMS CUEVAS, EDUARDO. |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

669119-2

**Aprueban la Publicación Náutica
"Servicio de Radioavisos a los
Navegantes" - NAVAREA XVI,
HIDRONAV-5101, 1ra. Edición 2010**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 718-2011 DE/MGP**

Lima, 19 de julio de 2011



Visto el Oficio H.1000-0014 del Jefe del Estado Mayor General de la Marina, de fecha 7 de enero de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, eleva la propuesta del Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante el cual recomienda la publicación del Servicio de Radioavisos a los Navegantes - NAVAREA XVI, HIDRONAV-5101;

Que, el Decreto Legislativo N° 438, que aprueba la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, en el inciso (c) del Artículo 4°, faculta al Comandante General de la Marina, defender el patrimonio marítimo, fluvial y lacustre, dando protección a las actividades que se realicen en dicho medio, contando para ello entre sus Organos de Apoyo con la Dirección de Hidrografía y Navegación;

Que, mediante la Ley N° 26620, se aprobó la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, con el objeto de regular los aspectos de Control y Vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la referida Ley, dispone que el texto del Reglamento deberá ser coordinado con los sectores competentes y el Decreto Supremo con el que se apruebe deberá contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y será refrendado por el Ministro de Defensa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2001-DE/MGP, de fecha 25 de mayo de 2001, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, con la finalidad de normar las funciones de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos de su competencia; así como, normar estas actividades, incluyendo a las personas naturales y jurídicas y el material dedicados a éstas, con el propósito de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; por la protección del medio ambiente acuático, sus recursos y riquezas; así como el control e interdicción del tráfico ilícito de drogas y de toda otra actividad ilícita, en el marco de lo dispuesto por la Ley;

Que, el mencionado Reglamento incorpora la legislación nacional e internacional sobre el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima e incluye los Convenios, Tratados, Códigos y otros instrumentos ratificados por el Perú;

Que, el Reglamento faculta a la Autoridad Marítima para aplicar y hacer cumplir la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; el presente Reglamento, los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado relativos a las actividades acuáticas y las regulaciones de los sectores competentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-88-M/A-DHNM se resuelve dar efecto a la impresión del "Manual para el Servicio de Radioavisos a los Navegantes - NAVAREA XVI" que contribuirá a proporcionar Ayudas a la Navegación que requieren los navegantes en general;

Que, mediante Resolución A.706 (17) y su enmienda del año 2008, la Organización Marítima Internacional aprueba el Servicio de Radioavisos a los Navegantes de alcance mundial, el mismo que fue adoptado por el Perú y al cual da cumplimiento a través, de la Dirección de Hidrografía y Navegación, quien tiene la responsabilidad de la difusión de los Avisos a los Navegantes y de las NAVAREAS correspondientes al área XVI, definida entre los paralelos 03°24' S y 18°21' S, del litoral nacional hacia el meridiano 120°00' W., delimitación que no guarda relación con las líneas de frontera entre los Estados, ni va en perjuicio del trazado de las mismas;

De conformidad con la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ de fecha 29 de marzo de 2011;

Estando a lo propuesto por el Director de Hidrografía y Navegación, a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Publicación Náutica "Servicio de Radioavisos a los Navegantes" - NAVAREA XVI, HIDRONAV-5101, 1ra. Edición 2010, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Hidrografía y Navegación, la impresión y distribución de la mencionada publicación náutica.

Artículo 3°.- La Dirección de Hidrografía y Navegación, verificará el cumplimiento del Servicio de Radioavisos a los Navegantes - NAVAREA XVI, HIDRONAV-5101.

Artículo 4°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se encargará de asegurar el cumplimiento del referido Servicio.

Artículo 5°.- Designar a la Dirección de Hidrografía y Navegación, como Organismo de Origen de la referida Publicación, debiendo como tal, solicitar las modificaciones pertinentes en base a las propuestas de Organismos Internacionales afines, las que serán aprobadas por Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Publicación Náutica HIDRONAV-41 "Manual para el Servicio de Radioavisos a los Navegantes", NAVAREA XVI, 1ra. Edición 1988.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

669119-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de pliegos de los Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 145-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado recursos para el financiamiento de 74 proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y rural que ejecutan diversos Gobiernos Locales en el marco del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, por un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 799 000,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, los proyectos de inversión antes señalados se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con la opinión favorable del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a los Informes Técnicos correspondientes y convenios suscritos;

Que, de otro lado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 151-2011/VIVIENDA-OGPP informa que en el orden N° 56 y 57 del Anexo I del Decreto Supremo N° 110-2011-EF, publicado en el Portal Institucional del referido Ministerio, por error material se consignó el código de ubigeo 130704 y el Pliego Municipalidad Distrital de Pacasmayo, debiendo corresponder el ubigeo 130701 y el Pliego Municipalidad

Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, por lo que es necesario rectificar el citado Anexo;

Que, asimismo el citado Ministerio mediante Oficio N° 171-2011/VIVIENDA-OGPP informa que en el orden N° 6 del Anexo I del Decreto Supremo N° 119-2011-EF, publicado en su Portal Institucional, por error material se consignó un monto de transferencia por S/. 3 761 012,00 para el proyecto “Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado El Tomaque, Provincia de Bagua – Amazonas”, debiendo corresponder el monto de S/. 3 761 008,00, por lo que resulta necesario rectificar el referido Anexo;

Que, en la Reserva de Contingencia existen recursos que permiten financiar la ejecución de diversos proyectos de inversión de infraestructura urbana y rural que ejecutan los Gobiernos Locales en el marco del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que resulta pertinente autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 534 981,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 91 534 981,00), para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
FUNCION	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA			
FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA			
FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	1.000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE		
2.0. Reserva de Contingencia		91 534 981,00
		=====
TOTAL EGRESOS		91 534 981,00
		=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		91 534 981,00
		=====
TOTAL EGRESOS		91 534 981,00
		=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Gobierno Local y proyecto, se detallan en el Anexo “Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana y Rural” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Seguimiento y Monitoreo de proyectos

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, es responsable del seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en la presente transferencia de partidas, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias a que hacen referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Plazo para el inicio del proceso de selección

Los Gobiernos Locales señalados en el Anexo del presente dispositivo, según corresponda, iniciarán en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el proceso de selección correspondiente para la ejecución del proyecto a su cargo.

Artículo 6°.- Información

Los Gobiernos Locales habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución, para efectos de las acciones de monitoreo a que se refiere el artículo 3° del presente Dispositivo.

Artículo 7°.- Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 110 - 2011-EF y del Anexo I del Decreto Supremo N° 119 - 2011-EF

7.1 Modifíquese el Anexo I del Decreto Supremo N° 110-2011-EF, en cuanto al código de ubigeo y Pliego de destino consignados en los números de orden 56 y 57, conforme a lo siguiente:



DICE:

130704 *Municipalidad Distrital de Pacasmayo*

DEBE DECIR:

130701 *Municipalidad Provincial de Pacasmayo
– San Pedro de Lloc*

7.2 Modifíquese el Anexo I del Decreto Supremo N° 119-2011-EF, en cuanto al monto consignado en el número de orden 6, conforme a lo siguiente:

DICE:

S/. 3 761 012,00

DEBE DECIR:

S/. 3 761 008,00

Artículo 7°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

669134-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en el departamento de Ica a favor de Contugas S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2011-EM

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO el Expediente N° 1972804, de fecha 11 de marzo de 2010, y sus Anexos N°s. 2002144, 2010816, 2022398, 2047519, 2078033, y 2078598, formado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado, inscrito en la Partida Registral N° 11012973 de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica; asimismo, por medio de las Resoluciones Supremas N° 028-2010-EM y N° 016-2011-EM, se aprobaron, respectivamente, la Primera y Segunda Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante Expediente N° 1972804, Contugas S.A.C. solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, inscrito en la Partida Registral N° 11012973 de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Contugas S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, considerando que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM; asimismo, es aplicable el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se precisó el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del referido Reglamento;

Que, el artículo 96° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos pedirá, previamente, informe a la

respectiva entidad o repartición. Asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre. Igualmente, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96º del TUO del mencionado Reglamento, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, con fecha 13 de julio de 2010, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, mediante el Expediente N° 2010816, señaló que en el área materia de servidumbre no se observa superposición con predios catastrados;

Que, con fecha 22 de junio de 2010, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, mediante el Expediente N° 2002144, indicó que el área solicitada por Contugas S.A.C. se localiza sobre la propiedad del Estado Peruano inscrita en la Partida Registral N°

11012973 y sobre la propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrita en la Partida Registral N° 40000231, detectando una posible duplicidad registral; asimismo señaló que no se encuentra incorporado a un proceso económico o fin útil ante la SBN;

Que, en tal sentido, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP se pronuncie respecto a la posible duplicidad registral señalada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN. En atención a ello, con fecha 02 de diciembre de 2010, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, mediante Expediente N° 2047519, adjuntó el Informe Técnico N° 1010-2010-Z.R.N° XI/OC-PISCO-R, señalando que el predio materia de consulta se encuentra dentro del predio inscrito en la Partida Registral N° 11012973 a favor de la SBN y sin superponerse con otro predio digitalizado inscrito;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución del derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, el cual precisa los alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Cierre, plazo que no se computará por el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en dicho Contrato y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 052-2011-EM-DGH/PTC;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y por el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el mencionado Reglamento y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del Estado Peruano inscrito en la Partida Registral N° 11012973 de la Oficina Registral de Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que como anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 3º.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente

inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

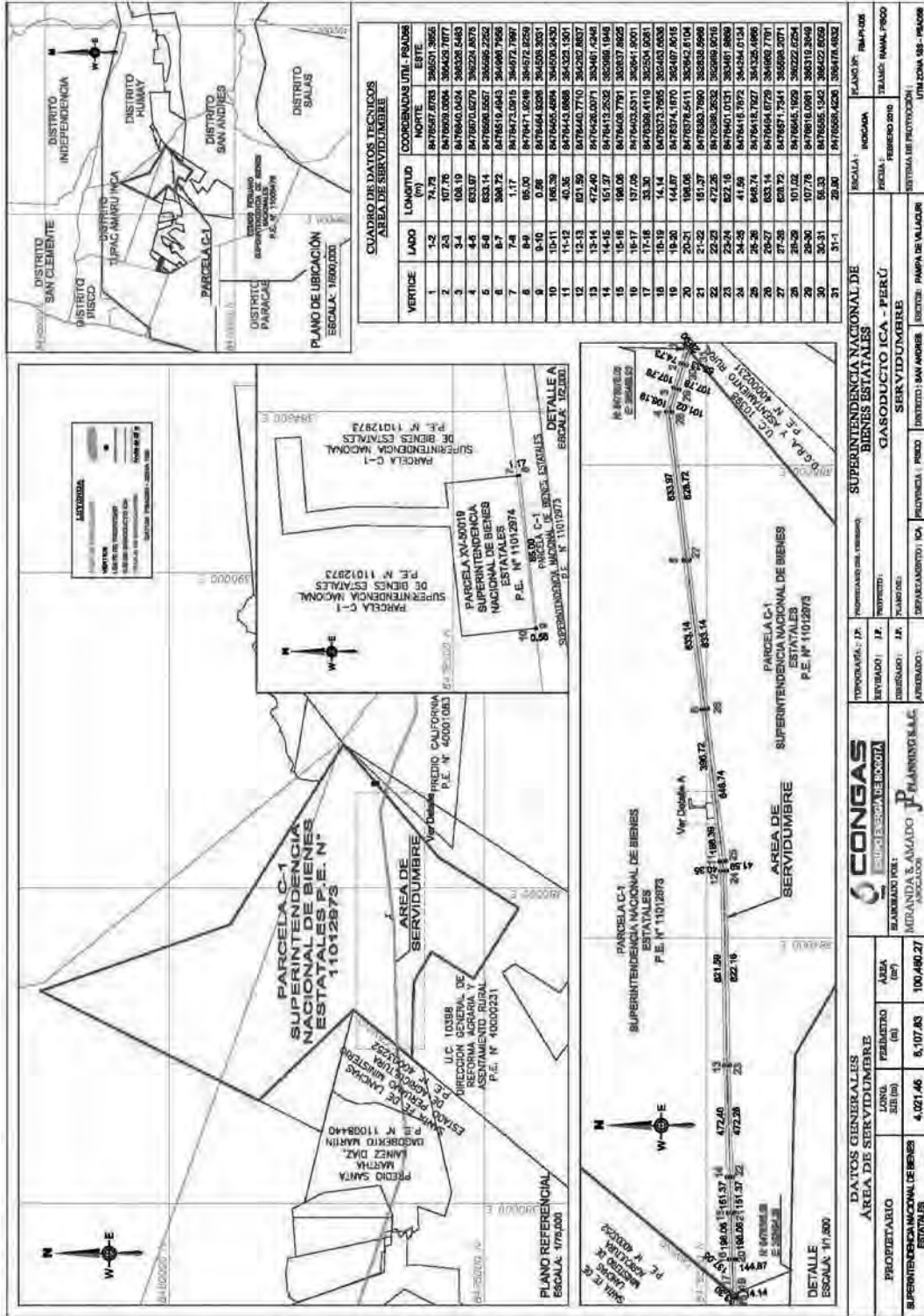
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica.	100,480.27 m ² (10.048027 ha)

**COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE SERVIDUMBRE (100,480.27 m²)**

VERTICE	LADO	LONGITUD	PSAD56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	74,73	8476587,6783	386501,3655
2	2-3	107,76	8476609,0864	386429,7677
3	3-4	106,19	8476640,0424	386326,5463
4	4-5	633,97	8476670,6279	386224,8575
5	5-6	633,14	8476596,5557	385595,2252
6	6-7	396,72	8476519,4943	384966,7956
7	7-8	1,17	8476473,0915	384572,7997
8	8-9	65	8476471,9249	384572,9259
9	9-10	0,56	8476464,9326	384508,3031
10	10-11	186,39	8476465,4884	384508,2430
11	11-12	40,35	8476443,6868	384323,1301
12	12-13	821,59	8476440,7710	384282,8837
13	13-14	472,4	8476426,0071	383461,4248
14	14-15	151,37	8476413,2532	382989,1946
15	15-16	196,06	8476408,7791	382837,8925
16	16-17	137,05	8476403,5311	382641,9001
17	17-18	33,3	8476399,4119	382504,9081
18	18-19	14,14	8476373,7685	382483,6636
19	19-20	144,87	8476374,1870	382497,8015
20	20-21	196,06	8476378,5411	382642,6104
21	21-22	151,37	8476383,7890	382838,5966
22	22-23	472,26	8476388,2632	382989,9016
23	23-24	822,16	8476401,0131	383461,9869
24	24-25	41,59	8476415,7872	384284,0124
25	25-26	648,74	8476418,7927	384325,4966
26	26-27	633,14	8476494,6729	384969,7791
27	27-28	628,72	8476571,7341	385598,2071
28	28-29	101,02	8476645,1929	386222,6254
29	29-30	107,78	8476616,0961	386319,3649
30	30-31	58,33	8476585,1342	386422,6059
31	31-1	29,9	8476568,4236	386478,4932

ANEXO II



669134-7



Conceden medida cautelar a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con la finalidad de poder ejercer derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 073-2011-EM**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO el Expediente Nº 2086994, de fecha 27 de abril de 2011, y sus Anexos Nos. 2099511 y 2100593 formado por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. para el otorgamiento de una medida cautelar que le permita el inicio de las obras de construcción e instalación del tramo de la red de ductos de distribución de gas que atravesará el predio de propiedad del señor Manuel Asunción Villacrez Arévalo, para lo cual dicha empresa ha iniciado un procedimiento administrativo de solicitud de servidumbre sobre el predio de su propiedad inscrito en la Partida Registral Nº 12317609 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85º del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, según corresponda, de conformidad con los Artículos 82º, 83º y 84º del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

Que, con fecha 18 de abril de 2011, mediante Expediente Nº 2085572, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. solicitó a esta Dirección General el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del señor Manuel Asunción Villacrez Arévalo, inscrito en la Partida Registral Nº 12317609 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, la misma que viene siendo tramitada de conformidad con el procedimiento establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM;

Que, el numeral 1 del artículo 146º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en dicha Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesgue la eficacia de la resolución que decida el petitorio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 611º del TUO del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS, de aplicación supletoria en el presente caso;

Que, con fecha 27 de abril de 2011, mediante el Expediente Nº 2086994, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas le conceda una medida cautelar que le permita el inicio de las obras de construcción e instalación del tramo de red de ductos de distribución de gas natural, respecto al predio materia de solicitud de imposición de servidumbre;

Que, al respecto, la doctrina reconoce que para determinar el otorgamiento de una medida cautelar al interior de un procedimiento, la misma debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Verosimilitud del derecho invocado: Entendida como la “apariencia o aspecto exterior de derecho”, esto quiere decir que la acreditación de los hechos expuestos por el administrado con el propósito de producir certeza en la administración resulte en la obtención de un pronunciamiento predecible y razonable respecto a su petitorio, el cual requiere el agotamiento de un conjunto de actos que son de estricto cumplimiento, sin embargo, el seguimiento de las etapas regulares del proceso, haría inejecutable el posterior cumplimiento de la resolución si es que no se adoptan medidas de aseguramiento, exigiendo de la administración la adopción del criterio que la verosimilitud del derecho en dichas circunstancias sea presumible, pudiendo admitir su existencia avalada por una contracautela.

Esto puede expresarse en la obtención de una declaración respecto de la apariencia o presunción de un interés sustancial, sin necesidad de obtener una declaración de certeza de la probada existencia del petitorio, la que se reserva para la resolución final.

b) Peligro en la demora: La condición general para dictar una medida preventiva es el peligro de ocasionar un perjuicio, es decir, la inminencia de un posible daño a un derecho cuya determinación resultará a partir de una declaración definitiva de la administración, debiendo la autoridad calificar la solicitud de una cautela, ejecutando de manera sumaria un análisis de la verosimilitud del derecho invocado, así como si las circunstancias de hecho aportadas dan motivo para temer la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y por tanto, urgente, de modo tal que la demora ocasione la pérdida o restricción de las pretensiones invocadas, declarando la certeza de una situación peligrosa que puede ser prevista al interior del proceso.

c) Contracautela: Tratándose de una medida cautelar especial destinada a garantizar el resarcimiento de los eventuales daños derivados de la ejecución de un pronunciamiento anticipado, amparando las eventuales contingencias surgidas de dicha decisión.

Que, del análisis y revisión de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. pueda iniciar las obras de construcción e instalación del tramo de la red de ductos de distribución de gas natural que atravesará el predio de propiedad del señor Manuel Asunción Villacrez Arévalo, a efectos de cumplir con las obligaciones señaladas en el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la referida Concesión comprende el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una red de tuberías para distribuir el Gas Natural en el área de la Concesión, por lo que es necesario que la citada empresa tenga acceso al predio a afectarse, a efectos de cumplir con las Obras del Plan de Crecimiento Comprometido, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Contrato;

Que, en el presente caso, de acuerdo con la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Resolución Suprema Nº 037-2010-EM, existe una obligación contractual de la empresa concesionaria en forma adicional a los compromisos vinculados a la capacidad mínima conforme a la cláusula 3.1.2 del Contrato BOOT y en los plazos descritos en la referida Adenda contados desde la fecha de entrada en vigencia de la Tarifa Única de Distribución y de conformidad al Plan Quinquenal propuesto por la empresa concesionaria, en la que deberá prestar el servicio de distribución a cierta cantidad de consumidores por año;

Que, de acuerdo al Informe Nº 088-2011-EM-DGH/DNH de fecha 23 de junio de 2011, emitido por la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud del derecho y de peligro en la demora, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y el TUO del Código Procesal Civil, no generando el otorgamiento de la misma un

perjuicio irreparable al administrado, puesto que por su naturaleza, la solicitud de imposición de servidumbres legales constituye un mecanismo previsible que asiste a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., previo pago de la correspondiente indemnización;

Que, siendo la finalidad de la presente medida cautelar asegurar la eficacia del proceso de imposición de una afectación sobre el predio sirviente, mediante el reconocimiento provisional a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. de los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° 12317609 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, para la realización de las obras de construcción e instalación del tramo de la red de ductos de distribución de gas natural, evitando que el retraso de las obras implique un grave perjuicio al abastecimiento oportuno y confiable de gas natural por ductos, debe procederse a otorgar dicha medida cautelar;

Que, teniendo en cuenta que el Proyecto Camisea comprende las etapas de explotación, transporte y distribución de gas natural, el cual ha sido declarado de necesidad e interés nacional mediante el Decreto de Urgencia N° 022-99, existen fundamentos para determinar la existencia de un peligro en la demora de las obras de construcción e instalación del tramo de la red de ductos de distribución de gas natural, que justifican el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder una medida cautelar a favor de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con la

finalidad de poder ejercer los derechos inherentes al titular de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 12317609 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, pudiendo efectuar las obras de construcción e instalación del tramo de la red de ductos de distribución de gas natural, de acuerdo al plano que como Anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá entregar antes de iniciar las obras en el predio descrito en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, una carta fianza a favor del Ministerio de Energía y Minas por un monto ascendente a S/. 374,778.20 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho con 20/100 Nuevos Soles), en calidad de contracautela, la cual deberá garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. La citada carta fianza deberá tener un plazo de vigencia de doce (12) meses contados a partir de su emisión, el cual podrá ser extendido por el mismo plazo a efectos de otorgar cobertura al procedimiento cautelar.

Artículo 3º.- La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del inmueble descrito en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

El Peruano

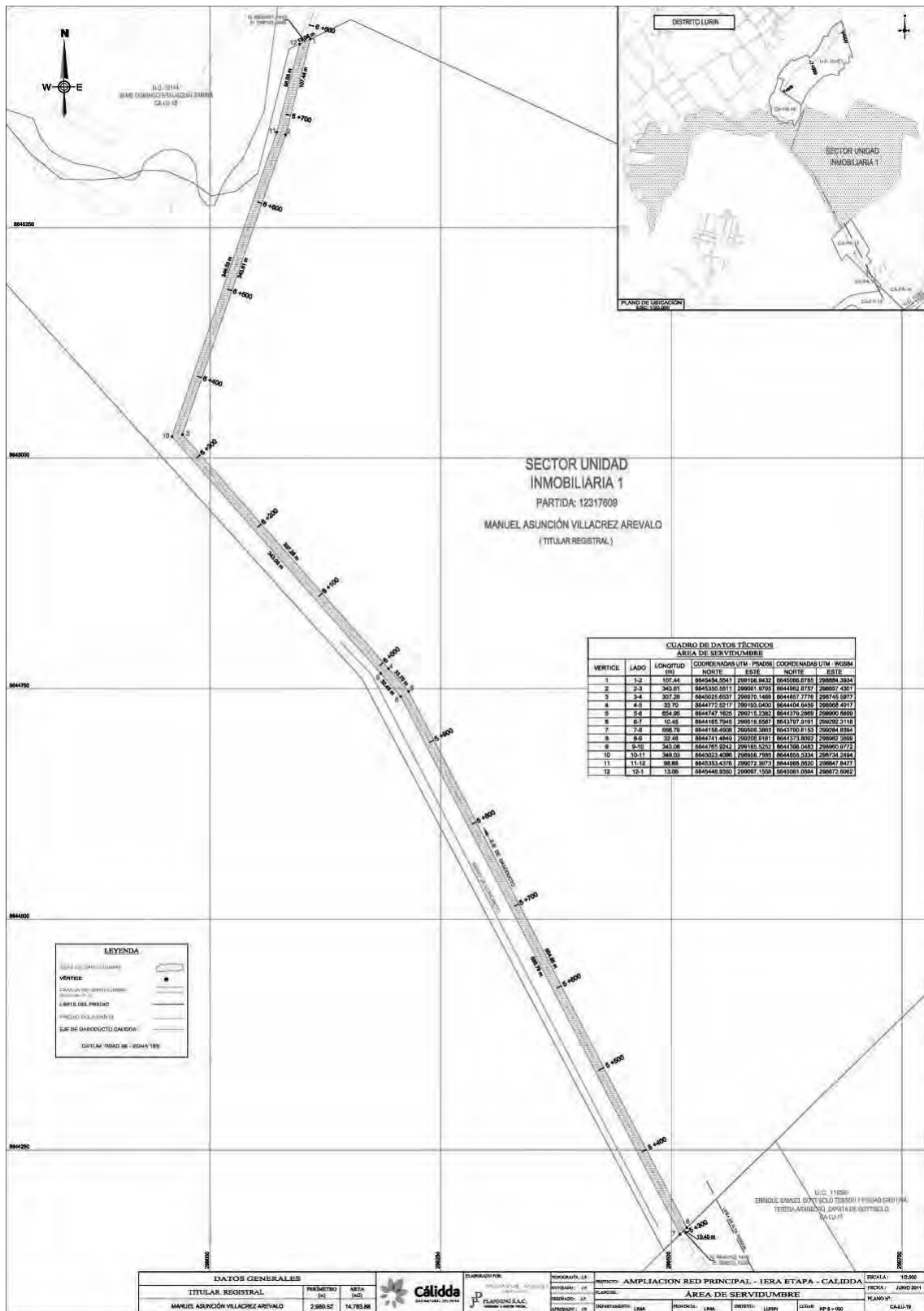
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN



669134-8

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Mujer y Desarrollo Social en los tres niveles de Gobierno

DECRETO SUPREMO Nº 012-2011-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, obteniendo mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, señalando que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente del Poder Ejecutivo que desarrolla el Proceso de Modernización de la Gestión del Estado, precisándose en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 067-2007-PCM y modificatorias, el desarrollo de tal facultad;

Que, en marzo del año 2002 mediante la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, se modificó la estructura del Estado, estableciendo que la Descentralización es una forma de organización democrática y que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, a cuyo efecto se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, señala que la transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Regionales y Locales se realiza de acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 188-2008-PCM se aprobó la Directiva Nº 003-2008-PCM/SGP, que establece los "Lineamientos para la elaboración de la Matriz de Competencias y Funciones y de los Anteproyectos de Ley de Organización y Funciones de los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas";

Que, la Ley Nº 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; establece las Áreas Programáticas de Acción, competencias y funciones exclusivas y compartidas del Ministerio en el marco del proceso de descentralización;

Que, es necesario precisar las competencias, funciones y atribuciones compartidas de los sectores Mujer y Desarrollo Social, en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de tener una visión integral y poder delimitarlas e identificar las responsabilidades de cada nivel de Gobierno, evitando así la duplicidad y superposición de funciones, siendo que el Poder Ejecutivo no debe asumir funciones y atribuciones que son asumidas por los otros niveles de gobierno, conforme al Principio de Subsidiaridad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-2009-PCM se dictan disposiciones para la aprobación de las Matrices de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas, disponiendo que mediante Decreto Supremo, los referidos Ministerios deberán aprobar sus respectivas matrices de delimitación

de competencias y distribución de funciones, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 003-2008-PCM/SGP aprobada por Resolución Ministerial Nº 188-2008-PCM;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que para aprobar las Matrices de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones, es necesario la opinión previa favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, para lo cual se debe cumplir previamente los requisitos establecidos en dicho artículo;

Que, en ese sentido el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social presentó una propuesta de matriz, la cual fue analizada y consultada en una primera etapa, realizada en el año 2008, en quince (15) Talleres Regionales con representantes de los Gobiernos Regionales, Secretarías de Gestión Pública y Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y, con la participación de los funcionarios y técnicos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, asimismo en cumplimiento de la normativa vigente, en una segunda etapa, se sometió a consulta la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones del MIMDES, bajo la conducción de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, efectuándose con fecha 20 de abril de 2011, la consulta intersectorial y, con fecha 24 de junio de 2011, la Mesa de Trabajo Intergubernamental, con la participación de representantes de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Secretaría de Gestión Pública - PCM, Secretaría de Descentralización - PCM y representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública y opinión previa de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme establece el Decreto Supremo Nº 049-2009-PCM, es necesario aprobar la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Mujer y Desarrollo Social, en los tres niveles de Gobierno; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; Decreto Supremo Nº 049-2009-PCM, que establece disposiciones para la aprobación de las Matrices de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas; y la Resolución Ministerial Nº 188-2008-PCM que aprobó la Directiva Nº 003-2008-PCM/SGP, el cual dispone los Lineamientos para la elaboración de la Matriz de Competencias y Funciones y de los anteproyectos de Ley de Organización y Funciones de los Ministerios que tienen a su cargo competencias exclusivas y compartidas;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Mujer y Desarrollo Social, en los tres niveles de Gobierno

Apruébase la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Mujer y Desarrollo Social en los tres niveles de Gobierno, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta en el Sector Mujer de tres (03) competencias y once (11) procesos esenciales; y, en el Sector Desarrollo Social, de dos (02) competencias y siete (07) procesos esenciales.

Artículo 2º.- Implementación de la Matriz

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de ser necesario, propondrá formulará y emitirá las normas pertinentes, para la mejor implementación de las funciones establecidas en la Matriz objeto de la presente aprobación, con la finalidad de tener una visión integral y articulada con las funciones asignadas a los Gobiernos Regionales y Locales.



Artículo 3°.- De la Formulación de las Políticas

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social formula las Políticas Nacionales y Sectoriales de los Sectores de Mujer y Desarrollo Social, las cuales son aprobadas con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Los Gobiernos Regionales y Locales formulan y aprueban sus Políticas Regionales y Locales, conforme señala sus respectivas Leyes Orgánicas.

Artículo 4°.- De la Formulación, coordinación y ejecución de Planes nacionales, regionales y locales

La formulación, coordinación y ejecución de los Planes Nacionales de los sectores de Mujer y Desarrollo Social, se elaboran sobre la base de los Planes Regionales disponibles que integran a su vez los Planes de los Gobiernos Locales, en el marco de las acciones establecidas por la Comisión de Coordinación Intergubernamental de los sectores Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 5°.- Efectos Presupuestales

La aprobación de la Matriz y el Glosario de Términos no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 6°.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo que contiene las competencias y procesos esenciales, sus definiciones y glosario de términos de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores Mujer y Desarrollo Social, será publicado en el Diario Oficial "El Peruano". El Anexo que contiene la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores Mujer y Desarrollo Social, en los tres niveles de gobierno, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (www.mimdes.gob.pe) así como en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

669134-2

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 228-2011-MIMDES**

Lima, 21 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 826-2010-MIMDES se designó a la señora Ena Mauricia Vásquez Mendoza en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en

el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 2 de agosto de 2011, la renuncia formulada por la señora ENA MAURICIA VÁSQUEZ MENDOZA al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

668690-1

Aceptan renuncia de Secretaria Técnica de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 229-2011-MIMDES**

Lima, 21 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 344-2009-MIMDES se designó a la abogada Maribel Madeleine Calderón Ochoa en el cargo de confianza de Secretaria Técnica de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada MARIBEL MADELEINE CALDERÓN OCHOA al cargo de confianza de Secretaria Técnica de la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

668692-1

PRODUCE

Modificación del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
Nº 011-2011-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en Pesquería y de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y tiene entre sus funciones rectoras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, el establecimiento de sanciones, fiscalización y ejecución coactiva; en concordancia con el artículo 3° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia y en consideración a que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, en el artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, fueron tipificadas conductas sancionables, estableciéndose en el artículo 77° que constituirá infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la indicada Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, o demás disposiciones sobre la materia;

Que, conforme al numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones reglamentarias pueden establecer conductas sancionables y asimismo determinar sanciones en los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), estableciéndose, entre otros, las sanciones que corresponden aplicar en el procedimiento administrativo sancionador a las conductas tipificadas como infracción a la normatividad pesquera;

Que, debido al dinamismo que presentan las principales pesquerías, resulta necesario modificar e incluir, una serie de disposiciones al Reglamento de la Ley General de Pesca en materia sancionadora pesquera y al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, con la finalidad de coadyuvar en la generación de estabilidad jurídica y económica que aliente la inversión privada, todo ello en el marco de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adición de los numerales 117, 118, 119, 120, 121 y 122 al artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias en los siguientes términos:

“Artículo 134°.- Infracciones.-

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

117. Realizar actividades extractivas o de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera artesanal de menor o mayor escala.

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

119. No presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica, para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de recursos hidrobiológicos.

120. No implementar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.

121. No operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.

122. Incumplir con instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera.

Artículo 2°.- Modificación y adición de códigos y acápites del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

Modificar los códigos: 1 y 26 e incorpórense los códigos 117, 118, 119, 120, 121 y 122 según se detalla en el Cuadro anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los diez días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS NAVA GUIBERT
Ministro de la Producción

ANEXO
CUADRO DE SANCIONES

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
1	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o si éstos se encontraran suspendidos, sin la suscripción del convenio correspondiente, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)	Grave	Suspensión hasta que regularice su situación y decomiso	Suspensión Decomiso y Multa	(...) 1.4 Realizar actividades pesqueras sin la suscripción del convenio de acceso al régimen de pesca o del Programa de Vigilancia y Control: de la Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo: Embarcaciones pesqueras: 4 x (cantidad del recurso en t. x factor del recurso) en UIT Suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación Tratándose de Establecimientos industriales pesqueros : 4 x (Capacidad instalada) en UIT Suspensión de la licencia de operación hasta que regularice su situación (...)
26	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IAP, los observadores	Grave	Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento	Multa y Suspensión	26.1 Si el EIP se dedica al CHI y se encuentra operando al momento de la inspección: 15 UIT Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento 26.2 Si el E.I.P. no está procesando: 5 UIT.



Código	Infracción	Tipo de Infracción	Medida Cautelar	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
	CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente.				26.3 Si el E.I.P. se dedica a la elaboración de productos para CHD: 2 UIT. 15 días efectivos de procesamiento
					26.4 Si el EIP se encuentra procesando anguila: 5 UIT De menor escala o artesanal: 0.5 UIT Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento EIP Industrial 10 UIT y 20 días de suspensión de la licencia de operación
			Suspensión del permiso de pesca por 15 días efectivos de pesca	Multa y suspensión	26.5 Si se trata de una embarcación pesquera industrial: 5 UIT Suspensión del permiso de pesca por 15 días efectivos de pesca
			Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.	Multa y suspensión	26.6 Tratándose de actividades acuícolas: Acuicultura de mayor escala: 3 UIT Acuicultura de menor escala: 0.5 UIT Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.
			No	Multa	26.7 Si se trata de un medio de transporte terrestre: 1 UIT
				Multa	26.8 Si se transporta anguila: 2 UIT
				Multa	26.9 Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero : 0.5 UIT
				Multa	26.10 No permitir el registro de equipaje o embalaje en zonas de embarque terrestre o aéreo: 0.1 UIT
				Multa	26.11 No permitir la presencia de un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP- en la investigación pesquera o acuícola realizada: 0.2 UIT
				Multa	26.12 Si se trata de una embarcación extranjera : 20 UIT
117	Realizar actividades extractivas o de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, de menor o mayor escala	Grave	Decomiso del recurso	Suspensión del permiso de pesca	Suspensión del carnet de pesca del Patrón por treinta (30) días efectivos Reincidencia: Cancelación del carnet de pesca del Patrón. Suspensión del permiso de pesca por treinta (30) días efectivos de pesca Reincidencia: Cancelación del permiso de pesca
118	Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos		No	Multa	EIP: CHD: 1 UIT CHI : 2 UIT Para la actividad de acuicultura : Mayor escala 2 UIT Menor escala 1 UIT
119	No presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica, para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual, y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos	Grave	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla la presentación del cronograma de inversiones	Multa y Suspensión	EIP: CHD : 2 UIT CHI: 4 UIT Harina Residual: 1 UIT Suspensión de la Licencia de operación hasta que cumpla con la presentación del cronograma de inversiones de innovación tecnológica
120	No implementar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos	Grave	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación	Multa y Suspensión	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada Suspensión de la Licencia de operación hasta que cumpla con la implementación de las medidas de innovación tecnológica
121	No operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos	Grave	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica	Multa y Suspensión	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada Suspensión de la Licencia de operación por 10 días efectivos de procesamiento en el caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o; Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con operar los equipos o máquinas que conforman el sistema de mitigación de emisiones de innovación tecnológica
122	Incumplir con instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad pesquera.	Grave	Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes	Multa y Suspensión	Una (1) UIT por tonelada de capacidad instalada Suspensión de la Licencia de operación por 05 días efectivos de procesamiento en caso de haber cumplido con instalar después de la inspección o; Suspensión de la licencia de operación hasta que cumpla con la instalación del emisario de acuerdo a las disposiciones correspondientes

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Reglamento Consular del Perú

DECRETO SUPREMO N° 091-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Consular del Perú fue aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1043 se sustituyeron diversos artículos de la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703; los cuales tienen incidencia sobre la actividad migratoria que compete al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, las normas del Reglamento Consular del Perú deben estar actualizadas con la legislación vigente en el país y responder al desarrollo moderno de la función consular, concebida como un servicio de naturaleza pública que presta el Estado peruano en el exterior;

Que, precisa adecuar el Reglamento Consular del Perú a las nuevas disposiciones de la Ley de Extranjería, materia del Decreto Legislativo N° 1043;

Que, es necesario modificar los artículos 358° al 378° del Reglamento Consular del Perú, para su adecuada aplicación por las oficinas consulares peruanas en el exterior;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo 1: Modificación Reglamento Consular del Perú.-

Modifíquese los artículos 358° al 378° del Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de la siguiente manera:

“Artículo 358°: Constituye atribución de los funcionarios consulares, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Ley de Extranjería, extender visados en documentos de viaje foráneos para el ingreso al territorio de la República de ciudadanos extranjeros.

Artículo 359°: Los extranjeros pueden ser admitidos en el territorio nacional con las siguientes calidades migratorias: diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, asilado político, refugiado, familiar oficial, turista, negocios, negocios ABTC, artista, religioso, tripulante, estudiante, trabajador, trabajador designado, independiente, rentista, familiar residente e inmigrante, y otras que establezca la legislación peruana y los Convenios Internacionales.

Artículo 360°: Las calidades migratorias diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, familiar oficial, asilado político, refugiado, turista, negocios y negocios ABTC son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, y no se requiere de la autorización previa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Artículo 361°: El otorgamiento de las visas correspondientes por los funcionarios consulares cuando se trata de calidades migratorias de diplomática, consular, oficial, cooperante e intercambio, requiere de la autorización previa de la Dirección de Privilegios e Inmунidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, cuando la situación lo amerite, las oficinas consulares peruanas en el exterior, podrán otorgar directamente el visado en las calidades migratorias de diplomática, consular y oficial, sujetándose a las disposiciones propias que corresponden a las mismas, informando de ello a la Dirección de Privilegios e Inmунidades.

Artículo 362°: La visa de periodista es autorizada y expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya sea directamente o a través de las oficinas consulares en el exterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0006-87-RE.

Artículo 363°: Sea cual fuere la calidad migratoria y la clase de visado de que se trate, es responsabilidad y potestad última de los funcionarios consulares acceder o denegar la extensión de los visados en los pasaportes o documentos de viaje extranjeros, salvo para las calidades migratorias referidas en el artículo 361°.

Artículo 364°: El funcionario consular deberá verificar que el beneficiario de la visa reúna los requisitos necesarios para ser acreedor de la misma, pudiendo efectuar una entrevista personal si fuera del caso, contrastando la información obtenida con la documentación solicitada, aplicando el principio de discrecionalidad que le corresponde.

Artículo 365°: La visa es extendida en el pasaporte u otro documento de viaje análogo vigente y válido al momento de su otorgamiento para el Perú y para el Estado u Organismo Internacional al que pertenece su titular y concede al mismo la autorización a ingresar y permanecer temporalmente o a residir en el territorio nacional.

Artículo 366°: Las visas pueden ser:

a) Temporal: la cual autoriza la admisión y permanencia de un extranjero en el territorio nacional, por el plazo establecido en la Ley de Extranjería, de acuerdo a la calidad migratoria que corresponda.

b) Residente: que autoriza la admisión y residencia de un extranjero en el territorio de la República, por el plazo establecido en la Ley de Extranjería, de acuerdo a la calidad migratoria que corresponda.

Artículo 367°: Las visas temporales corresponden a las calidades migratorias de turista, negocios, negocios ABTC, artista, trabajador designado, tripulante y otras que establezca la legislación peruana y los Convenios Internacionales.

En los demás casos, podrá otorgarse visa temporal o residente, según corresponda.

Artículo 368°: Los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con visa temporal son:

-Diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, asilo político y refugio, hasta noventa (90) días calendario, prorrogables.

- Turistas: hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.

- Negocios y negocios ABTC: hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables.

- Artista: hasta noventa (90) días prorrogables por dos veces hasta 30 días, cada prórroga dentro de un año calendario.

- Tripulantes: hasta cuarenta y ocho (48) horas, prorrogable hasta quince (15) días calendario

- Religioso, trabajador, trabajador designado e independiente: hasta noventa (90) días calendario, prorrogables hasta un año.

- Estudiante: hasta noventa (90) días calendario, prorrogables hasta un año.

El plazo de permanencia en los casos de turista y negocios es de hasta 183 días improrrogables, durante el plazo de vigencia de la visa que es de 12 meses. Este plazo se computa a partir de la fecha de emisión por la oficina consular.

El resto de visas temporales y de residente podrán ser utilizadas dentro de su plazo de vigencia que es de 6 meses, desde su expedición por las oficinas consulares.

Vencidos los referidos plazos de vigencia, sin haber sido utilizada por su titular, ésta caduca, sin que ello dé lugar a la devolución de los derechos consulares correspondientes.

Artículo 369°: Los plazos para los extranjeros admitidos con visa de residencia son:

-Diplomática, consular, oficial, cooperante, intercambio, periodista, asilo político y refugio, hasta el término que fije el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- Familiar oficial, religioso, estudiante, trabajador, independiente, familiar residente: por un año renovable.
- Inmigrante y rentista: con un plazo de residencia indefinido.

Artículo 370º: El visado del pasaporte debe contener:

- a) Indicación de la autoridad que la expide;
- b) Clase de visa y calidad migratoria;
- c) Vigencia;
- d) Lugar y fecha;
- e) Firma del Cónsul o del funcionario consular autorizado y sello de post-firma;
- f) Constancia efectuada por anotación marginal que contenga el número de comunicación que autoriza la visación correspondiente, cuando sea el caso;
- g) Sello redondo oficial de la oficina consular; y
- h) Sello con la información del Registro General de Entradas.

Artículo 371º: La visa temporal así como su prórroga en el país, permitirán al titular otros ingresos distintos del inicial, mientras tengan vigencia las mismas.

La visa de residente faculta además de la residencia en el territorio nacional, las salidas y los reingresos durante el período de vigencia de la visa, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Extranjería.

La visa de residente faculta al ciudadano extranjero gestionar el carné de extranjería ante la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior y está sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley de Extranjería.

Artículo 372º: Los requisitos generales de una solicitud de visa ante las oficinas consulares del Perú en el exterior son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Pasaje o reserva de ida y vuelta;
- 3) Pago del derecho correspondiente de acuerdo a la Tarifa de Derechos Consulares;
- 4) Formulario
- 5) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 6) Entrevista personal en la que se deberá solicitar información y contrastarla con la documentación presentada,

Artículo 373º: Los requisitos de una solicitud de visa de turista ante las oficinas consulares del Perú en el exterior, además de los requisitos generales, son:

- 1) Reserva de hotel o paquete turístico que evidencie su calidad de turista;
- 2) Acreditar solvencia económica que guarde proporción con el tiempo que soliciten para permanecer en el Perú.

Los requisitos de una solicitud de visa de negocios ante las oficinas consulares del Perú en el exterior, además de los requisitos generales, son:

- 1) Carta de solvencia económica de la empresa extranjera o gremio que lo envía al Perú, en la que se precise el objeto de la visita del extranjero y plazo de la misma, y que cuenta con respaldo económico suficiente para sufragar todos los gastos durante su estadía en el país.
- 2) Carta de la empresa peruana, cuando el viaje esté ligado a una contraparte nacional específica, señalando el motivo y plazo del mismo, así como que cuenta con respaldo económico suficiente para sufragar sus gastos.

Artículo 374º: La visa de familiar oficial se otorga al extranjero que acredite su condición de cónyuge; hijo menor de 18 años de edad o mayor de esa edad hasta los 25 años, siempre que estén siguiendo estudios profesionales u oficio; hijas mayores solteras y padres, dependientes de un ciudadano peruano que retorna al país al término de sus funciones diplomáticas, consulares u oficiales o para cumplir funciones oficiales en el Perú. En ningún caso esta visa podrá ser estampada en el pasaporte diplomático peruano.

El aludido extranjero, al obtener la calidad migratoria de familiar oficial, deberá registrarse en el Registro Central de Extranjería de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, dentro de los 90 días posteriores a su ingreso al territorio peruano, por conducto de la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La visa de familiar oficial está exenta del pago de los derechos consulares.

Los requisitos de una solicitud de visa de familiar oficial ante las oficinas consulares del Perú en el exterior, para el caso de los cónyuges, son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Formulario
- 3) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 4) Copia literal certificada del Acta de matrimonio peruana.

Para el caso de los hijos menores de 18 años, son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Formulario
- 3) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 4) Copia literal certificada del Acta de nacimiento.

Para los hijos mayores de 18 años hasta los 25 años, deberán presentar además de lo anteriormente señalado: Constancia de la entidad competente que acredite estar siguiendo estudios profesionales u oficio.

Para el caso de los demás dependientes, son:

- 1) Pasaporte o documento de viaje vigentes;
- 2) Formulario
- 3) Dos fotos tamaño pasaporte con fondo blanco a colores;
- 4) Documentos que evidencien el vínculo familiar.

Artículo 375º: Las visas sólo pueden ser entregadas a los ciudadanos extranjeros en las oficinas consulares del Perú en su país de origen o de su residencia habitual, salvo con autorización expresa de la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, por razones excepcionales:

Las autorizaciones de visas otorgadas por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior podrán ser reclamadas por el interesado en la oficina consular peruana en el exterior en un plazo no mayor de 6 meses, luego del cual caducarán. Este plazo se computa desde la fecha de envío del oficio de visa a las oficinas consulares en el exterior.

Artículo 376º: Cada Oficina Consular deberá registrar en el sistema informático el otorgamiento, rechazo y/o cancelación de las visas, sea cual fuere la calidad migratoria. Las Jefaturas de Servicios Consulares deberán registrar en el referido sistema, las visas otorgadas por los Consulados dependientes, a cargo de funcionarios consulares honorarios, cuando fuera del caso.

Artículo 377º: La Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera excepcional, realiza regularizaciones de visas en el país, cuando las mismas no pudieron ser tramitadas oportunamente por el interesado en las oficinas consulares en el exterior. Para ello se aplicará la tasa establecida en la Tarifa de Derechos Consulares, con un recargo del 25%.

Para estos efectos, la autoridad migratoria peruana contactará a la mencionada Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares a fin de exponer el caso y si la respuesta es afirmativa, deberá enviar un oficio (adelantado por vía electrónica) a la Dirección de Control Migratorio, para autorizar el ingreso del extranjero, quien deberá presentarse en la citada Dirección General de Política Consular el primer día útil luego de su llegada para obtener el visado correspondiente. Para ello, se adjuntará

el recibo bancario del pago de la tasa mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 378º: Los nacionales de países con los cuales el Perú tenga vigente Tratados, Convenios o Acuerdos de supresión de visas o de exoneración del pago de derechos, están exceptuados del requisito de visa, según corresponda. Igual tratamiento recibirán los nacionales de los países que según la legislación peruana queden exonerados de visa.

Los nacionales de países limítrofes con los cuales el Perú haya suscrito acuerdos bilaterales para el libre tránsito de personas en las zonas fronterizas o sean facultados a ello por la legislación peruana, podrán ingresar al territorio nacional dentro de los alcances establecidos en los referidos acuerdos bilaterales o legislación.”

Artículo 2º: Refrendo.-

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

669134-5

Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuota a la Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 294-2011-RE**

Lima, 21 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se ha previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y,

De conformidad con lo establecido en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2011 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 1,310,800.00 (Un Millón Trescientos Diez Mil Ochocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
-----------	--

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN)	
Saldo del II Trimestre 2010, pago del III Trimestre 2010 y parcial del IV Trimestre 2010	1,310,800.00

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2011.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

669134-10

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Aprueban “Plan de Actuación de Fortalecimiento a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Gestión de Migración Laboral”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 204-2011-TR**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTOS: El Oficio Nº 543-2011-MTPE/3, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio Nº 937-2011-MTPE/3/17, de la Directora General (e) de Promoción del Empleo; el Oficio Nº 290-2011-MTPE/3/17.3, del Director (e) de la Dirección de Migración Laboral; el Oficio Nº 590-2011-MTPE/4/9 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 017-2011-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º de la Constitución Política del Perú, el Estado: “*Debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo*”;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene competencias exclusivas sobre migración laboral;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, considera dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Promoción del Empleo a la Dirección de Migración Laboral, que tiene entre otras funciones, la de apoyar al desarrollo de mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y otros para la implementación y control de políticas, programas, planes, proyectos y normas nacionales y sectoriales en materia de migración laboral;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2010-TR, se aprobó la Matriz de Delimitación de Competencias



y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo, en los tres niveles de gobierno, estableciéndose que para la implementación de la Matriz, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de ser necesario, propondrá, formulará y emitirá las normas pertinentes, para la mejor implementación de las funciones establecidas en la Matriz con la finalidad de tener una visión integral y articulada con las funciones asignadas a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, se modificó el numeral 9, Políticas Nacionales en materia de Empleo y MYPE, sub numeral 9.1 del artículo 2° del Decreto Supremos N° 027-2007-PCM; a fin de desarrollar los objetivos y estrategias de la Política Nacional de Empleo que articulen adecuadamente en todos los niveles de Gobierno, las políticas sectoriales dirigidas a mejorar la capacitación y competencias para el trabajo de la población, mejorar las condiciones laborales y remunerativas de los trabajadores, incrementar los servicios de protección social, entre otras, con especial énfasis en los grupos vulnerables, incluyendo a las mujeres jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, poblaciones indígenas, afro-descendientes, entre otros;

Que, bajo ese contexto la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo propone la aprobación del "Plan de Actuación de Fortalecimiento a los Gobiernos Nacionales y Locales en el Marco de la Gestión de Migración Laboral", cuyo objetivo general, específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores se interrelacionan entre sí, y se encuentran alineados y enmarcados en los Lineamientos de Política Social Laboral 2011-2015 de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2011-TR, y cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme al Informe N° 017-2011-MTPE/4/9.1;

Que, por las consideraciones expuestas resulta necesario aprobar el "Plan de Actuación de Fortalecimiento a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Gestión de Migración Laboral";

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, la Directora General (e) de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Director de la Dirección de Migración Laboral, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el numeral 1) y 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el "Plan de Actuación de Fortalecimiento a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de la Gestión de Migración Laboral", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el anexo citado en el artículo precedente, se publiquen en la página Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, y en la página web del Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

669116-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan renovación de permiso de operación a la compañía North American Float Plane Service S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2011-MTC/12

Lima, 17 de mayo de 2011

Vista la solicitud de la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/12 del 28 de marzo del 2007 se otorgó a la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 13 de mayo del 2007, modificada a través de la Resolución Directoral N° 219-2010-MTC/12 del 20 de julio del 2010, en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación, así como sustituir la Base de Operación;

Que, mediante Expediente N° 2011-011007 del 10 de marzo del 2011 y Documento de Registro N° 039492 del 01 de abril del 2011 la Compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. solicita la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 082-2011-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 480-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 129-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG establece que las autorizaciones o permisos que posibiliten el uso de la vía de comunicación aérea al interior de áreas naturales protegidas, deben contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP (antes INRENA) para su extensión y otorgamiento;

Que, con Oficio N° 388-2011-MTC/12.07 del 28 de marzo del 2011 se solicitó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP informe sobre la compatibilidad de las zonas de operación solicitadas por la compañía el cual a la fecha no ha sido contestado, razón por la cual la presente Resolución no contempla las zonas de operación ubicadas en áreas naturales protegidas;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de mayo del 2011, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/12 del 28 de marzo del 2007.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONAUTICO:

- Cessna 180
- Cessna 208
- Cessna 185
- Cessna 206
- Cessna 207
- Antonov 26
- Antonov 28
- Antonov 32
- Aviocar-200
- Beechcraft 1900D
- Beechcraft 1900C
- Beechcraft C-19
- Beechcraft E-90
- Beechcraft B-200
- Beechcraft B-350
- Beechcraft King Air
- CASA C-212
- Cessna 402C
- Cessna 404 Titan
- Piper Lance, Cherokee Six-Saratoga
- Piper Navajo Chieftain PA-31-350
- Twin Otter 300
- Metroliner Fairchild

ZONAS DE OPERACION: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**RIOS:**

Todos los ríos de la selva y sus afluentes

- Río Ucayali y afluentes
- Río Amazonas y afluentes
- Río Huallaga y afluentes
- Río Putumayo
- Río Napo
- Río Curaray
- Río Tigre
- Río Yavari
- Río Morona
- Río Pastaza
- Río Corrientes
- Río Puinahua

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTOS: APURIMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kiriguetti, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Timpia, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUANUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTOS: JUNIN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Chao, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, /, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Cuajone / Botiflaca, Campamento Ilo, Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín de Pozuzo, Iscozasin, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTOS: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua.

BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser



el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

661198-1

VIVIENDA

Modifican Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 008-2011-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29080, se crea el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de regular la actividad que realiza el Agente Inmobiliario ante la adquisición, administración, arrendamiento, comercialización, asesoramiento, consultoría, transferencia, venta, cesión, uso, usufructo, permuta u otra operación inmobiliaria a título oneroso del inmueble o sobre los derechos que recaigan en ellos;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2008-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29080, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas que se requieran para la mejor aplicación del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 132-2011/VIVIENDA/VMVU-DNV la Dirección Nacional de Vivienda del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, propone la modificación del Reglamento de la Ley N° 29080, con la finalidad de mejorar la aplicación de dicha norma, en cuanto a la precisión de términos y los derechos del agente inmobiliario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario.

Incorpórese el literal g) al artículo 3 y modifíquese el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29080, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-VIVIENDA, los mismos quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Términos y Definiciones: (...)

g. Documento con fecha cierta.- Entiéndase la copia certificada notarialmente del documento escrito donde conste el consentimiento del propietario para ofrecer el bien inmueble para la realización de operaciones inmobiliarias; considerándose también las formalidades dispuestas en el artículo 245 del Código Procesal Civil, en lo que resulten aplicables".

"Artículo 11.- Deberes y Derechos del Agente Inmobiliario con Registro.

11.1 El Agente Inmobiliario con Registro, sea persona natural o jurídica, tendrá los siguientes deberes:

1. Celebrar por escrito un Contrato con el Intermediado en el que se detalle(n) como mínimo:

a. La(s) Operación(es) Inmobiliaria(s) de Intermediación a realizar.

b. Las condiciones en las que se llevarán a cabo las mismas.

c. Las condiciones del servicio que presta el Agente Inmobiliario con Registro. El documento deberá tener fecha cierta de su celebración.

2. Incluir su número de inscripción del Registro:

- a. En los documentos que expida.
- b. En los trámites y en la publicidad que realice.

3. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

11.2 El Agente Inmobiliario con Registro, sea persona natural o jurídica, tendrá derecho a:

1. Recibir de los propietarios o compradores la comisión pactada que corresponde, establecida en el contrato de intermediación financiera.
2. Suscribir con los propietarios o compradores los contratos de intermediación inmobiliaria.
3. Obtener la inscripción correspondiente ante el Registro de Agentes Inmobiliarios, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos respectivos.
4. Agruparse a través de asociaciones u otro tipo de personas jurídicas o formas asociativas, con el fin de perfeccionar, fortalecer, difundir la actividad de Agente Inmobiliario.
5. Otros derechos señalados por la Ley.”

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

669134-6

Declaran concluido proceso de transferencia de función en materia de vivienda y saneamiento a diversos Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155 -2011-VIVIENDA

Lima, 20 de julio del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una función específica en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales, el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”, el cual comprende el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD “Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales”, estableciéndose pautas para la suscripción de las actas de entrega y recepción, actas sustentatorias e informes finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo el literal e) del numeral 5.1) de la Directiva antes mencionada, dispone que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial dando a conocer a las entidades del sector público y privado y a los ciudadanos en general, la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas, en las materias que corresponda, a fin de que

la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de consensuar y establecer las acciones finales para culminar con el proceso de transferencia de funciones pendientes de transferir por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales, entre las cuales está comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, se han establecido medidas para culminar las transferencias programadas en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2007 al 2010, entre los cuales se encuentra comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2011-PCM/SD, se acreditó a los Gobiernos Regionales de Ica, La Libertad, Madre de Dios, San Martín y Ucayali; con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 160-2011-PCM/SD, se acreditó a los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura; por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 256-2011-PCM/SD, se acreditó a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco y Tumbes; y, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 354-2011-PCM/SD se acreditó al Gobierno Regional Tacna; para efectos que reciban la función específica establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, materia de Vivienda y Saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, han suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informes Finales, previstos en la etapa de efectivización del proceso de transferencia, por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial que declare haber concluido el proceso de transferencia de la función prevista en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, a los Gobiernos Regionales antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, la Ley N° 27867, la Ley N° 28273, el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, el Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, considerada en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali; al haberse suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción previstas en la etapa de efectivización del proceso de transferencia.

Artículo 2º.- Establecer que a partir de la fecha, los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

669117-1



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban Tercera Modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto: Energía de Centrales Hidroeléctricas - Central Hidroeléctrica Molloco

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 437-5-2011

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 437 de fecha de 18 de julio de 2011

"Visto, el Memorandum del Comité Pro Conectividad de fecha 18 de julio de 2011, se acuerda:

1. Aprobar la Tercera Modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto: Energía de Centrales Hidroeléctricas Central Hidroeléctrica Molloco.
2. Gestionar la publicación correspondiente.

Transcribir el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, a la Dirección de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto en Asuntos Eléctricos e Hidrocarburos, exonerándolo de la lectura y aprobación previa del Acta."

TABATA D. VIVANCO
Secretaria de Actas
Consejo Directivo
PROINVERSIÓN

669065-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD

Lima, 21 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que

las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, según lo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 29325, el OEFA contará con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, la organización y funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental serán establecidos en el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Directivo;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 004-2011, de fecha 14 de julio de 2011, el Consejo Directivo adoptó el Acuerdo N° 019-2011 con el objeto de aprobar el "Reglamento Interno de Tribunal de Fiscalización Ambiental", conforme a la atribución conferida por el inciso l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

Que, en tal sentido, es necesario formalizar la aprobación del citado Reglamento Interno, con la finalidad de establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental;

Contando con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en los incisos l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental", el cual consta de tres (03) Títulos, treinta (30) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Secretaría General del OEFA que disponga la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la misma y del "Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental" en el portal institucional (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

WALTER V. GARCÍA ARATA
Presidente

669056-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Establecen disposiciones para la tramitación excepcional de diversos procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Seguro Social de Salud, aprueban el Registro de Enfermedades Preexistentes para los Asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 24-GCAS-ESSALUD-2011

Lima, 15 de julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, EsSalud tiene la finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación,

rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2007-TR, dispone que es obligación de EsSalud, mantener un registro actualizado de entidades empleadoras, asegurados y derechohabientes, a través de medios tecnológicos adecuados, pudiendo delegar la operatividad de este registro en entidades públicas o privadas, de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos que se siguen ante las entidades de la Administración Pública, deben constar en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de dichas entidades;

Que, a través del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de EsSalud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010, así como de su anterior TUPA aprobado mediante Decreto Supremo 013-2002-TR, se establecen procedimientos relacionados con el registro de los asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamento de la Ley N° 29135, define la relación de seguridad social como el vínculo establecido entre el Seguro Social de Salud, los asegurados y/o las entidades empleadoras para el otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción y recuperación de la salud, prestaciones de bienestar y promoción social y prestaciones económicas, de conformidad con lo señalado en el marco legal;

Que de otro lado, los incisos b) y e) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecen que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT proporcionará a EsSalud información relacionada con: b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes; y e) Acreditación de Derechos; asimismo, a través de las Resoluciones de Superintendencia N°s. 010 y 183-2011/SUNAT, la Sunat ha aprobado el Procedimiento para el Registro de los asegurados Titulares Derechohabientes en el Registro de Información Laboral (T-Registro);

Que, a fin de fortalecer la eficacia en la gestión del reconocimiento del derecho a las prestaciones, EsSalud ha implementado mecanismos que permiten el registro excepcional de los asegurados titulares y sus derechohabientes, instituyendo transacciones presenciales y no presenciales de los procedimientos de aseguramiento;

Que, el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y las necesidades de los asegurados, entidades empleadoras y beneficiarios, propicia la adopción de políticas administrativas para optimizar los servicios que brinda EsSalud, a través de la eliminación de las gestiones administrativas del procedimiento convencional, en un marco propulsor del desarrollo tecnológico, electrónico e informático;

Que, en ese contexto, EsSalud ha implementado la Plataforma Virtual de Servicios de Aseguramiento a través de Internet, permitiendo a las entidades empleadoras, organizaciones sociales, asegurados y personas que deseen afiliarse al Seguro de Salud para Trabajadores Independientes, acceder a servicios en línea relacionados entre otros, con los procesos de registro, acreditación del derecho de cobertura y consulta, mediante la asignación de Códigos de Usuario y/o Claves de Acceso, en los términos y condiciones de uso que EsSalud establezca;

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente, resulta oportuno establecer que las entidades empleadoras adjunten en formato PDF, a través del Formulario electrónico correspondiente, la imagen de los documentos sustentatorios de los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA de EsSalud;

Que, la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 03-GCAS-ESSALUD-2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23.07.2010, aprobó entre otros, el Formulario 1010 Formulario Único de Registro, disponiendo su vigencia tanto para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, así como para el

ámbito nacional, aplicado inicialmente para la afiliación individual al Seguro de Salud para Trabajadores Independientes denominado EsSalud Independiente. Asimismo, dispuso que el registro de la información consignada en el formulario en mención se realizará en el Sistema de Aseguramiento – SAS;

Que, la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 8-GCAS-ESSALUD-2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.06.2011, aprobó entre otros aspectos, la afiliación colectiva al Seguro EsSalud Independiente, para los trabajadores independientes asociados en una Organización Social y los beneficiarios de la Ley N° 28518 Ley sobre Modalidades Formativas Laborales. Asimismo, se aprobó la Plataforma Virtual de Aseguramiento para el registro y contratación electrónica al Seguro EsSalud Independiente;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCAS-ESSALUD-2011 del 10.05.2011, se aprobó entre otros procedimientos, el Procedimiento Específico para Gestión de Usuario – Sistema de Aseguramiento y la Solicitud de Gestión de Usuario al Sistema de Aseguramiento – SAS, siendo necesario difundir su aplicación y alcances;

Que, asimismo, resulta necesario para EsSalud contar con información de enfermedades preexistentes a fin de planificar su oferta asistencial y establecer prestaciones preventivas para el tratamiento temprano de enfermedades, cuya realización redunda en beneficio del asegurado, su familia y de EsSalud, orientando los recursos hacia un mayor rendimiento y beneficio social;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, Reglamento de la Ley N° 28791, define la acreditación como el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el afiliado para tener derecho a acceder a las prestaciones establecidas en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, como la obligación de declaración y pago del aporte en los periodos y modo a que se refieren el artículo 10° de la citada Ley, modificada por la Ley N° 28791 y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario;

Que, se han producido innovaciones legislativas importantes que inciden en el contenido material de la acreditación, como es la Ley N° 29344, que aprueba la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, que establece un conjunto de garantías por las cuales se asegura a la población cubierta bajo el esquema de aseguramiento universal en salud, un sistema de protección social en salud que incluye como garantía explícita, entre otras, a la oportunidad con la que deben ser otorgadas las prestaciones;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud deberán contar con mecanismos que precisen los requisitos o condiciones de asegurabilidad, restricciones o condiciones especiales de cobertura, plazos de carencia, deducibles u otras limitaciones de cobertura; asimismo establece que la afiliación individual dentro del aseguramiento universal en salud es exclusiva a un régimen de financiamiento determinado y por tanto, excluyente de los otros regímenes;

Que, en dicho contexto, corresponde uniformizar la aplicación de requisitos en relación al registro excepcional de derechohabientes ante EsSalud, en concordancia con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 010-2011/SUNAT que norma el Procedimiento para el Registro de Derechohabientes en el Registro de Información Laboral (T-Registro), estableciendo como requisitos para el Registro del Concubino, la presentación de la Resolución Judicial de reconocimiento de la Unión de Hecho o la Escritura Pública de reconocimiento de la Unión de Hecho, según el trámite señalado en la Ley N° 29560, así como otros requisitos para el caso de la baja de registro;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 366-PE-ESSALUD-2010, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, establece entre sus funciones, diseñar, organizar, conducir y controlar el Sistema de Aseguramiento y evaluar su desempeño en



el ámbito nacional, así como formular e implementar las normas y procedimientos relacionados a ellos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la tramitación excepcional de los procedimientos administrativos de registro de alta, baja y modificación de datos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Seguro Social de Salud, correspondientes a los asegurados titulares y derechohabientes del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente, de acuerdo a lo siguiente:

- Registro del asegurado titular
- Registro del cónyuge
- Registro del concubino
- Registro del hijo mayor incapacitado en forma total y permanente para el trabajo
- Registro del hijo menor de edad
- Registro de madre gestante de hijo extramatrimonial

Artículo 2º.- ESTABLECER el sistema informático denominado "Sistema de Aseguramiento - SAS", como soporte de la Plataforma de Aseguramiento para su utilización por parte de las entidades empleadoras y asegurados comprendidos en el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud que administra EsSalud, el cual será integrado de manera progresiva por los módulos correspondientes.

Mediante la utilización del Sistema de Aseguramiento se podrá realizar, con carácter de declaración jurada, transacciones presenciales y no presenciales para consultar información e iniciar los procedimientos relacionados con los seguros y/o coberturas que administra y brinda EsSalud, indicados en el artículo precedente y los que a continuación se indican:

- Registro de la Organización Social Representativa (OSR) vinculado a los Trabajadores Agrarios Independientes.
- Registro de Trabajadores Agrarios Independientes, Avícolas, Acuícolas o Agroindustriales.
- Registro de Afiliados al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Trabajadores Dependientes e Independientes)
- Registro del Titular y Beneficiarios del Seguro de Accidentes +Vida
- Cambio de Adscripción Permanente.
- Cambio de Adscripción Temporal.
- Acreditación Complementaria.
- Actualización de Datos de Aviso de Accidentes de Trabajo
- Seguimiento de Trámites
- Consultas de información de Asegurados.
- Consultas de Normas y Procedimientos de Aseguramiento

El Sistema de Aseguramiento - SAS opera a través de Internet y se encuentra disponible en la página Web de EsSalud: www.essalud.gob.pe.

El ingreso al sistema informático indicado se realizará mediante la utilización de una clave de acceso, a efectos de la protección de los datos personales.

Cuando corresponda, la entidad empleadora deberá adjuntar en formato PDF, a través del Formulario electrónico correspondiente, la imagen de los documentos sustentatorios establecidos en el TUPA de EsSalud.

EsSalud ejercerá la fiscalización posterior de las transacciones efectuadas por las entidades empleadoras a fin de verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos e informaciones presentadas.

Artículo 3º.- ESTABLECER el uso y presentación de la "Solicitud de Gestión de Usuario al Sistema de Aseguramiento - SAS", como el medio a través del cual las entidades empleadoras soliciten a EsSalud la asignación del Código de Usuario y Clave de Acceso que permita las operaciones en línea.

La "Solicitud de Gestión de Usuario al Sistema de Aseguramiento - SAS", se presentará en las Agencias

de Seguros en Lima y Callao y en las Oficinas de Aseguramiento de provincias.

La Solicitud de Gestión de Usuario al Sistema de Aseguramiento, así como las instrucciones, condiciones de soporte informático e información complementaria, para acceder al Sistema de Aseguramiento - SAS, se encontrarán disponibles en el Portal Web de EsSalud.

Artículo 4º.- PRECISAR que la utilización en los procedimientos de aseguramiento del Formulario 1010 Formulario Único de Registro, aprobado mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 03-GCAS-ESSALUD-2010, será incluida en las modificaciones del TUPA de EsSalud.

Artículo 5º.- APROBAR el Registro de Enfermedades Preexistentes para los asegurados del Seguro Regular y del Seguro de Salud Agrario Dependiente, el cual no tiene carácter público.

Artículo 6º.- ESTABLECER que la acreditación del derecho de cobertura de los afiliados al Seguro Regular y al Seguro de Salud Agrario Dependiente, comprende la verificación de lo siguiente:

a) El cumplimiento de la obligación de declaración y pago del aporte a que se refiere el artículo 10º de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por la Ley N° 28791 y el artículo 9º numeral 9.3 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario.

b) Los criterios, requisitos y condiciones de asegurabilidad, restricciones o condiciones especiales de cobertura, períodos de carencia, períodos de espera aprobados por el Consejo Directivo de EsSalud, períodos de latencia, condición de inhabilitación del asegurado u otras limitaciones de cobertura.

c) La continuidad del derecho de cobertura.

d) La exclusividad de la afiliación al régimen contributivo administrado por el Seguro Social de Salud.

EsSalud ejercerá el control del cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables a la acreditación.

Artículo 7º.- MODIFICAR el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009, estableciéndose en lugar de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato, la copia fedateada del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho, sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento, según el trámite señalado en la Ley N° 29560, Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren registradas en EsSalud como derechohabientes en calidad de concubino (a), deberán presentar los requisitos señalados en el párrafo precedente, transcurrido el tiempo requerido en la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009 para la renovación de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato.

Los requisitos señalados en el presente artículo tendrán vigencia a partir del día siguiente hábil de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, serán incluidos en el TUPA de EsSalud.

Artículo 8º.- ENCARGAR a la Gerencia Técnica la elaboración de las disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 9º.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de EsSalud, así como la realización de acciones de difusión de su contenido y alcances.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS G. RUIZ GUEVARA
Gerencia Central de Aseguramiento
EsSalud

668264-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Aceptan renuncia formulada por Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, quien actualmente viene desempeñándose como Juez Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Contumazá

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 039-2011-P-CE-PJ**

Lima, 19 de julio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 2620-2011-P-CSJCA/PJ-S cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, mediante el cual remite la solicitud de renuncia presentada por el doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chota; con certificación de firma ante Notario Público de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez formula renuncia al cargo de Juez de Paz titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, reincorporado mediante Resolución N° 159-4004-CNM de fecha 17 mayo de 2004. Precisa que a la fecha viene desempeñándose como Juez del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Contumazá.

Segundo: Que, el cargo de juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor Jorge Ramiro Núñez Sánchez, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; quien actualmente viene desempeñándose como Juez Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Contumazá; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

669115-1

Precisan la Res. Adm. N° 137-2011-CE-PJ**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 154-2011-CE-PJ**

Lima, 8 de junio de 2011

VISTO:

El Oficio N° 231-2011-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución Administrativa N° 137-2011-CE-PJ, este Órgano de Gobierno dispuso la conformación de órganos jurisdiccionales y dictó medidas en los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ucayali, Santa, Pasco, Junín y Loreto, en el marco de la Ley N° 29574, modificada por la Ley N° 29648, que establece la aplicación del Código Procesal Penal para delitos cometidos por funcionarios públicos a partir del 1 de junio del año en curso, en los referidos Distritos Judiciales.

Segundo: Que, al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal propone la aclaración de la mencionada resolución, a fin de atender adecuadamente los procesos existentes y los que ingresarán, cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de aplicación de las leyes antes mencionadas.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar la Resolución Administrativa N° 137-2011-CE-PJ de fecha 11 de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAMELICA:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal



Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual, así como los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas Leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora, la Primera Sala Penal y la Segunda Sala Penal.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO:

La Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora del

Distrito Judicial, conocerá como Sala Penal de Apelaciones los nuevos ingresos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, y como Sala Penal Liquidadora continuará conociendo su carga procesal actual.

Los nuevos procesos cuyos delitos no estén comprendidos en el marco de la aplicación de las Leyes N° 29574 y N° 29648, continuarán ingresando de la misma manera como se venía realizando antes de la aplicación de las citadas leyes, entre la Sala Penal de Apelaciones que en adición de funciones excepcionalmente actuará como Sala Penal Liquidadora y la Sala Penal.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Ucayali, Santa, Junín y Loreto; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

669115-2

Prorrogan funcionamiento del Juzgado Penal de Turno con carácter transitorio de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 170-2011-CE-PJ

Lima, 6 de julio de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 1205-2011-GG-PJ cursado por la Gerente General (e) del Poder Judicial, remitiendo el Informe N° 183-2011-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia general del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, a tenor de lo previsto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 068-CME-PJ, el servicio de turno de los Juzgados Penales consiste en la permanencia ininterrumpida de los Jueces designados de acuerdo a un rol establecido por la Presidencia de la Corte Superior, y del personal correspondiente en un local especialmente habilitado, durante periodos de 24 horas, sean estos laborables, no laborables o feriados, que comienza a las 08:00 horas y concluye a las 08:00 horas del día siguiente.

Segundo: Que, en el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el Juez Penal de Turno, de acuerdo al rol establecido, será reemplazado por el Juez del Juzgado Penal de Turno creado con carácter transitorio, quien garantizará la continuidad del servicio de administración de justicia atendiendo los procesos con reo en cárcel, o cuando sea indispensable la realización de una diligencia o acto procesal.

Tercero: Que, el Informe N° 183-2011-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible

prorrogar el funcionamiento del Juzgado Penal de Turno con carácter transitorio de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el plazo de seis meses; a fin de garantizar el sistema de turnos de los Juzgados Especializados en lo Penal de la referida sede judicial.

Cuarto: Que, resulta importante adoptar las medidas pertinentes que coadyuven en el logro de los resultados del Plan Nacional de Descarga Procesal, y desde esa perspectiva la prórroga de funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, permitirá que la población cuente con un oportuno servicio de administración de justicia.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 82º, incisos 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del Juzgado Penal de Turno con carácter transitorio de la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

669115-3

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del Callao, Cusco, Lima, Lima Norte y Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 172-2011-CE-PJ

Lima, 6 de julio de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 006-2011-P-CNDP-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como los Oficios Nros. 1216, 1225, 1240 y 1272-2011-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal solicita la prórroga de funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrado transitorios de Echarate, Cusco; Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Lima; Comisaría de La Pascana, Lima Norte; Comisaría de Villa María del Triunfo, Lima Sur; y Comisaría de Alipio Ponce, Callao.

Segundo: Que, mediante Resoluciones Administrativas Nº 384-2010-CE-PJ y Nº 409-2010-CE-PJ este Órgano de Gobierno creó entre otros, los Juzgados de Paz Letrados transitorios de Echarate, Cusco; Comisarías de Huaycán

y Haya de la Torre, Lima; Comisaría de La Pascana, Lima Norte; Comisaría de Villa María del Triunfo, Lima Sur; y Comisaría de Alipio Ponce, Callao, por el plazo de seis meses.

Tercero: Que, del análisis del informe estadístico adjunto se observa que los referidos órganos jurisdiccionales, tienen un nivel de ingreso y resolución dentro del límite estándar de un Juzgado de Paz Letrado (1000 expedientes anuales); sin embargo, su carga pendiente excede el estándar establecido;

Cuarto: Que, la Gerencia de Planificación de la General del Poder Judicial mediante los Informes Nros. 182, 185, 186 y 197-2011-SEP-GP-GG-PJ, respectivamente, concluye que es factible prorrogar el funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados transitorios de Echarate, Cusco; Comisaría de La Pascana, Lima Norte; Comisaría de Villa María del Triunfo, Lima Sur; y Comisaría de Alipio Ponce, Callao, hasta el 31 de enero de 2012.

Quinto: Que, de otro lado mediante Resolución Administrativa Nº 155-2011-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados transitorios con sede en las Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima, hasta el 31 de diciembre del año en curso; siendo necesario uniformizar la fecha de funcionamiento.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, hasta el 31 de enero de 2012:

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría Alipio Ponce, Distrito, Provincia y Distrito Judicial del Callao.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en el Distrito de Echarate, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco.
- Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Distrito de Ate, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lima.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Villa María del Triunfo, distrito del mismo nombre, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial se encargará de la evaluación y monitoreo de los mencionados órganos jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Lima, Lima Norte y Lima Sur; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA

669115-4



CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan publicación de la Res. Adm. N° 044-2011-J-ODECMA-CSJLI/PJ, sobre ampliación del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 600-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de julio del 2011

VISTO:

El Oficio N° 446-2011-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de vista el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 044-2011-J-ODECMA-CSJLI-PJ que aprueba la ampliación del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse durante el año judicial 2011 a los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cumplimiento de la recomendación formulada por la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA.

Que, acorde al artículo 88° de la Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es finalidad de las visitas judiciales, la de evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como los de control del Poder Judicial, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, la ampliación del Programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 044-2011-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 19 de julio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
ODECMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 044 -2011-J-ODECMA-CSJLI-PJ

Lima, 19 de julio del 2011

VISTO:

El oficio N° 016-2010-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ cursado por el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Responsable de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA adjuntando la Propuesta Ampliación del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias 2011 y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se extiende a todo el distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Que, de conformidad con los numerales 1) y 2) del artículo 19° del Reglamento anteriormente citado, son funciones de la Jefatura de ODECMA, entre otras, la de planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo y la de programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así como las inspecciones en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Tercero.- Que, el Juez Superior Responsable de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA ha remitido a esta Jefatura la Propuesta de Ampliación del Programa de Visitas Judiciales Ordinarias 2011 en cumplimiento de la recomendación efectuada por la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA comprendida en el Rubro II del Acta de fecha 24 de junio del año en curso, donde recomienda a la ODECMA que efectúe visitas judiciales a los 375 órganos jurisdiccionales de Lima.

Cuarto.- Que, la finalidad de las Visitas Judiciales, de conformidad con el artículo 88° del Reglamento acotado es evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración, encontrándose lo propuesto en armonía con lo dispuesto en el Numeral 3) del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA que señala que: "es atribución de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias".

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el inciso 1) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la ampliación del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias a realizarse durante el año judicial 2011 a los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima en adición a las visitas judiciales establecidas mediante Resolución Administrativa N° 007-2011-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 19 de enero del 2011.

Artículo Segundo.- DISPONER su ejecución por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA con sujeción a los artículos 88°, 89° y 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, bajo la dirección y supervisión del Juez Superior Responsable de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las fechas programadas, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Administración Distrital, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, cursándose el oficio correspondiente para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima

PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS 2011
MES DE AGOSTO
Segundo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Décimo Segundo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Décimo Cuarto Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Vigésimo Primer Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Vigésimo Tercer Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Vigésimo Quinto Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Vigésimo Sexto Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
MES DE SETIEMBRE
Vigésimo Séptimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Trigésimo Primer Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Trigésimo Tercer Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Trigésimo Noveno Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Cuadragésimo Primer Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Primer Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Quinto Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
MES DE OCTUBRE
Sexto Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Séptimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Octavo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Noveno Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Décimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Undécimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Décimo Tercer Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
MES DE NOVIEMBRE
Décimo Sexto Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Décimo Séptimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Décimo Noveno Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Vigésimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Vigésimo Segundo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Trigésimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima
Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

669112-1

Oficializan la actividad denominada "Copa Carlos Ernesto Giusti Acuña", en coordinación con la Comisión de actos conmemorativos del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 605-2011-P-CSJLI-PJ

Lima, veintiuno de julio del año dos mil once

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 79-2011-P-CSJLI/PJ y la Resolución Administrativa Nº 298-2011-P-CSJLI/PJ, el Oficio Nº 26-2011-CAPDJAC-CSJLI-PJ/LLRG, remitido conjuntamente por la Dra. Lucía La Rosa Guillén Presidenta de la Comisión de Actos Oficiales del Día del Juez y Aniversario de la Corte de Lima; y por el Dr. Ricardo Calle Taguche, Presidente de la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las resoluciones de vista, se conformó tanto la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar

los actos conmemorativos del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2011; y, la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, integradas por magistrados de diferentes niveles de nuestra Corte Superior.

Que, mediante el documento indicado, los magistrados ofiiciantes, solicita se oficialice la actividad deportiva denominada "Copa Carlos Ernesto Giusti Acuña", en honor a quien en vida fuera destacado magistrado y ex presidente de nuestra Corte Superior de Justicia; propuesta por la Comisión de actos conmemorativos del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2011, y que fuera aprobada por esta Presidencia; la misma que repercute en las actividades de confraternidad y compañerismo entre los magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, que es una de las finalidades de la Comisión de Deporte, Arte y Cultura de la Corte Superior de Justicia de Lima, en tanto coadyuva a la mejora del clima laboral.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR la actividad denominada "Copa Carlos Ernesto Giusti Acuña" propuesta, ENCARGÁNDOSE su realización a la Comisión de Deporte, Arte y Cultura, en coordinación con la Comisión de actos conmemorativos del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo dar cuenta a este despacho de dicha actividad.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Protocolo, Oficina de Imagen y Prensa y de los magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

669089-1

Disponen incorporación y permanencia de magistrados como Jueces titular, provisional y supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 606-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de julio del 2011

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 174-2011-CE-PJ de fecha 6 de julio del dos mil once; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Declara Fundada la solicitud de reasignación presentada por la doctora Eliana Salinas Ordóñez; en consecuencia, designan a la referida magistrada como Juez Titular del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Que, con el ingreso Nº 048686-2011, la doctora Eliana Salinas Ordóñez solicita la ampliación de su licencia con goce de haber por motivo de salud, hasta el 29 de julio del presente año.



Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de no perturbar el servicio de la administración de justicia considera necesario emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora ELIANA SALINAS ORDÓÑEZ como Juez Titular del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 22 de julio del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora SUSSY CAPARACHÍN RIVERA como Juez Provisional del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, hasta el 29 de julio del presente año fecha de término de la licencia por motivo de salud presentada por la doctora Salinas Ordóñez.

Artículo Tercero.- DISPONER la permanencia del doctor VÍCTOR CÉSAR ZEGARRA BRICEÑO como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Caparachín Rivera.

Artículo Cuarto.- DISPONER la permanencia del doctor FREDDY SANTIAGO RÍOS SÁNCHEZ como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir del 22 de julio del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

669091-1

Establecen conformación de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima, y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 607 - 2011- P- CSJLI/PJ

Lima, 21 de julio del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 052457-2011 la Secretaria General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone en conocimiento de esta Presidencia la Resolución Administrativa Nº 035-2011-P-CE-PJ mediante la cual se autoriza la participación, entre otros, de los doctores Juan

Manuel Rossell Mercado, Jorge Alberto Egoavil Abad y Rose Mary Parra Rivera, en las visitas programadas a la Corte y al Departamento de Gobierno en Toronto y Ottawa, Canadá, a realizarse los días 23 al 30 de julio del año en curso, concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 25 al 27 de julio del presente año, en reemplazo del doctor Rossell Mercado, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes Presidente
Dra. Ana Patricia Lau Deza (P)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES DOLORES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima, a partir del 25 al 27 de julio del presente año, en reemplazo del doctor Egoavil Abad, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima:

Dr. Jorge Octavio Barreto Herrera Presidente
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA LUZ SANDOVAL SANDOVAL, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, a partir del 25 al 27 de julio del presente año, por la promoción de la doctora Gómez Marchisio.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 25 al 27 de julio del presente año, en reemplazo de la doctora Parra Rivera.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

669092-1

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate Vitarte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 608-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de julio del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 048934-2011 la doctora Ninel Milagros Orrillo Vallejos, Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate Vitarte, solicita se le conceda hacer uso de su periodo vacacional, por el término de 15 días, a partir del 01 de agosto del presente año.

Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de no perturbar el servicio de la administración de justicia considera necesario proceder a la designación de un Magistrado en dicho órgano jurisdiccional, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Orrillo Vallejos.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate Vitarte, a partir del 01 al 15 de agosto del presente año, por las vacaciones de la doctora Orrillo Vallejos.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

669093-1

Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 609-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de julio del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 051090-2011 el doctor Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán, Juez Provisional del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, solicita se le conceda hacer uso de su periodo vacacional, a partir del 01 al 12 de agosto del presente año.

Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de no perturbar el servicio de la administración de justicia considera necesario proceder a la designación de un Magistrado en dicho órgano jurisdiccional, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Ramírez Niño de Guzmán.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ARTURO HELLMAN GARCÍA HUAMÁN como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, a partir del 01 al 12 de agosto del presente año, por las vacaciones del doctor Ramírez Niño de Guzmán.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

669094-1

Designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 610-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de julio del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 050234-2011 la doctora Milagros Requena Vargas, Juez Provisional del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, solicita se le conceda hacer uso de su periodo vacacional, a partir del 01 al 12 de agosto del presente año.

Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de no perturbar el servicio de la administración de justicia considera necesario proceder a la designación de un Magistrado en dicho órgano jurisdiccional, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Requena Vargas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a



dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA NATIVIDAD OTAROLA PAREDES como Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, a partir del 01 al 12 de agosto del presente año, por las vacaciones de la doctora Requena Vargas.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

669095-1

Establecen conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 611-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 21 de julio del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 049067-2011, el doctor Andrés Carbajal Portocarrero, Presidente de la Cuarta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 01 al 30 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo y designar al magistrado que complete el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima, en reemplazo del doctor Carbajal Portocarrero.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO BENJAMÍN ROSAS MONTOYA, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del 01 al 30 de agosto del presente año, en reemplazo del doctor Carbajal Portocarrero, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Civil de Lima:

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo Presidente
Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte (T)
Dr. Segundo Benjamín Rosas Montoya (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JORGE EZEQUIEL SALAZAR SÁNCHEZ, como Juez Supernumerario del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 01 al 30 de agosto del presente año, por la promoción del doctor Rosas Montoya.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

669096-1

Designan Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 612-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 21 de julio del 2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 052917-2011 el doctor Fery Franco García Hurtado, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, solicita se le conceda licencia por motivos personales, a partir del 01 al 03 de agosto del presente año.

Que, estando a lo antes expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, con la finalidad de no perturbar el servicio de la administración de justicia considera necesario proceder a la designación de un Magistrado en dicho órgano jurisdiccional, mientras dure el periodo de licencia del doctor García Hurtado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora GISELLA MARITZA CORONADO CASTRO como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del 01 al 03 de agosto del presente año, en reemplazo del doctor García Hurtado.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

669097-1

Designan Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 456-2011-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 19 de julio de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y la Solicitud de Licencia por Enfermedad recepcionada en fecha 19 de julio de 2011, librada por el Juez Titular del Juzgado Mixto de Lurín, doctor Jorge Elías Cabrejo Ríos; y

CONSIDERANDO:

El Juez Titular del Juzgado Mixto de Lurín, mediante solicitud de Licencia por Enfermedad recepcionada en fecha 19 de julio de 2011, señala que no podrá acudir a su despacho el día viernes 22 y sábado 23 de julio de 2011 por motivos de salud, solicitando se le conceda licencia en las fechas antes señaladas. Siendo ello así, el citado magistrado deberá cumplir con subsanar dicha solicitud oportunamente con la presentación de la documentación sustentatoria correspondiente, la que será evaluada en su oportunidad, de acuerdo al Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2044-CE-PJ.

En tal sentido, en aras de cautelar la continuidad del servicio de administración de justicia en esta Corte Superior, corresponde designar al Juez que se encargue del Juzgado Mixto de Lurín en los días 22 y 23 de julio de 2011, precisándose que en ésta última fecha se asumirá el turno del distrito Lurín para menores infractores.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional. Debiéndose precisar que, para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Por tanto, estando a los hechos expuestos, a las normas invocadas; y, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Juez Supernumerario, doctor Giovanni Félix Palma, como Juez del Juzgado Mixto de Lurín, los días 22 y 23 de julio de 2011.

Se precisa que, de ser el caso, el citado magistrado deberá llevar a cabo todas las diligencias programadas

en el órgano jurisdiccional designado; asimismo, asumir el turno permanente para menores infractores en el distrito de Lurín, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente de la Corte Superior de
Justicia Lima Sur

668700-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Incorporan Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de San Juan Bautista y Belén al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 357-2011-JNAC/RENIEC

Lima, 21 de julio de 2011

VISTOS: El Oficio N° 000805-2011/GPRC/RENIEC (27JUN2011) emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Oficio N° 002522-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (23JUN2011), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 001392-2011/GOR/JR4IQU/RENIEC (22JUN2011), emitido por la Jefatura Regional de Iquitos y el Informe N° 000113-2011/GOR/RENIEC (12JUL2011), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497;

Que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios



para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 821-2010/JNAC/RENIEC (21SET2010) se revocó a partir del 27 de Setiembre del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que mediante documento de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, en su calidad de órgano encargado del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros de Estado Civil, conforme lo establece el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, propone la revocatoria total de las facultades registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, conforme se aprecia del Informe de visto, la Gerencia de Operaciones Registrales recomienda que se apruebe la revocatoria de facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q), así como la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; se deberá transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva el día viernes 22 de Julio del 2011, fecha en la cual también se REVOCAN las facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría

Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

668674-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 358 -2011-JNAC/RENIEC**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTOS: El Oficio N° 000805-2011/GPRC/RENIEC (27JUN2011) emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Oficio N° 002522-2011/GPRC/SGIRC/RENIEC (23JUN2011), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Oficio N° 001392-2011/GOR/JR4IQU/RENIEC (22JUN2011), emitido por la Jefatura Regional de Iquitos y el Informe N° 000113-2011/GOR/RENIEC (12JUL2011), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497;

Que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 820-2010/JNAC/RENIEC (21SET2010) se revocó a partir del 27 de Setiembre del 2010, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que mediante documento de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, en su calidad de órgano encargado del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros de Estado Civil, conforme lo establece el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, propone la revocatoria total de las facultades registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, conforme se aprecia del Informe de visto, la Gerencia de Operaciones Registrales recomienda que se apruebe la revocatoria de facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q), así como la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; se deberá transferir también

la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documental a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documental e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva el día viernes 22 de Julio del 2011, fecha en la cual también se REVOCAN las facultades registrales comprendidas en los literales i), l),m), n) y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Belén, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Belén, para el traslado del acervo documental al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

668674-2

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan declinación formulada por magistrado a nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1354-2011-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 10 de junio del 2011, cursado por el doctor HUGO ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADO, mediante el cual declina a su nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 953-2011-MP-FN,

manifestando que por razones de índole estrictamente personales no es posible que asuma el cargo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la declinación formulada por el doctor HUGO ALEJANDRO HERNANDEZ DELGADO, al nombramiento como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución N° 953-2011-MP-FN, de fecha 03 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

669074-1

Designan fiscal en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 1355-2011-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 256-2011-CNM, de fecha 07 de julio del 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura, en virtud al cuadro de méritos y promedios finales obtenidos por los candidatos en reserva del Ministerio Público, nombró al doctor YOEL ANTONIO VALVERDE SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash del Distrito Judicial de Ancash; por lo que debe designarse en el Despacho correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor YOEL ANTONIO VALVERDE SILVA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

669074-2



Designan fiscal en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1356-2011-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°2357-2011-MP-PJFS-DHF, remitido por el doctor Rodolfo Vega Billan, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, eleva la propuesta para la designación del Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, actualmente vacante y en consecuencia se hace necesario designar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MADELEINE SOLEDAD CARRANZA CRESPO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Pool de Fiscales de Huánuco, materia de la Resolución N°1215-2008-MP-FN, de fecha 09 de setiembre del 2008.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MADELEINE SOLEDAD CARRANZA CRESPO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

669074-3

Aceptan renuncia de magistrada como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1357-2011-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2585-2011-MP-PJFS-HUAURA, de fecha 13 de julio del 2011, cursado por el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, eleva la renuncia formulada por la doctora LEIDY DIANA CHERREPANU COLLANTES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, por razones estrictamente personales y de salud, con efectividad al 30 de junio del 2011;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LEIDY DIANA CHERREPANU COLLANTES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución N° 208-2010-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2010, con efectividad al 30 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

669074-4

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1358-2011-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°070-2010-MP-FN-JFS, de fecha 04 de octubre del 2010, se crearon con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Distrito Judicial de Lima Norte, en el Pool de Fiscales de Lima Norte;

Que, por Resolución N°061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio del 2011, se resolvió prorrogar la vigencia de la citada resolución, hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que, al encontrarse vacante una plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima Norte; se hace necesario nombrar al Fiscal que asuma provisionalmente el cargo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ALEJANDRA NORMA NIETO CERDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

669074-5

Dan por concluido nombramiento de magistrado como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1359-2011-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 228-2001-CNM, de fecha 14 de junio del 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombró al doctor OMAR LEVI ROSILLO SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paita en el Distrito Judicial de Piura, designado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1334-2011-MP-FN, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita;

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido en vía de regularización el nombramiento del doctor OMAR LEVI ROSILLO SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución Nº 829-2009-MP-FN, de fecha 19 de junio del 2009, con efectividad a partir del 18 de julio del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

669074-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Continental el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7898-2011

Lima, 7 de julio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una Agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el mencionado cierre temporal;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe Nº 099-2011-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar en vías de regularización al Banco Continental, el cierre temporal de una Agencia ubicada en Av. La Encalada Nº 1587, Local D-101, Centro Comercial El Polo, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, entre los días 4 y 31 de julio de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

668274-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la emisión y colocación de instrumentos representativos de obligaciones

RESOLUCIÓN SBS Nº 8027-2011

Lima, 13 de julio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante CMAC Huancayo) para que se le otorgue autorización para emitir instrumentos representativos de obligaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221º, numeral 14, posibilita a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones;

Que, el artículo 286º de la Ley General establece que para realizar dicha operación, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben cumplir previamente los requisitos establecidos por esta Superintendencia;

Que, tales requisitos se encuentran contenidos en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado mediante Resolución SBS Nº 11698-2008 de fecha 28 de noviembre de 2008 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Acuerdo de Directorio de la CMAC Huancayo adoptados con fecha 13 de diciembre de 2010, dicho órgano directivo aprobó el ingreso de la CMAC Huancayo al mercado de capitales; a través de la emisión y colocaciones de títulos representativos de obligaciones, tales como certificados de depósitos y bonos corporativos;

Que, la CMAC Huancayo ha cumplido con remitir la información solicitada en el artículo 3º del Reglamento y los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 102 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011, por lo que resulta factible



la emisión de la autorización para la realización de la operación materia de solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras y el Departamento Legal, a través de sus Informes N° 165-2011-DSM "B", N° 66-2011-DSRMLI, N° 030-2011-AIM, N° 480-2011-LEG respectivamente, y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 6389-2011;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la emisión y colocación de instrumentos representativos de obligaciones, operación contemplada en el artículo 221°, numeral 14 de la Ley General; para la realización de dicha operación la empresa deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el marco normativo aplicable vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

668587-1

Opinan favorablemente para la realización del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 8028-2011

Lima, 13 de julio de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante CMAC Huancayo) para que se opine favorablemente sobre el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.", a través del trámite de "Procedimiento Anticipado"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, posibilita a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones;

Que, el artículo 286° de la Ley General establece que para realizar dicha operación, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben cumplir previamente los requisitos establecidos por esta Superintendencia;

Que, tales requisitos se encuentran contenidos en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11698-2008 de fecha 28 de noviembre de 2008;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los referidos requisitos por parte de la Caja, por lo que esta Superintendencia ha emitido autorización de ampliación de

operaciones, a efectos de que dicha empresa pueda emitir y colocar instrumentos representativos de obligaciones, tales como certificados de depósitos y/o bonos ordinarios;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que para la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público se requiere la opinión favorable de esta Superintendencia;

Que, mediante Acuerdos de Directorio de la CMAC Huancayo adoptados con fecha 13 de diciembre de 2010, dicho órgano directivo aprobó la realización del "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.", a través del trámite de "Procedimiento Anticipado";

Que, la CMAC Huancayo ha cumplido con remitir la información solicitada en el Procedimiento N° 25 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, y la Circular N° CM-0261-2000, por lo que resulta factible la emisión de opinión favorable sobre el programa de emisión materia de solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras, el Departamento Legal y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito, a través de sus informes N° 165-2011-DSM "B", N° 66-2011-DSRMLI, N° 030-2011-AIM, N° 480-2011-LEG y Memorandum N° 26-2011-DSRC, respectivamente, y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 6389-2011;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. realice el "Primer Programa de Bonos Corporativos y Certificados de Depósitos Negociables de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 45 000 000.00 (Cuarenta y cinco millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, sin garantía de cartera crediticia, a través del trámite de "Procedimiento Anticipado".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

668587-2

Autorizan al Banco Financiero el cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 8092-2011

Lima, 14 de julio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre temporal de una (1) agencia, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, en vías de regularización, al Banco Financiero del Perú el cierre temporal de una (01) agencia del 11 al 16 de julio de 2011, según el siguiente detalle:

- Agencia Monterrico, ubicada en Av. La Encalada Nº 673, Centro Comercial Monterrico, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

668063-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial y de agencias ubicadas en los departamentos de Lambayeque y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 8093-2011

Lima, 14 de julio de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial, cierre temporal de una (01) agencia, y apertura de una (01) agencia, de acuerdo al detalle de la parte resolutoria de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30º y 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de una (1) oficina especial, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa Moshoqueque, ubicada en Av. El Dorado Nº 1113, urbanización Francisco Bolognesi, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú al cierre temporal de una (01) agencia del 28 de julio al 14 de agosto de 2011, según el siguiente detalle:

- Agencia de San Miguel, ubicada en Av. La Marina Nº 2281, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de una (1) agencia, según el siguiente detalle:

- Agencia Moshoqueque, ubicada en Av. Simón Bolívar Nº 338, urbanización Moshoqueque, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia y Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

668065-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de Magistrado del Tribunal Constitucional a Uruguay para participar en el Seminario "Los Procesos de Tutela de los Derechos Fundamentales"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 073-2011-P/TC

Lima, 20 de julio de 2011

VISTA La comunicación remitida por don Miguel Angel Montañes, Secretario General Adjunto del Tribunal Constitucional de España; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación de vista se invita al Tribunal Constitucional del Perú a participar en el Seminario "Los Procesos de Tutela de los Derechos Fundamentales", organizado por la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional en colaboración con AECID, a realizarse en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 27 al 29 de julio del año en curso;

Que en el seminario en referencia participarán juristas de distintos países iberoamericanos para abordar y debatir sobre temas que tienen que ver, entre otros, con las garantías del proceso cuya observancia por los jueces y las partes constituye una parte medular para el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Carta Fundamental;

Que, en tal sentido, resulta pertinente la designación de un Magistrado de este Tribunal para que participe en el seminario mencionado en el primer considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo, y en la Ley Nº 27619 y su Reglamento;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Magistrado del Tribunal Constitucional, Dr. Fernando Calle Hayen, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 24 al 29 de julio de 2011, para participar en el seminario mencionado en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egreso del presupuesto del Tribunal Constitucional, únicamente en lo referente a gastos por concepto de pasajes aéreos ascendentes a la suma de S/. 3,197.34.

Artículo Tercero.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado evento internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MESÍA
Presidente

669118-1



GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Lambayeque

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2011-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 18 de julio de 2011

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del 2011, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB./CR del veinte de abril de dos mil once, así como a los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que establece los lineamientos para la formulación del Cuadro Para Asignación del Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, la Presidencia Regional ha propuesto el Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Lambayeque, a nivel de unidades ejecutoras;

Que, evaluada la propuesta del CAP se evidencia que están incluídas las unidades orgánicas definidas en el actual Reglamento de Organización y Funciones, asimismo los cargos denominados “presupuestados” son los mismos que las plazas asignadas al Pliego Presupuestal 452 – Gobierno Regional de Lambayeque, de igual manera los cargos consignados como “previstos” no exceden al diez por ciento del total de las plazas asignadas al Pliego Presupuestal, por igual está demostrado que ninguna plaza ocupada ha sido reubicada, transferida o desplazada entre unidades ejecutoras del Pliego, por tanto la propuesta cumple con las condiciones técnico – legales y laborales para su aprobación;

Que, el Artículo 15° del precitado Decreto Supremo establece que los Cuadros Para Asignación de Personal – CAP, deben ser aprobados por ordenanza regional, en el caso de los Gobierno Regionales, lo que es conforme a lo facultado por el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en ese sentido también, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, a través del Dictamen N° 004-2011-GR.LAMB./CIPAT, debidamente aprobado por el Consejo Regional, la Comisión de Infraestructura, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, opinó que el Cuadro de Asignación de Personal propuesto debía ser aprobado por el Consejo Regional.

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme a los textos que se indican a continuación, los mismos que corren adjuntos a la presente ordenanza regional formando parte integrante de la misma:

A Unidad Ejecutora 001 Sede Central Región Lambayeque, incluye trescientos sesenta y nueve (369) cargos en quince (15) folios hábiles (Anexo N° 01).

B Unidad Ejecutora 100 Agricultura Región Lambayeque, incluye ciento veintiséis (126) cargos en tres (03) folios hábiles (Anexo N° 02).

C Unidad Ejecutora 200 Transportes Región Lambayeque, incluye ciento dos (102) cargos en tres (03) folios hábiles (Anexo N° 03).

D Unidad Ejecutora 300 Educación Chiclayo, incluye siete mil ochenta y seis (7086) cargos en ciento cincuenta y dos (152) folios hábiles (Anexo N° 04).

E Unidad Ejecutora 301 Colegio Militar “Elías Aguirre” de Chiclayo incluye noventa y dos (92) cargos en dos (02) folios hábiles (Anexo N° 05).

F Unidad Ejecutora 302 Educación Lambayeque, incluye dos mil seiscientos cuarenta y ocho (2648) cargos en sesenta y ocho (68) folios hábiles (Anexo N° 06).

G Unidad Ejecutora 303, Educación Ferreñafe incluye mil quinientos cincuenta y tres (1553) cargos en quince (15) folios hábiles (Anexo N° 07).

H Unidad Ejecutora 400 Salud Región Lambayeque, incluye mil doscientos ochenta y uno (1281) cargos en treinta y cuatro (34) folios hábiles (Anexo N° 08).

I Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional Docente “Las Mercedes”, incluye seiscientos cincuenta y ocho (658) cargos en quince (15) folios hábiles (Anexo N° 09)

J Unidad Ejecutora 402 Hospital Provincial Docente “Belén” de Lambayeque, incluye doscientos ochenta y nueve (289) cargos en siete (07) folios hábiles (Anexo N° 10)

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de esta ordenanza regional en el Diario Oficial “El Peruano”, así como difundirla en todos los portales electrónicos de los órganos estructurados que conforman el Gobierno Regional de Lambayeque.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

668400-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Oficializan el “Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Tumbes”

**DECRETO REGIONAL
N° 000001-2011/GOB.REG.TUMBES-P**

Tumbes, 15 de junio de 2011

EL PRESIDENTE REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 ° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, Sobre Descentralización, y por la Ley N° 28607, establece que

los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

El artículo 35.2º de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que "las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindar a la Autoridad Ambiental Nacional, la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas específicas". Asimismo en su artículo 42º señala que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental; y en el inciso b) del mismo artículo dispone que las entidades públicas deben facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades y siempre que no esté incurrido en excepciones legales al acceso de la información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, establece que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales"

Que, conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22º de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, sobre la base de los órganos que desempeñen diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, en su artículo 29º dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, en el Artículo 31º de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, también señala que se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos. A su vez, en su artículo 34º indica que las entidades de la administración pública publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 9º dispone, que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el "promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 47º, Inciso o) dispone: que es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 53º, Inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, en el artículo 21º inciso b) de la Ordenanza Regional N° 000031-2005/GOB.REG.TUMBES-CR, señala que las entidades regionales de la administración pública tienen la obligación de facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, en el artículo 24º de la Ordenanza Regional N° 000031-2005/GOB.REG.TUMBES-CR, dispone que las entidades del estado de nivel regional informarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho presidencial por la constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el inciso d) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- OFICIALÍCESE, el "Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR Tumbes" como el instrumento de gestión ambiental, destinado a consolidar la información ambiental de la Región de Tumbes, para ser ofrecida y compartida a los diversos usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las Instituciones Públicas con competencias ambientales de Tumbes, remitan al SIAR Tumbes, con la periodicidad que será establecida, la información ambiental de su competencia, tanto aquella generada producto del ejercicio de sus funciones, como la que les corresponda para elaborar el estado del ambiente en Tumbes.

Artículo Tercero.- DISPONER, que las Instituciones Públicas con competencias ambientales de Tumbes, remitan información ambiental a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente sea el gestor y administrador del SIAR Tumbes, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la socialización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto aprobado por parte de las instituciones con funciones en materia ambiental.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR, el presente Decreto a las Gerencias Regionales, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, diferentes instituciones públicas y privadas de Tumbes, y publicarse en el portal del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Séptimo.- Dispóngase la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

Dado en Tumbes, en la sede del Gobierno Regional Tumbes, a los cuatro (15) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
Presidente Regional

668071-1



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Otorgan beneficios extraordinarios de regularización tributaria y administrativa

ORDENANZA Nº 229-2011-MDA.

Ancón, 27 de mayo del 2011

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

VISTO:

El informe Nº 075-2011-GR/MDA. De la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 107-2011-GAL-MDA-VM. De la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 20-2011-GM-MDA de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 y el artículo 195º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680, establece que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y otorgar exoneraciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 establece que, .../mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.../, en concordancia con el artículo 47º de la misma norma invocada que establece, .../las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.../.

Que, en el marco del artículo 60º inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF., se establece que las Municipalidades pueden suprimir tasas y contribuciones municipales sin límites legales;

Que, la norma IV- Principio de Legalidad del Decreto Supremo Nº 135-99-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden entre otras atribuciones suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias y exoneraciones de ellas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, la última parte del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la nueva Administración Municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del Distrito, otorgando para ello en forma excepcional, facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, la crisis económica por la que atraviesa nuestro distrito ha llevado a los contribuyentes al incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario incentivar y otorgar facilidades de pago para una mayor contribución.

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los miembros del Concejo, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE ANCON

Artículo 1º.- APROBAR EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, para todos los contribuyentes o responsables tributarios de la jurisdicción en el distrito de Ancón;

Artículo 2º.- ESTABLECER que los BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA de Incentivos al Contribuyente de Ancón son los siguientes:

1.- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes acumulados a la fecha de cancelación de los tributos que adeuden, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Administrativas y Convenios y/o cobranza coactiva, debiendo cancelar en este último caso el 50% de las costas procesales que se hubiera generado a la fecha de cancelación.

2.- Condonación de las Multas Tributarias por omisión a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo, Transferencia de Dominio, Aumento de Valor, Descargo de Predios, etc.

3.- Condonación del 70% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años adeudados a la fecha incluido el año 2011 a los contribuyentes o responsables tributarios en situación de extrema pobreza comprobada; y Condonación del 50% de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años adeudados a la fecha incluido el año 2011 a los contribuyentes o responsables tributarios mayores de 65 años, aun cuando no gocen de una pensión de cesantía o jubilación y se encuentren registrados en las zonas 3,4 y 5. La Sub Gerencia de Administración Tributaria a través de sus facultades establecerá los requisitos y se encargará de evaluación y fiscalización de los mismos, elevando un informe técnico a la Gerencia de Rentas con la opinión de procedencia o no de lo peticionado, para la emisión de la Resolución. El presente beneficio es de aplicación inmediata una vez realizada su aprobación, en ese sentido el beneficiario deberá cancelar los tributos descontados, o en su defecto solicitar el fraccionamiento hasta en 04 cuotas; caso contrario quedara sin efecto dicha condonación.

4.- Rebaja del 70% por Licencia de Funcionamiento y por Autorización de Anuncios Publicitarios establecido en el texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancón para los contribuyentes residentes del distrito de Ancón.

5.- Rebaja del 90% para los administrados residentes en el Distrito de Ancón que efectúen el pago al contado por concepto de multas administrativas, que se encuentren en cualquier instancia administrativa y/o cobranza coactiva, debiendo cancelar en este último caso el 50% de las costas procesales que se hubiera generado a la fecha de cancelación, siendo el pago de la misma totalmente independiente de la subsanación a la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

6.- Rebaja del 30% por la Autorización de ocupación de Vía Pública Temporada de Invierno 2011, para los comerciantes residentes en el distrito de Ancón, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

7.- Exoneración del 100% del monto insoluto de las deudas pendientes de pago por concepto de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, incluido el costo de emisión de los periodos anteriores al año 2009, a los contribuyentes que se encuentren registrados en las zonas 3,4 y 5 y que cancelen al contado el integro de sus deudas pendientes por arbitrios municipales correspondientes a los años 2009 y 2010, o en su defecto que fraccionen hasta en 04 cuotas mensuales.

7.1.- En el caso de los arbitrios municipales fraccionados de años anteriores y que deseen acceder a la condonación, deberán solicitar el desistimiento de fraccionamiento, y cancelar los arbitrios de los años 2009 y 2010. La Sub Gerencia de Administración Tributaria a través de sus facultades establecerá los requisitos y

elevará informe técnico a la Gerencia de Rentas, para la emisión de la correspondiente resolución.

Artículo 3º: ESTABLECER que la vigencia de los Beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza tendrá una vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y hasta el 31 de julio del 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los contribuyentes que se encuentren con expedientes de reclamación en cualquiera de las instancias, para acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza deberán desistirse en forma expresa del o de los recursos presentados con Declaración Jurada Simple.

Segundo.- Los Beneficios que se otorgan mediante la presente Ordenanza son aplicables durante su vigencia y no dará derecho a la devolución por pagos efectuados con anterioridad a su vigencia.

Tercero.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- Encargar a todas las Gerencias de esta Corporación Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

Quinto.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga mientras dure la vigencia de la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

662964-1

Aprueban emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011

ORDENANZA Nº 230-2011-MDA.

Ancón, 27 de mayo del 2011

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

VISTO:

El informe Nº 093-2011-GR/MDA. De la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 121-2011-GAL-MDA-VM. De la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 25-2011-GM-MDA de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 y el artículo 4 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida en el numeral 9 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, para crear y modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-EF, indica que mediante Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que de conformidad con la Ley Nº 29332, reglamentada por su Decreto Supremo Nº 183-2010-EF, que aprueba “el Plan de Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal”, establece como meta: Recaudación del Impuesto Predial”, con el objetivo de mejorar los niveles de recaudación;

Que la Ley Nº 29465, reglamentada por su Decreto Supremo Nº 190-2010-EF, que aprueba las metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal, en cuyo contenido se señala de forma expresa, el cumplimiento de la meta: Emisión mecanizada de recibos de pago del impuesto predial al domicilio de los contribuyentes”;

Que, con Informe Nº 121-2011-GAJ-MDA-VM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión jurídica sobre la procedencia de la presente Ordenanza y eleva el presente a la Gerencia Municipal con su correspondiente prosecución del trámite pertinente el proyecto final a Secretaría General para que sea visto en Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, con el Informe Nº 25-2011-GM-MDA, la Gerencia Municipal emite informe amparando el presente y remite el proyecto final a Secretaría General para que sea visto en Sesión de Concejo, para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011

Artículo Primero.- APROBAR la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011, a todos los propietarios y/o poseedores de predios, que no presentaron sus declaraciones Juradas de Impuesto Predial, a fin de actualizar la información y realizar la determinación tributaria, sin costo alguno.

Artículo Segundo.- Establecer el Cronograma para el Pago fraccionado del Impuesto Predial y el Calendario Tributario 2011, del vencimiento de pago de los tributos de la siguiente manera:

Impuesto Predial –Trimestrales Año 2011	
a) Primera cuota	31 de mayo
b) Segunda cuota	30 de junio
c) Tercera cuota	31 de Agosto
d) Cuarta cuota	30 de noviembre

Arbitrios Municipales- Bimestrales Año 2011	
a) Primera cuota	31 de mayo
b) Segunda cuota	30 de junio
c) Tercera cuota	31 de agosto
d) Cuarta cuota	31 de octubre
e) Quinta cuota	31 de noviembre

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la gerencia de Rentas, Secretaría General e Imagen Institucional, gerencia de Servicios a la Ciudad,



gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

662967-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen disposiciones para la realización del Proceso de Presupuesto Participativo del año 2012

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012- 2011

La Molina, 21 de julio de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO:

El Memorándum Nº 720-20011-MDLM-GM (20.07.11) de la Gerencia General, Informe Nº 053-2011-MDLM-GPPDI (20.07.11) de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe Nº 505-2011-MDLM-GAJ (15.07.11) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Reglamentación del Proceso de Presupuesto Participativo del año 2012, en el Distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 192 del 14 de Junio del 2010, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de La Molina, con la finalidad de establecer el marco normativo, los mecanismos y procedimientos mediante los cuales los agentes participantes, intervienen en el proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo Distrital, precisando además los criterios para la identificación, acreditación, registro y capacitación de los agentes participantes, la conformación y responsabilidades del Equipo Técnico, del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo, así como garantizar la incorporación en el presupuesto institucional de las actividades y proyectos priorizados, entre otros;

Que, habiéndose aprobado la nueva Estructura Orgánica Municipal mediante Ordenanza Nº 210 (27.04.11), modificado con Ordenanza Nº 214 (12.07.11), es necesario actualizar el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 192 en la que indicaba a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto como integrante del Equipo Técnico, debiendo ser la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, acorde a su nueva denominación;

Que, en el Artículo 22º de la citada Ordenanza se señala que las acciones de capacitación se podrán realizar en forma descentralizada, agrupando a los agentes participantes por sectores. Asimismo, en el Artículo 25º de la referida norma se indica que el desarrollo de los talleres de trabajo se llevará a cabo en forma descentralizada y por sectores; por lo que resulta necesario aprobar la sectorización que será aplicada al proceso del Presupuesto Participativo 2012;

Que, en el Artículo 45º de la citada Ordenanza se indica que durante el Taller de Priorización de Resultados y Acciones, se efectuará la evaluación de los proyectos y propuestas, por parte del Equipo Técnico, siendo necesario precisar los criterios de priorización que se emplearán para dicho taller.

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 196 se facultó al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias a la citada Ordenanza, así como, apruebe y/o modifique el

cronograma de proceso del Presupuesto Participativo que corresponda;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Designar como miembros que conforman el Equipo Técnico a:

- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, como Presidente del Equipo Técnico.
- Subgerente de Planeamiento y Presupuesto, como Secretario Técnico.
- Gerente de Obras Públicas.
- Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- Gerente de Desarrollo Humano.
- Gerente de Seguridad Ciudadana.
- Gerente de Tecnologías de Información y Comunicación.
- Gerente de Administración y Finanzas
- Gerente de Asesoría Jurídica
- Oficina de Participación Vecinal.
- Un Representante de la Sociedad Civil.

Artículo Segundo.- Aprobar la sectorización y plano de sectores para el proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de La Molina para año fiscal 2012, los mismos que como anexos Nº 01 y 02 forman parte del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de La Molina para el año fiscal 2012, el mismo que como Anexo Nº 03 forma parte del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Aprobar los Criterios de priorización a considerarse en el Taller de Priorización de Resultados y Acciones de Proyectos, lo que se detallan el Anexo Nº 04. Que forma parte del presente Decreto

Artículo Quinto.- Encargar a las Gerencias de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Oficina de Participación Vecinal así como al Equipo Técnico la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación del presente Decreto y los Anexos 01, 02, 03 y 04 que forman parte integrante de la misma, en la página Web de la Institución : www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital los alcances del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

ANEXO: 01

PLANO DE SECTORIZACIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA

ANEXO: 02

Contamos con **7 SECTORES** y **20 SUB-SECTORES**

SECTOR: 01 (2 Sub-sectores)

SUB-SECTOR 1-1

Ubicado entre:

- ✓ Av. Separadora Industrial
- ✓ Av. La Molina

- ✓ Av. La Fontana
- ✓ Av. Circunvalación del Golf
- ✓ Av. Javier Prado Este
- ✓ Jirón La Floresta
- ✓ Vía Evitamiento

SUB-SECTOR 1-2

Ubicado entre:

- ✓ Av. La Molina
- ✓ Jirón Los Helechos
- ✓ Calle Las Amapolas
- ✓ Calle Los Alhelies
- ✓ Alameda del Corregidor
- ✓ Jirón Las Tipuanas
- ✓ Av. Raúl Ferrero Rebagliati
- ✓ Cerro La Molina
- ✓ Cerro Gallinacero

SECTOR: 02
(3 Sub-sectores)
SUB-SECTOR 2-1

Ubicado entre:

- ✓ Av. La Molina
- ✓ Av. Separadora Industrial
- ✓ Calle Alberto Ureta
- ✓ Av. Los Constructores
- ✓ Av. Los Ingenieros
- ✓ Calle Nevado Sarasara
- ✓ Calle Nevado Huascarán

SUB-SECTOR 2-2

Ubicado entre:

- ✓ Av. Separadora Industrial
- ✓ Av. Huarochiri
- ✓ Av. Melgarejo
- ✓ Jirón La Paz
- ✓ Jirón Brasilia
- ✓ Av. Javier Prado Este
- ✓ Av. Flora Tristán
- ✓ Av. Constructores
- ✓ Calle Alberto Ureta

SUB-SECTOR 2-3

Ubicado entre:

- ✓ Av. Los Ingenieros
- ✓ Av. Los Constructores
- ✓ Av. Flora Tristán
- ✓ Av. Javier Prado Este
- ✓ Jirón Brasilia
- ✓ Jirón La Paz
- ✓ Av. Melgarejo
- ✓ Calle Bucaramanga
- ✓ Jirón Centenario
- ✓ Av. La Molina
- ✓ Jirón Santiago Antúnez de Mayolo

SECTOR: 03
(3 Sub-sectores)
SUB-SECTOR 3-1

Ubicado entre:

- ✓ Calle Las Hormigas
- ✓ Jirón Nevado Huascarán
- ✓ Calle Nevado Sarasara
- ✓ Jirón Santiago Antúnez de Mayolo
- ✓ Av. Flora Tristán
- ✓ Av. Raúl Ferrero
- ✓ Cerro La Molina Alta
- ✓ A.H. Viña Alta
- ✓ Calle Prolongación de los Cóndores

- ✓ Av. Los Fresnos
- ✓ Calle Las Tipuanas
- ✓ Alameda del Corregidor

SUB-SECTOR 3-2

Ubicado entre:

- ✓ Calle Mar del Norte
- ✓ Vía Evitamiento
- ✓ Jirón Camino Real
- ✓ Jirón Paseo Los Eucaliptos

SUB-SECTOR 3-3

Ubicado entre:

- ✓ Jirón Villa Real de Los
- ✓ Cooperativa Los Constructores
- ✓ Jirón Pongo de Manseriche
- ✓ Prolongación Pongo de Manseriche

SECTOR: 04
(3 Sub-sectores)
SUB-SECTOR 4-1

Ubicado entre:

- ✓ Calle Islas Vírgenes
- ✓ Jirón El Lindero
- ✓ Jirón El Sol
- ✓ Av. La Molina
- ✓ Av. 7
- ✓ Av. Manuel Prado Ugarteche
- ✓ Universidad Agraria La Molina
- ✓ Av. Melgarejo
- ✓ Cementerio Parque Jardines de la Paz

SUB-SECTOR 4-2

Ubicado entre:

- ✓ Calle Islas Vírgenes
- ✓ Jirón El Lindero
- ✓ Calle Cerro Azul
- ✓ Asociación Nueva Molina
- ✓ Cerro Centinela
- ✓ Cerro Huaquerone

SUB-SECTOR 4-3

Ubicado entre:

- ✓ Av. 7
- ✓ Av. La Molina
- ✓ Quebrada La Rinconada del Lago
- ✓ Jirón Las Tórtolas
- ✓ Calle Los Colibríes
- ✓ Alameda El Pardo
- ✓ Calle Las Torcazas
- ✓ La Estancia

SECTOR: 05
(3 Sub-sectores)
SUB-SECTOR 5-1

Ubicado entre:

- ✓ Jirón La Punta
- ✓ Calle Lurin
- ✓ Laderas de la Rinconada Planicie
- ✓ Jirón El Sol
- ✓ Asociación Nueva Molina

SUB-SECTOR 5-2

Ubicado entre:

- ✓ Jirón La Punta



- ✓ Calle Lurín
- ✓ Calle Las Salinas
- ✓ Jirón Las Madreselvas
- ✓ Av. La Molina
- ✓ Cerro Candela
- ✓ Calle Costa de Oro
- ✓ Jirón Hawai

SUB-SECTOR 5-3

Ubicado entre:

- ✓ Calle Lurín
- ✓ Cerro Candela
- ✓ Calle Los Himalayos
- ✓ Calle Los Urales
- ✓ Los Huertos de La Molina
- ✓ Calle Mesopotamia

**SECTOR: 06
(3 Sub-sectores)**

SUB-SECTOR 6-1

Ubicado entre:

- ✓ Av. La Molina
- ✓ Jirón Las Madreselvas
- ✓ Jirón Los Rodoendros
- ✓ Calle Las Amapolas

SUB-SECTOR 6-2

Ubicado entre:

- ✓ Av. La Molina
- ✓ Cerro Candela
- ✓ Pasaje Los Narcisos
- ✓ P.J. NN 390
- ✓ Calle Las Gardenias
- ✓ P.J. Los Azafranes
- ✓ P.J. NN 118
- ✓ Calle Las Amapolas
- ✓ Jirón Los Rodoendros

SUB-SECTOR 6-3

Ubicado entre:

- ✓ Jirón Las Madreselvas
- ✓ P.J. NN 118
- ✓ P.J. NN 117
- ✓ P.J. Los Nenúfares
- ✓ P.J. Los Enebríos
- ✓ P.J. NN 175
- ✓ P.J. NN 217
- ✓ P.J. NN 153
- ✓ P.J. NN 395
- ✓ Calle C
- ✓ Jirón 4 de octubre
- ✓ Jirón 24 de mayo

**SECTOR: 07
(3 Sub-sectores)**

SUB-SECTOR 7-1

Ubicado entre:

- ✓ Av. Raúl Ferrero Rebagliati
- ✓ Av. Los Fresnos
- ✓ Av. Los Cóndores
- ✓ Cerro Centinela

SUB-SECTOR 7-2

Ubicado entre:

- ✓ Calle Prolg. De Los Cóndores
- ✓ Av. Los Fresnos
- ✓ Calle El Condado

- ✓ Cerro Centinela
- ✓ Jirón Torres de Oropeza
- ✓ Calle Talavera de la reina

SUB-SECTOR 7-3

Ubicado entre:

- ✓ Av. Los Cóndores
- ✓ Av. Los Fresnos
- ✓ Área de Protección Ecológica y de Seguridad
- ✓ Cerro centinela

ANEXO Nº 03

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE LA MOLINA – AÑO FISCAL 2012

ACTIVIDADES	FECHAS
1 PREPARACIÓN	Del 23 al 26 de julio del 2011
Aprobación y difusión de la Decreto de Alcaldía	23 de julio del 2011
Conformación del Equipo Técnico	23 de julio del 2011
Comunicación, sensibilización y convocatoria pública	Del 23 al 26 de julio del 2011
Identificación y Registro de Agentes Participantes	Del 27 de julio al 05 de agosto del 2011
Inscripción y acreditación de agentes participantes	Del 27 de julio al 02 de agosto del 2011
Absolución de observaciones	Del 03 de agosto del 2011
Capacitación de Agentes Participantes	05 de agosto del 2011
2 CONCERTACIÓN	Del 08 al 23 de agosto del 2011
Taller de Capacitación y Rendición de cuentas	09 de agosto del 2011
Taller de Identificación y Priorización de Resultados Esperados	12 de agosto del 2011
Presentación de fichas de proyectos	Del 15 al 16 de agosto del 2011
Evaluación técnica de fichas de proyectos	Del 17 al 24 de agosto del 2011
Taller de Priorización de Proyectos	25 de agosto del 211
3 COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	25 de agosto del 2011
Elección del Comité de Vigilancia 2012	25 de agosto del 2011
4 FORMALIZACIÓN	Del 25 al 26 de agosto del 2011
Formalización de Acuerdos y Compromisos	25 de agosto del 2011
Coordinación para inclusión de PIPs en el PIA	26 de agosto del 2011

ANEXO Nº 04

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

El Equipo Técnico expone el cuadro de Criterios de Priorización de Proyectos, el cual debe de ser de conocimiento de los agentes participantes para que puedan aplicarlo en el taller respectivo.

Este cuadro contiene los puntajes con los cuales los Agentes Participantes podrán seleccionar las alternativas de solución más convenientes para atender la problemática del distrito, teniendo en consideración la prioridad por resolver, el proyecto debe de responder a las funciones competentes para el distrito, debe de guardar relación con los lineamientos de los planes de desarrollo, debe de alcanzar a la mayor cantidad de población beneficiaria, guardar relación con los resultados priorizados del distrito. Estos criterios y puntajes pueden ser modificados si el Equipo Técnico lo considera necesario, lo que debe de constar en las Actas.

El cuadro de Criterios de Priorización de Proyectos es el siguiente:

**CUADRO DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

1)	El proyecto guarda consistencia con los objetivos estratégicos de Desarrollo del distrito	NO	Se descarta
		SI	Continúa su procesos
2)	El proyecto guarda relación con los resultados priorizados	NO	0 ptos.
		SI	10 ptos.
3)	El proyecto beneficia a:	un sub sector	2 ptos.
		2 sub sectores	4 ptos.
		más de 3 sub sectores	10 ptos.
4)	Nivel de Estudio del Proyecto	Idea	5 ptos.
		Perfil	8 ptos.
		Expediente Técnico	10 ptos.

La suma total determinará la prioridad de los proyectos, en función al puntaje más alto obtenido.

669120-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**
**Disponen el embanderamiento general
de inmuebles del distrito**
DECRETO DE ALCALDÍA N° 010

San Juan de Lurigancho, 20 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO
CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el Centésimo Nonagésimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del distrito los sentimientos de identidad nacional y revaloración de los principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios, corresponde en esta fecha conmemorativa disponer el embanderamiento general en el distrito, así como el arreglo de las fachadas de los predios públicos y privados;

Estando a lo antes expuesto y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General de todos los inmuebles de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, desde el 22 al 31 de Julio del 2011, con ocasión de conmemorarse el 28 de julio del presente año el Centésimo Nonagésimo Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la limpieza y pintado de las fachadas de los predios públicos y privados, para un mejor ornato del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional, y a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la difusión y el cumplimiento,

según corresponda, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

668992-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
**Modifican el Procedimiento N° 089
del TUPA de la Municipalidad, sobre
autorización para la instalación de
conexiones domiciliarias de agua,
desagüe y energía eléctrica en áreas de
dominio público**
**DECRETO DE ALCALDIA
N° 014-2011-MDSL**

San Luis, 11 de julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS
VISTOS:

El Proveído N° 654-2011-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, los Informes N° 307 y 285 -2011-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal; los Memorándums N° 205 y 201-2011-MDSL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Memorando N° 268-2011-MDSL-GPPI de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto e Informática y el Informe N° 0222-2011-MDSL-GDU/SGOPT de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Tránsito; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 10JUN2011 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 29706 – Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, la que tiene por objeto eliminar del cobro del permiso municipal a favor de los usuarios domésticos para efectuar conexiones domiciliarias con la finalidad de usar gas natural. Señala asimismo, que dicha norma no es aplicable para el tendido de redes de distribución de gas natural;

Que, el artículo 4° de la Ley acotada, establece que los gobiernos regionales y locales eliminarán la tramitación y el pago para realizar conexiones domiciliarias de gas natural y su correspondiente interferencia de vías, en sus textos únicos de procedimientos administrativos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles desde su publicación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por la Ordenanza N° 103-MDSL ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 186, contempla el ítem N° 89 el procedimiento denominado "Autorización para la instalación de



conexiones domiciliarias de agua, desagüe, energía eléctrica o gas en áreas de dominio público" precisando como corresponde, los requisitos para tal efecto y el derecho administrativo correspondiente;

Que, el numeral 38.5° del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos o el incremento de derechos de tramitación o requisitos se podrá realizar mediante Decreto de Alcaldía;

Que, conforme se aprecia de los hechos indicados, corresponde efectuarse la modificación correspondiente, eliminando del procedimiento N° 89 del TUPA, la autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de gas en áreas de dominio público, ello con el objeto de adecuarnos estrictamente a lo dispuesto por la Ley N° 29706;

Que, no obstante lo expuesto, la Ley N° 29706 señala expresamente que el concesionario de distribución de gas natural debe comunicar al gobierno local la realización de obras para la conexión domiciliar de gas natural, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles de la fecha prevista para la realización de las obras. Asimismo, establece la obligación del concesionario de efectuar la reparación de los daños causados en la vía pública por los trabajos de conexión, dentro del plazo otorgado por la Municipalidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Ley de facilitación de conexiones domiciliarias del servicio público de distribución de gas natural N° 29706 y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR del Procedimiento N° 089 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por la Ordenanza N° 103-MDSL, denominado "Autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de agua, desagüe, energía eléctrica o gas en áreas de dominio público" la Autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de gas; quedando redactado de la siguiente manera:

Procedimiento N° 089:

* "Autorización para la instalación de conexiones domiciliarias de agua, desagüe y energía eléctrica en áreas de dominio público"

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Tránsito y la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad de San Luis (<http://www.munisanluis.gob.pe>) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>), conforme a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2008-PCM.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

668577-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en la Urbanización Miramar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 090-2011-GDU/MDSM

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

San Miguel,

VISTO, el Expediente N°05071-2010 promovido por el Sr. José Arcadio PERAMAS MILLONES quién solicita la SUBDIVISION del predio denominado sublte E2, con área de terreno de 2,440.00 m2, con frentes a la Calle San Martín de Porres (ex. Ca. 26) y la Av. Costanera (ex. Av De Miramar, Av.Militar), de la Urbanización Miramar, jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, como antecedente se tiene la Resolución de Gerencia N° 1322-2009-GDU/MDSM, de fecha 11 de Diciembre de 2009, seguido por el Administrado Raúl Enrique ZEGARRA SALAS con expediente N° 03787-2009, en el que se resolvió aprobar la subdivisión del Lote 50, sublte E, inscrito en la Partida Electrónica N° 11772679 con un área de terreno de 3,162.00 m2, y que en campo presenta un área de terreno de 2,870.00, en dos sublotas: sublte E1 con 430.00 m2 y sublte E2 con 2,440.00 m2.

Que, el inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 11772679 Lote 50, Sub lote E, se registra con un área de terreno de 3,162.00 m2, sin embargo en campo presenta un área de terreno de 2,870.00 m2, dicho terreno comprende los siguientes inmuebles: Av. La Paz N° 2560, Av. La Paz N° 2570, Av. La Paz N° 2590, Calle San Martín de Porres N° 120 y Calle San Martín de Porres N° 128.

Que, los predios con dirección: Av. Costanera N° 2570 y Av. Costanera N° 2590, figuran declarados en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel con área de terreno de 400.00 m2 cada uno, y el predio con dirección Av. Costanera N° 2560, no declarado en la Gerencia de Rentas, presenta según información catastral área de terreno de 400.00 m2. El predio con dirección Ca. San Martín de Porres N° 128, figura declarado con área de terreno de 1,230.00 m2, y el inmueble con dirección Calle San Martín de Porres N° 120 figura declarado con área de terreno de 430.00 m2. En conjunto se tiene declarado en Rentas un terreno de 2,460.00 m2, más 401.80 m2 no declarado en Rentas, nos da un total de terreno de 2,861.00 m2. Dicha área comparada con el área de 2,870.00 m2 se tiene que existe un porcentaje de diferencia de 0.31%, encontrándose comprendida dentro de la tolerancia catastral, por lo que se consideró para el trámite de subdivisión seguido por el Sr. Raúl Enrique ZEGARRA SALAS el área de terreno de 2,870.00 m2, con los sublotas: E1 con 430.00 m2 y E2 con 2,440.00m2.

Que, el Administrado José Arcadio PERAMAS MILLONES, identificado con DNI N° 08733951 acredita ser propietario de un terreno de 1,230.00 m2, el mismo que forma parte de un lote Matriz denominado SUB LOTE E2, de la Urbanización Miramar, con área de terreno de 2,440.00 m2; para lo cual presenta copia simple de otorgamiento de Escritura Pública, de fecha 29 de Agosto de 2006, que otorga el 55°Juzgado especializado en lo Civil de Lima, representado por José Luis SILVESTRE CORTEZ, a favor de José Arcadio PERAMAS MILLONES.

Que, cumple con presentar Certificado de Zonificación y Vías N° 006-2010-SGFUC-GDU/MDSM de fecha 29 de Marzo de 2010, de la Calle San Martín de Porres con una sección vial de 10.80 ml. Asimismo Certificado de Zonificación y Vías N° 324-2011-MML-GDU-SPHU de fecha 28 de Marzo de 2011, de la Av. Costanera,

clasificada como vía arterial con una sección vial de 20.00 ml. (tramo Sta. Rosa- Echenique).

Que, conforme a la Ordenanza N° 1508/MML, publicada en el Diario El Peruano el 19 de Marzo de 2011, que aprueba las secciones viales de la Av. Costanera, clasificada como vía arterial, correspondiente al Distrito de San Miguel, se tiene para el tramo :Ca. Sta. Rosa, Jr. Echenique, Ca. 16, Jr. Francisco Antonio de Zela y Jr. Cmdte. Ladislao Espinar con una sección vial de 20.00 ml.

Que, del Informe N° 265-2011-SGFUC-GDU/MDSM de fecha 23 de Junio de 2011 elaborado por la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, se informa que el Administrado ha cumplido con presentar la documentación especificada en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, asimismo los sublotos propuestos cumplen con las normas técnicas de acuerdo a la zonificación vigente (RDM) Residencial de densidad media y Residencial de densidad alta (RDA) – Area de Tratamiento Normativo II, en zona de riesgo geotécnico sujeta a estudios.

Que, por los aportes a Parques Zonales, ha cumplido con presentar copia de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1620-2010, de fecha 16 de Noviembre de 2010 y copia de recibo de pago N° 0073239 de fecha 29 de Noviembre de 2010, por un monto de S/. 5,799.11 Nuevos Soles.

Que, conforme a las atribuciones determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, Ley N° 29476 Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ordenanza N° 1098-MML, Ordenanza N° 341/MML, Ordenanza N° 1508/MML, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 003-2010, Directiva N° 01-2008/SNCP/CNC y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la subdivisión del lote Matriz denominado SUB LOTE E2, de la Urbanización Miramar, con área de terreno de 2,440.00 m2, ubicado con frentes a la Calle San Martín de Porres (ex. Ca. 26) y la Av. Costanera (ex. Av. De Miramar, Av. Militar), de la Urbanización Miramar, jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con zonificación (RDM) Residencial de densidad media y Residencial de densidad alta (RDA) – Area de Tratamiento Normativo II, en zona de riesgo geotécnico sujeta a estudios, terreno que registralmente forma parte de un terreno mayor de 3,162.00 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 41118504 como Lote 50 Sub lote E y que de la verificación de las medidas perimétricas en campo presenta un área de terreno de 2,870.00 m2.

Que, dicho terreno de 2,870.00 m2 fue subdividido en dos sublotos: sublote E1 con 430.00 m2 y sublote E2 con 2,440.00 m2. mediante Resolución de Gerencia N° 1322-2009-GDU/MDSM, de fecha 11 de Diciembre de 2009, seguido por el Administrado Raúl Enrique ZEGARRA SALAS con expediente N° 03787-2009.

Que, a su vez el Sub lote E2 con 2,440.00 m2, se resuelve subdividir en dos sublotos: sublote E2-1 con área de terreno de 1,230.00m2 y sublote E2-2 con área de terreno de 1,210.00 m2 conforme al Plano propuesta de subdivisión: PLANO P-02 en el que se detalla las áreas, linderos y medidas perimétricas siguientes:

LOTE 50, SUB LOTE E, INSCRITO EN LA P.E. N° 41118504: MEDIDAS SEGÚN VERIFICACION EN CAMPO: (Polígono ABCD)

Linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente con la Av. Costanera (Ex. Av. De Miramar, ex. Av. Militar) con una línea recta de 41.00 ml.(tramo A-D)
- Por el lado derecho entrando con propiedad de terceros con una línea recta de 70.00 ml.(tramo D-C)
- Por el lado izquierdo entrando con la Calle San

Martín de Porres (ex. Calle 26), con línea recta de 70.00 ml. (tramo A-B)

- Por el fondo con propiedad de terceros, con una línea recta de 41.00 ml.(tramo B-C).

Area: 2,870.00 m2

Perímetro: 222.00 ml

SUB LOTE E-2 : Lote Matriz materia de subdivisión (Polígono D'C'B'BCD)

Linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente con la Av. Costanera (Ex. Av. De Miramar, ex. Av. Militar) con una línea recta de 30.25 ml. (tramo D'-D)

- Por el lado derecho entrando con propiedad de terceros, con una línea recta de 70.00 ml.(tramo D-C)

- Por el lado izquierdo entrando limita con el sublote E-1, con línea quebrada de 40.00 ml (tramo D'C') y 10.75 ml (tramo C'B') y con la Calle San Martín de Porres (ex. Calle 26), con una línea recta de 30.00 ml.(tramo B'-B)

- Por el fondo con propiedad de terceros, con una línea recta de 41.00 ml.(tramo B-C)

Area: 2,440.00 m2

Perímetro: 222.00 ml

SUB LOTES PROPUESTOS:

SUB LOTE E2-1: Polígono B'BCE

Linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente con la Calle San Martín de Porres (ex. Calle 26), con una línea recta de 30.00 ml.(tramo B'-B).

- Por el lado derecho entrando colinda con el sub lote E1, propiedad de terceros con línea recta de 10.75 ml (tramo B'C') y con el sub lote propuesto E2-2, propiedad de terceros con línea recta de 30.25 ml (tramo C'E).

- Por el lado izquierdo entrando colinda con el sub lote D, propiedad de terceros con línea recta de 41.00 ml (tramo B-C).

- Por el fondo colinda con el lote 49, propiedad de terceros con línea recta de 30.00 ml.

Area: 1,230.00 m2

Perímetro: 142.00 ml

SUB LOTE E2-2: Polígono D'C'ED

Linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente con la Av. Costanera (Ex. Av. De Miramar, ex. Av. Militar) con una línea recta de 30.25 ml.(tramo D'-D).

- Por el lado derecho entrando limita con el lote 49 propiedad de terceros con línea recta de 40.00 ml (tramo D-E).

- Por el lado izquierdo entrando limita con el sub lote E1, con línea recta de 40.00 ml (tramo D'-C').

- Por el fondo limita con el sublote propuesto E2-1, con línea recta de 30.25 ml (tramo C'-E).

Area: 1,210.00 m2

Perímetro: 140.50 ml

Artículo Segundo.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, que correrá a cargo del Administrado, el mismo que deberá efectuarse dentro de los 30 días, contados a partir de su notificación.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBASE, la presente Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SERPAR), para la revisión del aporte que corresponda, asimismo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima – Zonal IX (SUNARP), para la inscripción Inmobiliaria correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo



Urbano, a través de sus Sub Gerencias: Fiscalización Urbana y Catastro; y Obras Privadas; así como a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

667427-1

Aprueban planeamiento integral y habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 092-2011-GDU/MDSM

San Miguel, 13 de julio de 2011

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

El Expediente Nº 06553-2007, seguido por la empresa GALAICO INVESTMENT S.A.C., con RUC Nº 20512861891, representado por don Eugenio Francisco PRIETO BERNARDEZ, identificado con Carnet de Extranjería Nº 000106626, por el que solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Obra Nueva, para uso de Comercio Zonal (CZ) – Área de tratamiento normativo II, del terreno de 13,395.36 m², ubicado en la esquina formada por la Av. De La Marina y la Av. Rafael Escardó Aguirre, del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 2009, don Eugenio Francisco PRIETO BERNARDEZ, identificado con Carnet de Extranjería Nº 000106626, Gerente General de la empresa GALAICO INVESTMENT S.A.C., con RUC Nº 20512861891, manifiesta haber adquirido la titularidad del inmueble que es materia de Habilitación Urbana Obra Nueva, para lo cual adjunta Partida registral correspondiente, y solicita que los trámites y el procedimiento se realicen a nombre de la referida Empresa. (Folio 166).

Que, se tiene el Informe Nº 222-2009-GAJ/MDSM de fecha 14 de mayo de 2009, respecto de Titularidad de bien inmueble, personería jurídica y representante legal, que concluye que la empresa GALAICO INVESTMENT S.A.C es el titular y el propietario del predio de 13,395.36 m² descrito en la Partida Nº 41126515 del Registro de predios de Lima y Callao, e inscrito la compra venta en el asiento C00003, asimismo del predio denominado sub lote A, de la MZ-B, de la Urb. Maranga VII Etapa. inscrito en la Partida Nº 41570458 del Registro de predios de Lima y Callao, en cuyo asiento C00003 se registra la compra venta. Y que la Personería Jurídica figura inscrita en la Partida Registral Nº 11896748. (Folios 286 al 288).

Que, con Informe Nº 01-2009-HU-SGFUC/GDU/MDSM de fecha 08 de Mayo de 2009 e Informe Nº 102-2009-SGFUC-GDU/MDSM de fecha 06 de Mayo de 2009 emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, se ha evaluado técnica y administrativamente el Expediente Nº 06553-2007, opinando por solicitar el pronunciamiento de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas. (Folios 267 al 274).

Que, mediante Acuerdo de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Miguel Nº 01-2009-HU-SGFUC/GDU/MDSM de fecha 20 de Mayo de 2009 se dictaminó favorable con observaciones la Habilitación Urbana Nueva de LOTE UNICO, para uso de Comercio Zonal (CZ), del terreno de 13,395.36 m², jurisdicción del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima. (Folios 276 -277).

Que, dichas observaciones comprendían: aclarar y/o rectificar los linderos del Lote Matriz ante los Registros Públicos, en lo que corresponde a la transcripción; presentar planos diferenciados en el que se definan los trazos de la sección vial y el diseño en planta, actualizar el certificado de factibilidad de servicios de EDELNOR y SEDAPAL; presentar pagos de aportes ante Entidades competentes; presentar Estudios de impacto ambiental y vial; así como destinar un área para la subestación eléctrica.

Que, con correspondencias de fechas 28 de febrero, 29 de marzo y 25 de mayo de 2011, cumplen con levantar las observaciones presentando las documentaciones requeridas; Partida Registral Nº 41126515 en cuyo asiento B00002 se registra los linderos y medidas perimétricas, y en el asiento B00003 se precisa que el área del terreno es de 13,395.36m².(folios 460 y 476); planos con cotas legibles y con coordenadas UTM, Certificados de factibilidad de servicios de EDELNOR (Carta Nº 946240 de fecha 22 de Febrero de 2011), y de SEDAPAL (Carta Nº 463-2011-EOMR-B) de fecha 22 de Febrero de 2011; recibos correspondientes a pagos de aportes reglamentarios, Estudio de impacto ambiental y Estudio de impacto vial, ambos de fecha Marzo 2011.

Que, cumplen con presentar Certificado de Zonificación y Vías Nº 140-2009-MML-GDU-SPHU de fecha 02 de Marzo de 2009 y plano Nº 382-Z-2009-MML/GDU-SPHU/DC otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. (Folios 190 al 193).

Que, con fecha 15 de junio de 2011, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Miguel dictaminó CONFORME el Planeamiento Integral y la Habilitación Urbana Obra Nueva de LOTE UNICO, para uso de Comercio Zonal (CZ) – Área de tratamiento normativo II, del terreno de 13,395.36m², ubicado en la esquina formada por la Av. De La Marina y la Av. Rafael Escardó Aguirre, jurisdicción del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, aceptándose la redención en dinero de los déficits de aportes reglamentarios de acuerdo a la Ordenanza Nº 836/MML. (Folio 525).

Que, el Planeamiento Integral comprende la afectación de un área de terreno de 288.76 m² para ensanche de la vía (Calle El Parque), terreno que forma parte del sub lote A, de la MZ-B, de la Urb. Maranga VII Etapa, con área de terreno de 1,520.08 m² (según plano Nº 03C-2011-HU-SGFUC-GDU/MDSM), propiedad de la Empresa GALAICO INVESTMENT S.A.C., que comprenderá una sección vial de 12.00 ml.

Que, con el visto bueno de la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro; y estando los fundamentos expuestos en la parte considerada y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, Ley Nº 29476 Ley que modifica y complementa la Ley Nº 29090, Ordenanza Nº 1098-MML, Ordenanza Nº 341/MML, Ordenanza Nº 836/MML, Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 003-2010, y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con los Planos signados con el Nº 02A-2011-HU-SGFUC-GDU/MDSM, Nº 02B-2011-SGFUC-GDU/MDSM y Nº 02C-2011-SGFUC-GDU/MDSM, el Planeamiento Integral y Habilitación Urbana Obra Nueva de LOTE UNICO, para uso de Comercio Zonal (CZ) – Área de tratamiento normativo II, del terreno de 13,395.36 m² ubicado en la esquina formada por la Av. De La Marina y Av. Rafael Escardó Aguirre, jurisdicción del distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa GALAICO INVESTMENT S.A.C., con RUC Nº 20512861891, representado por don Eugenio Francisco PRIETO BERNARDEZ, identificado con Carnet de Extranjería Nº 000106626, para ejecutar en el plazo de dieciocho (18)

meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; las obras de Habilitación Urbana Obra Nueva del terreno de 13,395.36 m², teniendo en cuenta las características del Plano N° 03C-2011-HU-SGFUC-GDU/MDSM y las especificaciones técnicas detalladas:

CUADRO DE AREAS:

Area Bruta	:	13,395.36 m ²
Area de afectación vial Metropolitana	:	4,460.09 m ²
Area sujeta a Aportes	:	13,395.36 m ²
Area Util (lote único)	:	8,935.27 m ²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS:

	Reg. Ord. N° 836/MML	Proyecto	Déficit (redimible en dinero)
Parques Zonales (SERPAR)	5% 446.76 m ²	0.00 m ²	5% 446.76 m ²
Renovación Urbana (FOMUR)	3% 268.06 m ²	0.00 m ²	3% 268.06 m ²
Servicios Púb. Complementarios	2% 178.71 m ²	0.00 m ²	2% 178.71 m ²

AFECTACION DEL SUBLOTE A, DE LA MZ-B, URB. MARANGA VII ETP.

(Ensanche de la sección vial de la Calle El Parque a 12.00 ml.)

Area Bruta	:	1,520.08 m ²
Area afectada para via	:	288.76 m ²
Area Util	:	1,231.32 m ²

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: De acuerdo a la Carta N° 463-2011-EOMR de SEDAPAL de fecha 22 de Febrero de 2011 el inmueble submateria cuenta con una instalación de agua de 2" y el servicio de desagüe conectado a la red pública, sin embargo para una Obra Nueva deberá coordinar con dicha Institución, para adecuar y/o implementar las redes de agua potable y alcantarillado mediante solicitud de factibilidad de servicio.

ENERGIA ELECTRICA: De acuerdo a la Carta de EDELNOR N° 946240 de fecha 22 FEBRERO 2011, comunica la factibilidad del servicio de energía eléctrica, que el inmueble submateria cuenta con suministro de energía eléctrica N° 0140937 y que la zona cuenta con redes de distribución primaria, secundaria y alumbrado público.

Para una Obra Nueva deberá coordinar con dicha Institución, para adecuar y/o implementar las redes de electricidad mediante solicitud de factibilidad de servicio. Asimismo deberá cumplir con otorgar un espacio físico (área útil) de dimensiones : 3.0 x 3.5 mts. con aires libres y acceso a la vía pública, el mismo que servirá para instalar una subestación de distribución de tipo compacta pedestal, de conformidad con el art. 95° de la Ley de Concesiones Eléctricas Ley N° 25844, que señala : "En todo proyecto de Habilitación de Tierra o en la construcción de edificaciones, deberá reservarse las áreas suficientes para instalación de las respectivas subestaciones de distribución".

COMUNICACIONES: Las redes e instalaciones de comunicaciones deberán de cumplirse acorde con el reglamento nacional de edificaciones, Norma EC-040: art. 2 ALCANCE, Inc.1 que dice: "Diseño y construcción de los sistemas de ductos, conductos, y/o canalizaciones subterráneas que permitan la instalación de las líneas de acometida desde los terminales de distribución hasta el domicilio del abonado."

PAVIMENTACION DE PISTAS (Calzadas): La Av. De la Marina calificada como vía de carácter Expresa con una sección vial propuesta B-B de 49.80 ml, la Av. Rafael Escardó Aguirre calificada como Vía Colectora con una sección vial propuesta de 28.00 ml, corresponde realizar la pavimentación de las pistas secundarias, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

Subrasantes.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos

orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.10 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95 % de la densidad proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R., mínimo de 20°, las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máxima de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior deberá colocarse una capa de base afirmada de 0.15 m. de espesor compactado que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetros máximos de 1 ½ "), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad proctor modificado de laboratorio para un índice de C.B.R., de 80°.

Carpeta asfáltica.- Posterior a la capa anterior se colocará una carpeta asfáltica de mezcla en caliente de 0.05 m.

PAVIMENTACION DE VEREDAS (Aceras).- Deberá ser de concreto simple de 0.10 m. de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f_c=140$ Kg/cm², correspondiente a una proporción de mezcla cemento: arena gruesa:piedra chancada 1.2:4, construidos sobre un terraplén compactado constituido con material limpio de buena calidad y que no contenga restos orgánicos. El acabado final debe ser con polvo de cemento, pulido, con bruñas y considerando juntas de dilatación y/o de construcción cada 6.00 mts., con un desnivel respecto a las vías de 0.20 mts.

SARDINELES: En el extremo libre de la vereda, en donde se requiera, se construirá en forma homogénea y monolítica, un sardinel de concreto $f_c=140$ Kg./cm², con acabado semejante a la vereda y de 0.15 mtsx0.20 mts.

RAMPAS: De acuerdo a las normas técnicas de adecuación para personas con discapacidad, deberá acondicionarse en ambos sentidos de las vías, rampas de concreto $f_c=140$ Kg/cm², de 1.00 mts. de ancho y 1.50 mts. de largo, con acabado semejante a la vereda con bruñas horizontales de tal manera que permita el acceso desde el nivel de la calzada.

ACONDICIONAMIENTO DE AREA DE ESTACIONAMIENTO: La zona de estacionamiento (Berma), deberá acondicionarse con tierra compactada sobre una cama de arena fina que permita la colocación de bloques de concreto vibrado.

Artículo Tercero.- ACEPTAR la redención en dinero correspondiente a los déficits de aportes reglamentarios, por tratarse de una Habilitación Urbana Obra Nueva, como Lote Único, deducidos sobre el Area Bruta del terreno de acuerdo a la Ordenanza N° 836/MML, correspondiendo un 10% de aportes: 5% para Parques Zonales (SERPAR): 446.76 m², 3% para Renovación Urbana (FOMUR): 268.06 m² y 2% para Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL): 178.71 m²; los mismos que se encuentran cancelados mediante recibo N° 0074004 de fecha 13 de Enero de 2011 por la suma de \$357,408 y 00/100 dólares americanos, recibo N° 001034 de fecha 13 de Enero de 2011 por la suma de \$268,000 y 00/100 dólares americanos, y recibo de pago N° 65374-2009 de fecha 08 de Setiembre de 2009 por la suma de S/.29,451.41 Nuevos Soles respectivamente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, la cual estará a cargo del Administrado.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP para los efectos de la inscripción del Planamiento Integral y la Habilitación Urbana Obra Nueva de Lote Único, a SERPAR-LIMA, a FOMUR, para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, incorporar la presente Resolución en el Plano Urbano del Distrito; a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Subgerencia de Obras



Privadas; Subgerencia de Estudios y Obras Públicas su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

668018-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo de la celebración del aniversario de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003-2011/MVMT

Villa María del Triunfo, 4 de julio del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 190 Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Villa María del Triunfo, durante el mes de julio, con motivo de la Celebración del 190 Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley Nº 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e imagen institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

668406-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 007-2011-MDCLR

Mediante Oficio Nº 247-2011-GSG-MDCLR, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 007-2011-MDCLR, publicada en nuestra edición del día 20 de julio de 2011.

DICE:

Artículo Cuarto.- Conformación.

El Consejo de Coordinación de la Juventud es el órgano representativo de los jóvenes del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, que articula las políticas de la juventud con la Municipalidad. Está conformado por siete (07) miembros titulares y tres (03) miembros accesorios, distribuidos de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- Conformación.

El Consejo de Coordinación de la Juventud es el órgano representativo de los jóvenes del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, que articula las políticas de la juventud con la Municipalidad. Está conformado por siete (07) miembros titulares y cinco (05) miembros accesorios, distribuidos de la siguiente manera:

668704-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Modifican Plano de Zonificación consistente en el cambio de zonificación de parcela ubicada en el sector San José Nº 1 - Huando, distrito y provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2011-MPH

Huaral, 15 de Julio de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 001-2011- MPH-CDUTSV de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, respecto Proyecto de Ordenanza de Cambio de Zonificación de la Parcela U.C. Nº 07002 – Sector Huando; y,

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79º numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones exclusivas de: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de

áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16158 de fecha 25 de Agosto de 2010, el Sr. Darío Garay Casazola y otros, solicitan Cambio de Zonificación del Predio denominado San José N°1 Parcela N° 22 – Huando, del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima

Que, conforme al certificado literal del Registro de la Propiedad Inmueble N° 01013352 de la Zona Registral IX – Sede Lima, que cita como su antecedente la partida N° 01013322, se tiene que el terreno denominado “San José N° 1 número de parcela N° 22”, con un área de 3,6128 Ha., ubicado en el sector San José N° 1 - Huando, del Distrito y Provincia de Huaral Departamento de Lima, se encuentra descrito como un terreno rústico. Predio que, se halla inscrito a nombre de: Don Darío Garay Casazola, Doña Rosa María Garay Konja y Dona Carmen Luisa Garay Konja.

Que, conforme al Certificado de Zonificación y Vías N° 0013-2010-GDU-MPH de fecha 15.07.2010, se tiene que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.05.10, el predio objeto del cambio de zonificación, se halla considerado para uso de Usos Especiales (OU), el mismo que en caso de ser cambiado a uno compatible con fines de residenciales, modificaría el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral.

Que, de conformidad el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA los cambios de Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos complementarios, zonas de reglamentación especial y zona monumental o que impliquen la modificación de zona con incremento de densidad, se someten al procedimiento establecido en el Artículo 11° de la citada norma legal, por cuanto implican una modificación al Plan de Desarrollo Urbano.

Que, la zonificación es el conjunto de normas técnicas urbanísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, que regula el uso del suelo, en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, siendo los cambios de zonificación tramitados ante la Municipalidad Provincial de Huaral por los propietarios de los terrenos objeto de cambio, acreditando la propiedad de los mismos de acuerdo al Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA y su modificatoria el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA.

Que, mediante Informe N° 0254-2011-MPH/GDU/SGEPUYR/AAM de fecha 10 de Marzo de 2011, la Sub Gerencia de Estudios, Planeamiento Urbano y Rural, señala que de acuerdo al argumento sustentatorio del solicitante y del análisis técnico se establece que para el predio en estudio (U.C. N° 07002) la vocación de uso de suelo es de vivienda. Asimismo, señala que el sustento de zonificación solicitado por el administrado es favorable y esta amparado en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano aprobado con Decreto Supremo N° 027-2003- VIVIENDA, el cual regula los Planes de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano en el ámbito nacional, incluyendo de esta manera al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, aprobado con Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH; por lo que, considera que el cambio de Zonificación de otros Usos (OU) a Zona Residencial de Alta Densidad (R4) es precedente, siempre que no afecte el canal existente.

Que, a través de Informe N° 0163-2011-MPH/GDU de fecha 20 de Abril de 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que considerando que la Municipalidad se halla en proceso de adecuación a los alcances del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano”; corresponde al Concejo Municipal pronunciarse sobre el Cambio de Zonificación del Predio Rústico (Usos Especiales OU) a uno residencial de media densidad R4 de la Parcela U.C N° 07002, respecto del terreno ubicado en el Sector San José N° 1 – Huando, del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima de propiedad de los Sres. Darío Garay Casazola, Rosa María Garay Konja y Carmen Luisa Garay Konja.

Que, con Informe N° 0535-2011-MPH/GDU/SGEPUYR/AAM de fecha 26 de Mayo de 2011, la Sub Gerencia de

Estudios, Planeamiento Urbano y Rural, en relación a las nuevas solicitudes referidos al cambio de Zonificación de Usos Especiales (OU) a Residencial (R2, R3 o R4) señala que es cierto que se trata de situaciones similares, lo cual implica que dicha Sub Gerencia deba de realizar un análisis y tomar acciones al respecto. Sin embargo, para el presente caso en particular establece que el trámite es de carácter individual conforme a los Artículos 37°, 38° y 39° del Capítulo VII del Cambio de Zonificación del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado con Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, al no mencionar que el cambio de zonificación deba de darse a nivel integral.

Que, mediante Informe N° 127-2011-MPH-OAJ/CCCH, la Oficina de Asesoría Jurídica conforme al Artículo 39° del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA, que implica evaluación técnica favorable del responsable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que es procedente el Cambio de Zonificación de la Parcela U.C. 7002 – Sector Huando, debiendo de resolverse mediante Ordenanza Municipal.

Que, con Dictamen N° 001-2011-MPH-CDUTSV de fecha 14 de Julio de 2011, la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza respecto al Cambio de Zonificación de la Parcela U.C. 07002 – Sector Huando, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, seguido por el Sr. Darío Garay Casazola y otros, que tiene por finalidad Aprobar y modificar el Plano de Zonificación aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH respecto al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, consistente en el Cambio de Zonificación del terreno rústico (Usos Especiales OU) a uno residencial de media densidad R4, de la Parcela con U.C. N° 07002, Ubicado en el Sector San José N°1- Huando, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, de propiedad de los Señores: Darío Garay Casazola, Rosa María Garay Konja y Carmen Luisa Garay Konja.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9.8) del Artículo 9° y numeral 20.5) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores Regidores, aprobaron la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LA PARCELA U.C. N° 07002 – SECTOR HUANDO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAL”

Artículo Primero.- APROBAR Y MODIFICAR el Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2010 – 2015, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2010-MPH, consistente en el Cambio de Zonificación de Terreno Rústico (Usos Especiales OU) a uno Residencial de Media Densidad R4, respecto al terreno ubicado en el sector San José N° 1 – Huando (U.C N° 07002), Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, de propiedad de los Señores: Darío Garay Casazola, Rosa María Garay Konja y Carmen Luisa Garay Konja.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Estudios, Planeamiento Urbano y Rural, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

668451-1